



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Cesar Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Sra. María Cristina **REGAZZOLI**
Ministro de Cultura y Educación: Sr. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LV - Nº 2790

Telefax: 02954 - 436323

www.lapampa.gov.ar
SANTA ROSA, 30 de Mayo de 2008.-

SUMARIO

-PARTE I-

	Página
LEY Nº 2411: ESTABLECIENDO EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL.....	890
LEY Nº 2413: ESTABLECIENDO AMPLIACIÓN HORARIA PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN PERÍODOS DE ELECCIONES..	904
LEY Nº 2414: ESTABLECIENDO CULMINACIÓN DE MANDATO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2011, PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN COMICIO GENERALES A REALIZARSE EL DÍA 31/08/08.....	905
DECRETO Nº 933: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 2358.....	905
Decretos Sintetizados: (Nros. 470, 558, 704, 705, 810, 858, 1059 A 1073, 1105, 1150, 1155 a 1159, 1161, 1162, 1164 a 1220, 1224 a 1258, 1260 a 1270, 1273 a 1280)	910



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Cesar Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Sra. María Cristina **REGAZZOLI**
Ministro de Cultura y Educación: Sr. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LV - Nº 2790

Telefax: 02954 - 436323

www.lapampa.gov.ar
SANTA ROSA, 30 de Mayo de 2008.-

SUMARIO -PARTE II-

	Página
Designaciones: (Nro. 1152 a 1154, 1221 a 1223 y 1259).....	962
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad – Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos - Dirección General de Superintendencias de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio: (Res. Nº 89).....	962
Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nros. 2306 a 2312/07, 99 a 101, 103, 118, 89, 93 a 96).....	962
Ministerio de Cultura y Educación: (Res. Nros. 385 y 386).....	964
Ministerio de la Producción: (Res. Nros. 241, 243, 245, 246 y 262).....	964
Ente Provincial del Río Colorado: (Res. Nros. 124/06 y 101/07).....	965
Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Dirección de Recursos Naturales: (Disp. Nro. 081 y 106).....	965
Subsecretaría de Industria y Comercio – Dirección de Comercio Interior y Exterior: (Disp. Nros. 016 a 020).....	965
Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería: (Disp. Mineras Nros. 24, 27, 35 y 37).....	965
Ministerio de Hacienda y Finanzas - Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Rentas: (Res. Gral. Nro. 28).....	966
Dirección General de Catastro: (Disp. Nros. 133, 136 a 139).....	967
Contaduría General: (Res. Nro. 93 a 97).....	968
Secretaría General: (Res. Nro. 120).....	968
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. Nros. 098 a 102).....	968
Instituto de Seguridad Social: (Res. Gral. Nro. 397).....	969
Licitaciones:.....	972
Edictos de Minería:.....	974
Ordenanzas Municipales: (Municipalidad de Jacinto Arauz Ordenanza Nro. 1176).....	976
Avisos Judiciales:.....	977
Jurisprudencia Judicial:.....	984
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	985

LEY N° 2411: ESTABLECIENDO EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese el Estatuto para el personal operativo de Defensa Civil que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y a los fines de integrar la planta inicial de personal operativo de Defensa Civil, a designar a los actuales integrantes del Programa "Plan Ocupacional de Lucha contra Incendios Forestales" cuya nómina forma parte de la presente Ley como Anexo II.-

Artículo 3°.- El personal designado conforme al artículo anterior, gozará de la licencia correspondiente al año en curso por el plazo no inferior a veinte (20) días y en la forma que establezca la reglamentación a fin de no resentir la prestación del servicio.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas del presupuesto vigente.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Lic. Pablo Luis MACCIONE Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**ANEXO I
ESTATUTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Estatuto, serán aplicables a todo el personal operativo de Defensa Civil.-

Artículo 2°.- Corresponde al Personal Operativo de Defensa Civil la atención de los eventos dañosos descriptos en la Ley N° 506, así como la colaboración en aquellas tareas que puedan contribuir a prevenir los mismos; las que corresponden al cumplimiento de la Ley N° 1354 y las que por su naturaleza resulten propias de la prevención y atención de siniestros que puedan causar daños a la población.-

Artículo 3°.- A los efectos de este Estatuto se considera:

Personal Operativo de Defensa Civil: Los agentes del presente régimen especialmente

capacitados para el desarrollo de las tareas descriptas en el artículo anterior.-

Temporada Alta: El lapso de mayor ocurrencia de eventos a atender por el personal operativo de Defensa Civil, sea por causa de la naturaleza o por los hechos del hombre.-

Temporada Baja: El lapso de menor ocurrencia de eventos a atender por el personal operativo de Defensa Civil.-

Eventos: Toda circunstancia adversa actual o potencial resultante de la acción de agentes naturales o antrópicos, que cause o pueda causar grave daño a la población y/o a los bienes públicos, privados y/o al medio ambiente que requiera de su prevención o mitigación de consecuencias.-

La autoridad de aplicación determinará anualmente y por resolución fundada, los lapsos que constituyen las temporadas alta y baja en la provincia de La Pampa.-

Artículo 4°.- Los nombramientos del personal revisten carácter permanente y originan la incorporación del agente a la Administración Pública Provincial.-

Artículo 5°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el nombramiento del agente tendrá carácter condicional durante un período máximo de ciento ochenta (180) días corridos de servicio efectivo, oportunidad en que se transformará automáticamente en definitivo.-

Artículo 6°.- El personal no permanente comprende solamente a los agentes contratados, que prestan servicios en forma personal y directa cuya relación laboral se crea mediante un contrato de plazo determinado para cubrir reemplazos en los siguientes casos:

- a) enfermedad del agente permanente;
- b) cumplimiento de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo;
- c) por renuncia al cargo.-

Para la contratación de que se trata el presente artículo, no será exigible la existencia y reserva de la vacante.-

Artículo 7°.- Los agentes a que se refiere el artículo anterior se contratarán exclusivamente para la realización de tareas que por su naturaleza o transitoriedad no requieran o permitan el nombramiento de personal permanente.-

Artículo 8°.- El ingreso está condicionado a los siguientes requisitos generales:

- a) Ser argentino, salvo que determinados tipos de actividades justifiquen la excepción y haber cumplido la edad de 18 (dieciocho) años;
- b) Poseer condiciones morales, buena conducta y aptitud psicofísica;

c) Encontrarse inscripto en el Registro de Aspirantes que crea el artículo 11 del presente estatuto.-

Artículo 9°.- No podrán ingresar, ser readmitidos o contratados:

a) Los que estuvieran sufriendo condena por delito doloso;

b) Los que hubieran sido condenados por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública;

c) Los fallidos o concursados civilmente que no hayan sido rehabilitados en tareas que requieren manejo de dinero o cuando deban ser afectados a la administración directa de bienes del Estado.-

d) Los que tengan pendiente proceso criminal por delito doloso;

e) Los que estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, durante el tiempo de inhabilitación;

f) Los que hayan sido declarados cesantes o exonerados de la Administración Pública Provincial, hasta tanto no sean rehabilitados;

g) Los que se encuentran en situación de incompatibilidad;

h) Los jubilados, retirados o pensionados, cuando el monto del beneficio previsional exceda el doble del correspondiente a la jubilación mínima del régimen previsional provincial;

i) Todas las personas con edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del agente de la Administración Pública Provincial;

j) Quienes hubieran sido cesanteados o exonerados del cargo por aplicación del presente régimen.-

Artículo 10.- La puesta en servicio activo del agente, se efectuará previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de violación de la presente disposición, se procederá a deducir de los haberes del funcionario responsable, los importes que resulten corresponder.-

Artículo 11.- Créase el "Registro de Aspirantes", en el que podrán inscribirse los interesados de ambos sexos que deseen incorporarse al presente régimen, conforme los siguientes requisitos:

a) Poseer aptitud psicofísica necesaria, según certificación de la Subsecretaría de Salud, avalada por el Servicio Médico Oficial dependiente de la Dirección General de Personal. Dicha aptitud estará determinada por la probada capacidad del interesado para desempeñarse en las tareas propias de Defensa Civil sean estas en tierra, agua y altura.-

b) Haber aprobado el curso básico de Brigadista que se dicte conforme lo establezca el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación o en su defecto acreditar idoneidad suficiente y acorde a la capacitación prevista en dicho curso.

c) Aceptar expresamente las disposiciones del presente estatuto.-

Artículo 12.- El personal operativo de Defensa Civil se encuentra afectado

permanentemente a la atención de los eventos que ameritan su convocatoria.-

Durante la Temporada Alta el personal se instalará en la localización geográfica que establezca la autoridad de aplicación, cumpliendo los turnos de trabajo que al efecto se asignen con carácter rotativo.-

Durante la Temporada Baja el personal operativo de Defensa Civil desarrollará una carga horaria limitada de hasta 20 horas por semana, para asistir a los cursos de capacitación que se le impartan, a los que ellos mismos deban brindar a los integrantes de las Juntas Municipales de Defensa Civil, a la atención del servicio de guardia telefónica, de relevamiento de datos, georeferenciamiento, confección de información estadística, mantenimiento de equipos y toda otra actividad que contribuya al cumplimiento del servicio.-

Artículo 13.- El presente régimen no otorga ni reconoce adicionales por horario extraordinario. Tampoco se reconocerán viáticos atento lo normado en los artículos 57, 58 y concordantes del presente régimen.-

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL

Artículo 14.- A los agentes comprendidos en el presente régimen, se les asignará alguna de las siguientes funciones: "Brigadista", "Jefe de Cuadrilla", "Jefe de Brigada" o "Jefe de Operaciones".-

Artículo 15.- La autoridad de aplicación dispondrá los contenidos de la capacitación del personal operativo de Defensa Civil, que se realizará en forma obligatoria y otorgará calificación para la evaluación de permanencia en el régimen, conforme lo norma este estatuto.-

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 16.- El agente comprendido en el presente régimen no podrá desempeñar otro cargo remunerado en el sector público nacional, provincial o municipal, salvo las excepciones que determina el presente Estatuto.-

Artículo 17.- Están comprendidos en las excepciones del artículo anterior, siempre que las modalidades de la prestación de servicios lo permitan, los siguientes casos:

a) El desempeño de un cargo, con otro considerado docente y/o docencia universitaria,

b) El desempeño del cargo con otro correspondiente a actividades de carácter artístico, profesional o técnico.-

Artículo 18.- La acumulación prevista en el artículo anterior será autorizada por el Poder Ejecutivo e implica el estricto cumplimiento del presente régimen.-

DEBERES

Artículo 19.- Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones de este Estatuto, el agente está obligado a:

- 1) El ejercicio de las tareas operativas propias del cumplimiento de las Leyes N° 506 y N° 1354 o normas que las reemplacen;
- 2) Ejecutar las tareas encomendadas con prestancia, compromiso y celeridad;
- 3) Mostrar espíritu de cooperación solidaria, respeto para con los demás agentes y para con los destinatarios de las acciones del servicio;
- 4) Utilizar correctamente, cuidar y mantener el equipo y los elementos que se le asignen, contribuyendo a su preservación en cuanto dependa de su diligencia y cuidado;
- 5) Observar los deberes propios de su condición de personal operativo de Defensa Civil;
- 6) Comunicar a la superioridad toda medida que coadyuve a paliar las situaciones de peligro, emergencia o contención en que le corresponda intervenir;
- 7) Observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa;
- 8) Conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, compañeros y subordinados;
- 9) Cumplir las órdenes emanadas de superior jerárquico, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las tareas del agente;
- 10) Rehusar dádivas, recompensas y otras ventajas de cualquier clase que le fueran ofrecidas con motivo del desempeño de sus tareas, salvo que provengan de la propia Administración Pública;
- 11) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales;
- 12) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando públicamente se le imputara la comisión de un delito de acción pública, en cuyo caso se le proveerá, a su solicitud, de patrocinio letrado gratuito de la Provincia;
- 13) Permanecer en el cargo durante el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas;
- 14) Declarar todas sus actividades y los ingresos provenientes de las mismas en los casos que determine la reglamentación;
- 15) Dar cuenta, por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que lleguen a su conocimiento;
- 16) Excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o exista impedimento legal;
- 17) Usar la indumentaria de trabajo e implementos que le hayan sido suministrados para el desempeño de las tareas;
- 18) Declarar bajo juramento los miembros de su

núcleo familiar, manteniendo permanentemente actualizada dicha información y la referente al domicilio propio y de aquellos;

- 19) Declarar en los sumarios administrativos, siempre que no exista impedimento legal y ratificar, rectificar o desistir de sus denuncias;
- 20) Someterse a examen psicofísico, cuando lo disponga la autoridad competente;
- 21) Rendir cuenta de los fondos que se le anticipen, dentro de los plazos establecidos;
- 22) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores en las oportunidades que se disponga cuando tenga a su cargo manejo de fondos y en los casos que establezca la autoridad competente;
- 23) Acreditar ante la superioridad el cumplimiento de sus obligaciones cívicas;
- 24) Declarar su domicilio de residencia;
- 25) Mantener permanentemente habilitado el sistema de comunicación provisto por la autoridad de aplicación que permita su localización inmediata;
- 26) Informar a la superioridad toda situación que modifique o condicione su posibilidad de atender con celeridad y eficacia las convocatorias que se le realicen.-
- 27) Aprobar anualmente los cursos de capacitación que se le impartan.-

PROHIBICIONES

Artículo 20.- Queda prohibido al agente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones ante la Administración Pública Provincial, referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su tarea;
- b) Dirigir, administrar, patrocinar, asesorar, representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionan o explotan concesiones o privilegios o que sean proveedores o contratistas del Estado Provincial, cuando su tarea en este implique atribuciones decisorias en relación con el interés de aquellas;
- c) Recibir beneficios de terceros, originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por Administración Pública Provincial;
- d) Mantener vinculaciones que le reporten beneficios o impliquen obligaciones, con entidades directamente fiscalizadas por la repartición en la que presta servicio;
- e) Valerse de facultades o prerrogativas inherentes a su cargo, para realizar proselitismo político;
- f) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente o por derecho corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos por este Estatuto;
- g) Utilizar con fines particulares los servicios del personal de la Administración Pública Provincial durante el horario en que éste debe desempeñar sus tareas, como así también los bienes y

documentos del Estado;

h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos;

i) Arrogarse facultades que no le corresponden;

j) Cuestionar las órdenes que se le impartan al tiempo de la atención de eventos; y

k) Desamparar a quienes requieran de su auxilio como consecuencia de la posibilidad cierta de producción y/u ocurrencia de eventos.-

DERECHOS

Artículo 21.- El agente gozará de los siguientes derechos, de acuerdo con las normas que se establecen a continuación:

a) estabilidad;

b) retribución;

c) asignaciones familiares;

d) reintegro de gastos e indemnizaciones;

e) licencias, justificaciones y franquicias;

f) traslados y permutas;

g) menciones especiales;

h) capacitación;

i) renunciar al cargo;

j) interponer recursos y reclamos;

k) defensa en casos de sumario;

El agente que por causales psíquicas y/o físicas sobrevinientes, no pueda cumplimentar las tareas propias de este Estatuto de acuerdo al informe médico expedido por la Subsecretaría de Salud, avalado por el Servicio Médico Oficial dependiente de la Dirección General de Personal, será reubicado, conforme a las condiciones psicofísicas que conserve.-

Artículo 22.- El agente, una vez transformado en definitivo su nombramiento, tiene derecho a la estabilidad en las tareas. Cuando el agente se encuentre en uso de licencia gremial, la prohibición de traslado será absoluta por el plazo de dos años a partir de la finalización de la licencia. La estabilidad se perderá únicamente por las causales establecidas en este Estatuto. El agente amparado por esta estabilidad retendrá el cargo, sin goce de haberes, cuando sea designado para cubrir otro en la Administración Pública Provincial que no tenga esta garantía.-

Artículo 23.- El agente tiene derecho a la retribución, siempre que haya prestado servicio o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias o justificaciones en todos los casos en que las mismas sean con goce de haberes.-

Artículo 24.- La retribución a que tiene derecho el agente comprende:

a) Asignación del Cargo;

b) Adicional por Antigüedad;

c) Adicional por Título;

d) Adicional por Asistencia Perfecta;

e) Adicional por Disponibilidad;

f) Adicional por Riesgo Físico;

g) Adicional por Función;

h) Sueldo Anual Complementario.-

Artículo 25.- La asignación por cargo está determinada por la suma del Sueldo Básico y el Adicional General y se hará efectiva el último día hábil del mes que corresponda a la prestación del servicio.-

Artículo 26.- El Sueldo Básico es equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la Asignación del Cargo.-

Artículo 27.- El adicional por antigüedad será equivalente al uno por ciento (1 %) de la Asignación mensual de la Categoría en que revista, por cada año de servicio, mas una suma fija, también por cada año de servicio, cuya determinación surge de la aplicación de la asignación mensual de la Categoría 16 de la Ley N° 643, conforme a los coeficientes establecidos en la legislación vigente.-

Artículo 28.- A los fines de la antigüedad, se computarán todos los servicios con aportes jubilatorios, no simultáneos, ininterrumpidos o alternados, que registre el agente al 1° de enero de cada año, prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales. La fracción de seis (6) meses o mayor, que resulte del total, se computará como un (1) año. No se computarán servicios que hayan determinado el otorgamiento de beneficio de pasividad.-

Artículo 29.- El adicional por título comprende:

a) Títulos universitarios o de estudios superiores de tercer nivel que demanden:

1 Cinco (5) o más años de estudios: el veinticinco por ciento (25 %) de la Asignación del Cargo;

2 Cuatro (4) años de estudios: el veintitrés por ciento (23 %) de la Asignación del Cargo;

3 De uno (1) a tres (3) años de estudios: el veinte por ciento (20 %) de la Asignación del Cargo.-

b) Títulos secundarios: de maestro normal, bachiller, perito mercantil, y otro correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, el diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %) de la Asignación del Cargo.-

c) Títulos o certificados de estudios secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: el diez por ciento (10 %) de la Asignación del Cargo;

d) Certificados de estudios expedidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a tres (3) meses, y Certificados de capacitación técnica: el siete con cincuenta por ciento (7,50 %) de la Asignación del Cargo.-

Sólo se bonificarán los títulos cuya posesión signifique aporte de conocimientos de aplicación a la tarea desempeñada.

No se bonificará más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional superior.-

Artículo 30.- El adicional por asistencia perfecta se efectivizará mensualmente al agente que no registre inasistencias, licencias, faltas de puntualidad o franquicias en el mes respectivo, con las siguientes excepciones:

- a) Licencia por Descanso Anual, siempre que el Adicional se haya percibido por no menos de seis (6) meses en el año a que corresponda la misma;
- b) hasta dos (2) permisos de salida;
- c) franquicia establecida en el artículo 96 última parte;
- d) inasistencias permitidas por donación de sangre.-

Artículo 31.- El importe del Adicional por Asistencia Perfecta es equivalente al diez por ciento (10%) de la Asignación del Cargo.-

Artículo 32.- El adicional por Riesgo Físico se asignará al agente hasta un veinte por ciento (20%) de la Asignación del Cargo para compensar su posible riesgo físico, conforme la graduación que establezca la reglamentación.-

Artículo 33.- El adicional por Disponibilidad se asignará al agente hasta un 30% de la Categoría 1 de la Ley 643 en temporada alta y hasta un 15 % de la misma Categoría en temporada baja.-

Artículo 34.- A los agentes del presente régimen se les abonará un adicional equivalente a un porcentaje de la asignación de la Categoría 1 – Rama Administrativa Ley N° 643-, conforme el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Operaciones: Veinticinco por ciento (25%);
- b) Jefe de Brigada: Veinte por ciento (20 %);
- c) Jefe de Cuadrilla: Quince por ciento (15 %);
- d) Brigadista: Diez por ciento (10%).

Artículo 35.- El sueldo anual complementario se efectivizará al agente en dos cuotas semestrales.-

Artículo 36.- En caso de extinción de la relación laboral, por cualquier causa, el Sueldo Anual Complementario se efectivizará en forma proporcional simultáneamente con otros haberes pendientes de pago.-

Artículo 37.- La Asignación del Cargo, los adicionales establecidos en el artículo 24, con excepción del adicional por Asistencia Perfecta, y el Sueldo Anual Complementario tendrán carácter remunerativo.-

ASIGNACIONES FAMILIARES:

Artículo 38.- El agente tiene derecho a las siguientes asignaciones Familiares:

- a) Por Matrimonio;
- b) Por Cónyuge;
- c) Prenatal;
- d) Por nacimiento de Hijo;

e) Por adopción;

f) Por Hijo;

g) Por Familia Numerosa;

h) Por Ayuda Escolar Primaria;

i) Por Escolaridad; y

j) Anual Complementaria por Vacaciones.-

Artículo 39.- Los importes de las asignaciones familiares serán los que se establezcan para el personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo.-

Artículo 40.- La ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO se efectivizará al agente que contraiga enlace matrimonial, en el mes que lo acredite o en el siguiente.-

Artículo 41.- La ASIGNACIÓN POR CONYUGE se efectivizará al agente, juntamente con la retribución mensual, en los siguientes casos:

a) Por esposa residente en el país; aún cuando se hallare divorciado judicialmente de la misma, siempre que tenga obligación de prestar alimentos;

b) Por esposo a su cargo, residente en el país, inválido total. Se considera invalidez total, la equivalente o superior al sesenta y seis por ciento (66%) del Total Obrero.-

Artículo 42.- La ASIGNACIÓN PRENATAL se efectivizará a la agente, juntamente con la retribución mensual y consistirá en el pago de una suma equivalente a la Asignación por Hijo, a partir del día en que se declare el estado de embarazo, por un lapso no mayor de nueve (9) meses anteriores a la fecha del parto. El estado de embarazo debe ser declarado con posterioridad al tercer mes de gestación acompañando certificado de asistencia expedido por profesional competente. El importe por los meses de embarazo anteriores a la declaración, se efectivizará juntamente con el que corresponda al mes en que la misma se efectúe.-

La interrupción del embarazo antes del tercer mes no da derecho al beneficio a que se refiere este artículo. Cuando la interrupción sea posterior al mencionado lapso, la agente deberá comunicar de inmediato dicha interrupción y solo tendrá derecho a la Asignación por el período en que estuvo embarazada.-

La aspirante que ingrese en estado de embarazo superior a tres (3) meses, deberá declararlo al momento del ingreso, acompañando el certificado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.-

La asignación se efectivizará al agente varón previa declaración bajo juramento de que su cónyuge no tiene derecho a este beneficio, siendo de aplicación al caso todas las disposiciones de este artículo.-

Artículo 43.- La ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO se efectivizará al agente en el mes que lo acredite o en el siguiente, por el nacimiento de cada hijo.-

Esta asignación también se percibirá cuando,

luego de producido el parto, separado o no del seno materno, el hijo no presentare signos de vida.-

Artículo 44.- La ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN corresponde al agente por cada hijo que adopte a partir de la fecha de entrar en vigor de este estatuto y se efectivizará en el mes en que acredite la adopción o en el siguiente.-

Artículo 45.- La ASIGNACIÓN POR HIJO se efectivizará al agente, juntamente con la retribución mensual, por cada hijo a su cargo menor de quince (15) años, y hasta los veintitrés (23) años cuando el hijo concurra regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria del Estado o reconocidos por éste.-

La Asignación por Hijo, sin límite de edad, se duplicará cuando el hijo se encuentre incapacitado.-

Artículo 46.- La ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA se efectivizará, juntamente con la retribución mensual, al agente que tenga tres (3) o más hijos a cargo, menores de veintiún (21) años o incapacitados, por cada uno de ellos, a partir del tercero inclusive.-

El estado de embarazo a partir del tercer hijo genera el derecho al pago de esta asignación.-

A partir del momento en que se genera el derecho al cobro de la misma, esta asignación se adicionará a la asignación prenatal.-

Artículo 47.- La ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA se efectivizará al agente al comienzo de cada período lectivo, por cada hijo a cargo que curse regularmente el ciclo obligatorio de Educación General Básica o Nivel Inicial en establecimientos del Estado o reconocidos por éste.-

También se pagará al comienzo de cada período lectivo por cada hijo menor a cargo, cuando concurra regularmente a establecimientos del Estado o reconocidos por éste de enseñanza Polimodal. En este caso, y dado el carácter de enseñanza no obligatoria, la asistencia debe ser acreditada dentro de los sesenta (60) días de la iniciación y finalización de cada período lectivo mediante la presentación de un certificado extendido por el establecimiento al que asiste el alumno. La falta de presentación en tiempo del certificado de asistencia, dará lugar al descuento correspondiente.-

Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimientos oficiales, o privados controlados por autoridad competente, o a un servicio de rehabilitación, la cuantía de la asignación por ayuda escolar primaria se duplicará.-

Artículo 48.- La ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD se efectivizará al agente juntamente con la retribución mensual, por cada hijo a cargo que curse regularmente los ciclos de enseñanza pre-primaria, primaria, media, superior o universitaria en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de veintitrés

(23) años, por los montos que se determinen según el nivel de los estudios.-

Artículo 49.- Los montos a que se refieren en el artículo anterior se incrementarán en los casos de familia numerosa.-

Artículo 50.- La ASIGNACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA POR VACACIONES se efectivizará al agente, juntamente con la retribución correspondiente al mes de enero de cada año, y será equivalente al importe a que tenga derecho en dicho mes en concepto de las Asignaciones Familiares establecidas en los artículos 41, 42, 45, 46, 48 y 49 del presente Estatuto.-

Artículo 51.- A los fines de los beneficios instituidos por los artículos 42, 43, 45, 46, 47 y 48, quedan comprendidos los hijos matrimoniales, extramatrimoniales sin distinción de filiación, los adoptados legalmente, los menores que hayan sido entregados en guarda por los servicios estatales nacionales o provinciales de la minoridad, o cuya tenencia haya sido acordada por resolución judicial y los hijastros. Los beneficios de los artículos 45, 46 y 48 se extienden a los nietos a cargo.-

Artículo 52.- A los fines de las Asignaciones Familiares, se consideran incapacitadas las personas que, mediante certificado médico expedido por reparticiones oficiales, acrediten incapacidad laboral permanente equivalente o superior al sesenta y seis por ciento (66%) del Total Obrero.-

Artículo 53.- A los fines de este estatuto se consideran personas a cargo, aquellas que no perciben rentas que excedan el importe de la pensión mínima del Instituto de Previsión Social de la Provincia, cuando el agente concurra para su manutención, vestido y demás necesidades.-

No se considerará renta, la cuota-parte de pensión de quienes sean copartícipes de este beneficio.-

Artículo 54.- La asignación por matrimonio se efectivizará a los dos cónyuges si fueran agentes del Estado Provincial. La asignación por Nacimiento, de Hijo, por Hijo, por Adopción, por Familia Numerosa, por Escolaridad y por Ayuda Escolar Primaria, se efectivizarán en forma indistinta y excluyente a cualquier agente, en caso que ambos sean dependientes del Estado Provincial. Para el supuesto de existencia de derecho a la percepción de las asignaciones señaladas por persona no dependiente de esta Administración, o que por su normativa propia no le corresponda acceder a las asignaciones familiares, la situación excluirá de esta facultad al agente amparado por este Estatuto.-

Artículo 55.- Las Asignaciones Familiares instituidas en este Estatuto no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo. Cuando el agente desempeñe más de un cargo en la Administración Pública Provincial, se efectivizará en el que registre mayor antigüedad. Estas

asignaciones no están sujetas a descuento en los casos de inasistencias sin goce de haberes, suspensiones en el ejercicio del cargo y licencias con reducción de las retribuciones.-

No se efectivizará por el tiempo de las licencias sin goce de haberes.-

Artículo 56.- Las Asignaciones Familiares no están sujetas a aportes ni contribuciones.-

Artículo 57.- Para el desarrollo de las actividades del presente régimen, la autoridad de aplicación proveerá al personal operativo de Defensa Civil de los elementos pertinentes, así como de alojamiento, traslado y víveres, acorde a las circunstancias de tiempo y lugar.-

Artículo 58.- Los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que resultaran de naturaleza imprevisible y requieran urgente solución, determinarán el reintegro al agente del importe invertido por éste.-

Artículo 59.- El agente o sus derecho-habientes, tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en la legislación nacional, cuando aquél sufra accidente de trabajo, contraiga enfermedad profesional o muera a consecuencia de dicho accidente o de tal enfermedad. Se efectivizará al interrumpirse o agotarse la licencia prevista en el artículo 73 inciso c).-

Artículo 60.- Las personas que tomen a su cargo los gastos del sepelio del agente, tendrán derecho al reintegro del importe invertido, hasta un máximo del doscientos por ciento (200%) de la Asignación del Cargo.-

Sin perjuicio del reintegro previsto precedentemente, los derecho-habientes percibirán una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la indemnización por causa de muerte a que se refiere el artículo anterior, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 248 de la Ley Nacional 20.744. A los fines de esta indemnización, se computarán únicamente los servicios no simultáneos prestados en el sector público, que no hubieran dado lugar al otorgamiento de un beneficio de pasividad. Del cómputo total se considerará como un año entero la fracción de seis (6) meses o mayor.-

Artículo 61.- Las personas que tomen a su cargo el traslado de los restos del agente fallecido en el desempeño de una comisión de servicio, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado hasta el lugar donde residía. Si los deudos dispusieran el transporte a otro lugar, la indemnización será de hasta la suma que demandaría el traslado hasta donde residía el causante.-

Artículo 62.- Los reintegros o indemnizaciones previstos precedentemente, se efectivizarán o comenzarán a efectivizarse, en su caso, dentro de los treinta (30) y sesenta (60) días corridos, respectivamente, de acreditado el derecho.-

DE LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 63.- El agente tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

- a) Licencia para Descanso Anual;
- b) Licencia por Enfermedad;
- c) Licencia por Maternidad;
- d) Licencias Especiales;
- e) Justificaciones e Inasistencias y Faltas de Puntualidad; y
- f) Franquicias

Artículo 64.- La LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL se acordará por año calendario vencido, dentro del siguiente, en días corridos, según la antigüedad del agente al 31 de diciembre del año correspondiente al beneficio, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Hasta cinco (5) años, veinte (20) días;
- b) Hasta diez (10) años, veinticinco (25) días;
- c) Hasta quince (15) años, treinta (30) días;
- d) Hasta veinte (20) años; treinta y cinco (35) días; y
- e) Más de veinte (20) años, cuarenta (40) días.

Se deberá hacer uso de la licencia durante la Temporada Baja establecida por la autoridad de aplicación.-

Su uso y goce es de carácter obligatorio y no será compensada en forma dineraria, excepto el caso previsto en el artículo 68.-

Dicha licencia podrá suspenderse para la atención de eventos.

Artículo 65.- La solicitud de Licencia para Descanso Anual deberá formularse noventa (90) días corridos antes de la fecha propuesta para la iniciación. Previa comprobación de la antigüedad acreditada, se le notificará la resolución que se adopte, con treinta (30) días corridos de anticipación al comienzo de la licencia. Por resolución ministerial o de autoridad competente, por razones de servicio debidamente fundadas, podrá ser postergada dentro del mismo año o transferida al siguiente. También se transferirán al año siguiente las licencias que el agente no hubiera podido utilizar por encontrarse en uso de las previstas en los artículos 73 incisos a), b), y c) y 79.-

Artículo 66.- No se admitirán ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicio que no se hubieran solicitado en término y no reúnan las formalidades establecidas por el estatuto, solamente y sin excepciones podrá postergarse la licencia anual por razones de servicio por el período de un (1) año. La resolución que deniegue o postergue la licencia anual podrá ser recurrida.-

Artículo 67.- El agente podrá hacer uso de la Licencia para Descanso Anual a partir del

año calendario siguiente al de su ingreso, con arreglo a la escala del artículo 64, siempre que en el transcurso del año del ingreso haya acreditado una antigüedad no inferior a 6 meses, en cuyo caso la licencia será proporcional, computándose a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de quince (15) días o mayor.-

Artículo 68.- El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derecho-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual.-

Artículo 69.- De la Licencia para Descanso Anual, se deducirá la parte proporcional al período de otras sin goce de haberes, usadas durante el año correspondiente a aquella. Cuando el agente hubiera hecho uso de licencia sin goce de haberes, deberá mediar no menos de un mes de trabajo antes de la utilización de la Licencia para Descanso Anual. En este caso, el agente perderá el derecho a la Licencia para Descanso Anual o fracción de la misma que exceda el 31 de diciembre.-

Artículo 70.- La Licencia para Descanso Anual solo podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad o maternidad del agente.
- b) Otorgamiento de la prevista en el artículo 83.
- c) Producción de eventos que ameriten atención.

El agente deberá continuar el uso de la licencia interrumpida, en forma inmediata a la finalización de las situaciones precedentemente descriptas siempre que las razones del servicio lo permitan.-

Artículo 71.- Las interrupciones motivadas por las causales enunciadas en el artículo anterior no se consideran fraccionamiento.-

Artículo 72.- Para establecer la antigüedad a que refiere el artículo 64 de este estatuto, se computarán los servicios no simultáneos prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

En ningún caso se computará el tiempo en que el beneficiario hubiera hecho uso de licencia sin goce de haberes.-

Artículo 73.- Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes:

- a) Hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, para la atención de sus afecciones comunes de corto tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo, incluidas lesiones y

operaciones quirúrgicas menores. Vencido este plazo, estas licencias se otorgarán sin goce de haberes durante el resto del año.-

- b) Hasta dos (2) años con goce de haberes y uno (1) más con el cincuenta por ciento (50 %), en forma continua o discontinua, para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo. Agotada esta licencia, no podrá otorgarse otra del mismo tipo después de haber transcurridos tres (3) años;

- c) Hasta tres (3) años con goce de haberes y uno (1) más con el cincuenta por ciento (50%), continuos o discontinuos, por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional contraídos en actos de servicio, comprendidos en la legislación nacional sobre accidentes de trabajo. Los haberes percibidos durante el plazo de la licencia no se deducirán de la indemnización que pudiera corresponderle. Los beneficios de este inciso se ajustarán a las disposiciones nacionales mencionadas en el mismo; y

- d) Hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, prorrogables hasta ciento ochenta (180) días más sin goce de haberes, para asistir a un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo, accidentado o sometido a intervención quirúrgica y requiera su atención personal.-

Artículo 74.- Si el agente necesitara las licencias previstas en el artículo anterior, en horario inhábil para el Servicio Médico Oficial, deberá efectuar la respectiva solicitud dentro del primer horario hábil siguiente, presentando certificado médico particular con diagnóstico y duración aproximada del estado de enfermedad. Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual, en cualquier lugar de la Provincia o del País donde no hubiera profesional del Servicio Médico Oficial u otro similar de la Nación, de las provincias o municipalidades y necesitara las licencias previstas en los artículos 73 y 79, deberá presentar certificado expedido por médico de policía o en su defecto por otro particular, con historia clínica y demás elementos de juicio médico que acrediten la existencia de la causal invocada, con firma del médico autenticada por escribano, juez de paz o autoridad policial del lugar.-

Artículo 75.- Cuando un agente se hallara fuera del País y necesitara licencias previstas en los artículos 73 y 79, deberá presentar certificado extendido por autoridad médica oficial del lugar, visado por el Consulado de la República Argentina. En caso de inexistencia de estas autoridades en el lugar donde se encuentre, se aceptará certificado de médico particular, con firma autenticada y constancia de dicha inexistencia otorgada por autoridad judicial o policial.-

Artículo 76.- Las licencias previstas en los artículos 73 y 79 son incompatibles con el desempeño de cualquier empleo u ocupación.-

Las comprendidas en el artículo 73

incisos a) y d), se interrumpen con el restablecimiento del enfermo o cesación de la necesidad de atender el mismo. En el caso de las licencias establecidas en el artículo 73 incisos b) y c), el agente no podrá reintegrarse al servicio sin el alta del Servicio Médico Oficial.-

Agotadas las licencias instituidas en el artículo 73 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente.-

Artículo 77.- El grupo familiar a que está referido el inciso 18) del artículo 19, comprende los familiares que viven en la residencia del agente y dependen de su atención y cuidado; también comprende a los padres e hijos del agente que no conviven con el mismo, cuando dependen de su atención y cuidado.-

El grupo familiar se extiende a los menores que hayan sido entregados al agente en guarda por los servicios estatales nacionales o provinciales de la minoridad o cuya tenencia haya sido acordada por resolución judicial.-

Artículo 78.- El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 73, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de su partida.-

Artículo 79.- La LICENCIA POR MATERNIDAD será otorgada por el servicio médico oficial, conforme las siguientes modalidades:

a) Por un período de treinta (30) días en el pre - parto y de noventa (90) días en el post - parto. Esta licencia comenzará a partir de los ocho (8) meses de embarazo, que se acreditarán mediante la presentación del certificado médico correspondiente. El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con embarazo debidamente acreditado y sin discriminación de orden alguno;

b) en caso de nacimiento múltiple la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días más de los pre - indicados en el post - parto por cada hijo;

c) en caso de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose el excedente con cargo a la prevista en el inciso b) del artículo 73;

d) en el caso de nacimientos de prematuros de bajo riesgo, la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días más de los pre-indicados en el post-parto;

e) en caso de nacimientos de prematuros de alto riesgo la licencia podrá ampliarse hasta sesenta (60) días más de los pre-indicados en el post-parto;

f) cuando por complicaciones el alto riesgo del recién nacido genere discapacidad temporal o permanente, operará la norma establecida en el último párrafo de este artículo.-

Esta licencia, por el período posterior al parto es extensiva a la agente que obtenga, con

arreglo a la ley civil, la tenencia de un recién nacido. Cuando el menor no sea recién nacido, se deducirán los días transcurridos desde el nacimiento, pero la licencia no podrá ser inferior a sesenta (60) días.-

Considéranse recién nacidos prematuros de bajo riesgo, aquellos que al momento de nacer hubieran pesado entre 2.500 gramos y 1.501 gramos, y recién nacidos prematuros de alto riesgo a aquellos que hubieren pesado al nacer 1.500 gramos o menos, y/o que tuvieran entre veintiocho y treinta y dos semanas de gestación.-

Las condiciones precitadas en los incisos d), e) y f) deberán ser acreditadas mediante la presentación de la Historia Clínica neonatal a los efectos de su otorgamiento.-

La licencia por el período posterior al parto será de seis (6) meses cuando el nacimiento sea de un hijo discapacitado.-

Artículo 80.- Las LICENCIAS ESPECIALES serán acordadas al agente por los siguientes motivos:

- a) Nominación y Ejercicio de Cargo de Representación Política;
- b) Ejercicio de Cargo o Función de Representación Gremial;
- c) Para Rendir Exámenes;
- d) Razones Particulares;
- e) Razones de Estudio;
- f) Para Investigaciones o Especialización;
- g) Matrimonio;
- h) Actividades Deportivas, Culturales o Artísticas;
- i) Extraordinaria; y
- j) Atención de hijo discapacitado.

Artículo 81.- Al agente que fuera elegido, mediante sufragio popular, para desempeñar cargos públicos de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, se le otorgará Licencia Especial sin goce de haberes mientras dure su mandato.-

Si el cargo electivo fuera de orden deliberativo municipal o de vocal de Comisiones de Fomento, excepto que se trate de la integración de Concejos Deliberantes correspondientes a ciudades de más de cuarenta mil (40.000) habitantes, podrá autorizarse la compatibilidad, en tanto el agente dé estricto cumplimiento a la jornada de trabajo y demás deberes inherentes a su condición de empleado.-

Tampoco tendrá derecho a la opción el agente regido por este Estatuto que se desempeñe en la Municipalidad o Comisión de Fomento en la que fuere electo.-

El agente que resulte nominado para los cargos electivos a que está referido este artículo, tendrá derecho hasta sesenta (60) días corridos de licencia sin goce de haberes, previos a la elección de que se trate.-

Artículo 82.- El agente que fuera elegido, para desempeñar cargos de representación sindical con funciones en

organismos gremiales, dentro o fuera de la provincia, tendrá derecho a Licencia Especial con percepción íntegra de haberes mientras dure el plazo de su mandato siempre que la organización sindical correspondiente no se haga cargo de los haberes citados precedentemente.-

Las licencias de este carácter se acordarán a petición de la organización gremial y/o sindical y dentro del cupo previsto en el artículo 136 de la ley 643.-

Artículo 83.- El agente tendrá derecho a Licencia Especial con goce de haberes por asuntos gremiales, cuando sea designado o elegido para concurrir a congresos, reuniones o realizar gestiones ante organismos estatales, por un plazo no mayor de quince días anuales.-

Artículo 84.- El Estado se hará cargo de la contribución patronal jubilatoria, cuando el agente haga uso de las licencias gremiales sin goce de haberes instituida por la Ley Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores.-

Artículo 85.- El agente tendrá derecho hasta veintiocho (28) días laborales por año calendario, de Licencia Para Rendir Exámenes, con goce de haberes, cuando curse estudios en establecimientos secundarios, superiores o universitarios, estatales o incorporados y en universidades privadas reconocidas por el Estado.-

Esta licencia será acordada en plazos que no excedan de siete (7) días laborales, al término de cada uno de los cuales el agente deberá presentar el comprobante respectivo. Si no hubiera rendido examen por postergación de la fecha, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado expedido por la autoridad del establecimiento educacional.-

Artículo 86.- La licencia para rendir exámenes puede interrumpirse por enfermedad del agente, atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo y fallecimiento de personas comprendidas en el artículo 92 inciso b); los días comprendidos en el lapso de la interrupción se encuadrarán en las respectivas previsiones de este Estatuto.-

También se interrumpe por causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada; en este caso, los días comprendidos en el lapso de la interrupción se imputarán a las previsiones de los artículos 93 ó 94, en ese orden, según la disponibilidad.-

La interrupción de esta licencia por otro motivo, determinará el descuento de los haberes correspondientes a la totalidad de los días utilizados.-

Artículo 87.- Para investigaciones o especializaciones científicas, técnicas o culturales que resulten de interés para la Provincia y aconsejen la concurrencia del agente a conferencias, congresos o instituciones del país o del extranjero, se otorgará Licencia Especial por el plazo necesario, con goce de haberes, previo dictamen de la autoridad de aplicación.-

El agente al que se le hubiera acordado esta licencia quedará obligado a concluir los estudios o investigaciones y a prestar servicio en la Administración Pública Provincial por un período equivalente al triple de la licencia acordada.-

Esta licencia se interrumpe únicamente por enfermedad del agente, en cuyo caso quedará relevado de concluir los estudios o investigaciones, siempre que las inasistencias determinaran la imposibilidad de su conclusión, debiendo reintegrarse al servicio inmediatamente después de operada su recuperación. Cuando la interrupción obedezca a otros motivos, el agente deberá restituir los haberes percibidos durante el transcurso de la licencia.

En caso de renuncia antes del vencimiento del plazo en que el agente deberá permanecer al servicio de la Administración Pública Provincial, se le formulará cargo de devolución de los haberes percibidos durante el período de licencia, en forma proporcional al tiempo faltante.-

Esta licencia se otorgará únicamente al agente cuyo nombramiento tenga carácter definitivo.-

Artículo 88.- El agente tendrá derecho a Licencia por Matrimonio con goce de haberes, en los siguientes casos:

- 1) Por matrimonio del agente: diez (10) días laborales; y
- 2) Por matrimonio de hijo: dos (2) días laborales.-

Artículo 89.- La Licencia por actividades Deportivas, culturales o Artísticas, no rentadas, se podrá conceder, con goce de haberes, al agente que represente a instituciones privadas u organismos estatales en torneos, competencias o actos culturales, artísticos o deportivos, de carácter internacional, nacional, provincial o municipal, cuando la normal actividad del servicio lo permita.

Artículo 90.- El agente tendrá derecho a Licencia Extraordinaria, sin goce de haberes, para ausentarse del país, cuando su cónyuge fuera designado por el Estado para desempeñar una misión en el extranjero, mientras dure la misma.-

Artículo 91.- La Licencia por Atención de Hijo Discapacitado se otorgará cuando el tratamiento de hijo discapacitado requiera la atención personal y permanente del agente. Éste tendrá derecho a licencia de hasta treinta (30) días corridos con goce de haberes. Agotada la misma, tendrá derecho a treinta (30) días corridos más, sin goce de haberes.-

Para el otorgamiento de esta licencia, será imprescindible la certificación emitida por la Subsecretaría de Salud Pública.-

Cuando el padre y la madre se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública Provincial, sólo uno, a elección de los mismos, tendrá derecho a esta licencia.-

No podrá postergarse el otorgamiento de esta licencia, ni interrumpirse el goce de la misma por causa alguna, ni aun por razones de servicio.-

Artículo 92.- El agente podrá incurrir en inasistencia, con goce de haberes, por las siguientes causas debidamente acreditadas:

- a) Nacimiento de hijo del agente varón: dos (2) días laborables;
- b) Fallecimiento del cónyuge, pariente consanguíneo en primer grado, o menor recibido en guarda, de los servicios nacionales o provinciales de la minoridad o cuya tenencia haya sido acordada por resolución judicial; cinco (5) días laborables; de parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado: dos (2) días laborables;
- c) Integración de mesa examinadora en establecimientos educacionales secundarios, superiores o universitarios estatales o incorporados y en universidades privadas reconocidos por el Estado hasta 10 días en el año calendario cuando la normal prestación de la actividad operativa de Defensa Civil así lo permita.-

Artículo 93.- El agente podrá justificar las inasistencias motivadas por asuntos particulares, hasta cuatro (4) días laborables por año calendario, con goce de haberes, con la simple comunicación del motivo y durante la temporada baja.-

Artículo 94.- Las inasistencias justificadas que no estén encuadradas en los artículos 92 o 93, determinarán el descuento de haberes respectivo.-

Artículo 95.- El agente podrá justificar las faltas de puntualidad en que incurra por razones de fuerza mayor, compensando el tiempo no trabajado. Quedan exceptuados de esta compensación los agentes designados o elegidos para desempeñar cargos de representación sindical en organismos estatales, como así también los dirigentes gremiales, cuando la falta de puntualidad haya sido motivada por su concurrencia a congresos o reuniones o por la realización de gestiones ante organismos del Estado.-

Artículo 96.- Toda impuntualidad injustificada que exceda los sesenta (60) minutos de la hora fijada para la entrada será considerada inasistencia injustificada.-

Artículo 97.- Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la impuntualidad o al primer día de inasistencia.-

En los casos de los incisos a) y b) del artículo 92, cuando los hechos determinantes de las inasistencias se produzcan fuera de la Provincia, dicho plazo será de quince (15) días corridos.-

Artículo 98.- El agente tendrá permiso de salida durante la jornada de trabajo, cuando fuera designado para desempeñar cargos de

representación sindical en organismos estatales, extensivos a los dirigentes gremiales, cuando deban concurrir a reuniones o realizar gestiones ante organismos del Estado. Estos permisos no están sujetos a compensación y se otorgan a excepción de que exista la necesidad de atender los eventos a que refiere este Estatuto.-

Artículo 99.- El agente tendrá derecho a ser trasladado a un lugar fuera de su asiento habitual, siempre que el servicio lo permita, por alguna de las siguientes causales:

- a) Enfermedad propia;
- b) Razones familiares;
- c) Especialización; y
- d) otros motivos atendibles.

MENCIONES ESPECIALES:

Artículo 100.- El agente tendrá derecho a menciones especiales por acciones meritorias que beneficien a la Administración Pública Provincial. Estas menciones se considerarán cuando deba calificarse al agente.-

RENUNCIA AL CARGO:

Artículo 101.- La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso 13) del artículo 19.- Si el agente sé hallare sometido a sumario o información sumaria, la renuncia se aceptará condicionada a sus resultados.-

Artículo 102.- Cuando la renuncia sea presentada a los fines jubilatorios, será aceptada efectivizándose la baja del agente al momento de la concesión del beneficio, o en la oportunidad que se establezca en normas específicas o en la legislación previsional. La fecha de presentación de la renuncia importará el cese del agente a los efectos de su antigüedad.-

RECURSOS Y RECLAMOS:

Artículo 103.- El agente podrá interponer recursos de reconsideración cuando entienda que han sido vulnerados sus derechos.-

Artículo 104.- El recurso de reconsideración será presentado ante la autoridad administrativa de la cual emanó el acto recurrido, dentro de los quince (15) días de notificado.-

Artículo 105.- El recurso de reconsideración será resuelto dentro de los quince (15) días computados desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, en caso contrario, se considerará denegado tácitamente.-

Artículo 106.- Denegada la reconsideración, expresa o tácitamente, el agente tendrá derecho a deducir recurso de apelación, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo del artículo 105, ante la autoridad inmediata superior a la que dictó el acto recurrido, debiendo resolverse dentro de los quince (15) días de vencido el plazo

para apelar.-

Artículo 107.- Interpuesto el recurso de apelación, la autoridad que dictó la medida recurrida elevará las actuaciones a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días de haberle sido notificada la apelación por esta última.-

Artículo 108.- Si el recurso de apelación no se resolviera en el plazo fijado en el artículo 106, o cuando no se hiciera lugar a la petición, el agente podrá renovarlo ante la autoridad que siga en orden jerárquico, hasta el titular del Poder en cuyo ámbito se encuentre la dependencia, En estas instancias regirán los plazos fijados en los artículos 106, 107 y 111.-

Artículo 109.- Agotada la instancia administrativa, en los casos de cesantía o exoneración el agente podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro del plazo de sesenta (60) días de haberse notificado de la denegatoria del recurso administrativo o de vencido el plazo para resolver, demandando por ilegitimidad del trámite o por inconstitucionalidad de las conclusiones de un sumario. Si la declaración judicial invalidara la medida expulsiva, el recurrente será reincorporado al mismo cargo que ocupaba al momento de la baja o a otro superior si correspondiera reconociéndosele todos los derechos como si hubiera estado en actividad. Si la sentencia decretara la nulidad de un procedimiento, éste deberá reiniciarse en sede administrativa, desde el estadio procesal anulado.-

Artículo 110.- El recurso de reconsideración o de apelación deberá ser presentado por escrito y contener:

- a) Nombres y apellido completos del recurrente;
- b) constitución de domicilio;
- c) exposición de los hechos determinantes del recurso;
- d) ofrecimiento de las pruebas que habrán de acompañarse o en su defecto indicarse donde se encuentran;
- e) invocación del derecho en que se funda el recurso; y
- f) petición concreta.-

Artículo 111.- La falta de los requisitos exigidos por el artículo anterior determinará el rechazo provisional del recurso; en tal caso, el recurrente deberá completarlos dentro de los cinco (5) días de la notificación. El plazo para resolver el recurso comenzará a contarse a partir de la fecha de la nueva presentación. Si ésta no satisficiera los requisitos faltantes, el recurso será rechazado definitivamente y no se admitirá nueva presentación.-

Artículo 112.- El funcionario que deba resolver el recurso podrá disponer la producción de otras pruebas, como así también admitir las nuevas pruebas que ofrezca o produzca el recurrente después de deducido el recurso, dentro de los plazos de los artículos 104 y 106, respectivamente y 111.-

Artículo 113.- Cuando el recurso deba darse vista o correrse traslado a otros organismos, el plazo para resolverlo quedará automáticamente ampliado por un lapso igual al que demande dicha vista o traslado.-

Artículo 114.- Los plazos establecidos en este capítulo son perentorios, se contarán por días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se dispone lo contrario, y las notificaciones se efectuarán personalmente o por cédula, con transcripción de la parte resolutive de la disposición adoptada.-

En caso de comparecer se le hará entrega de una copia autenticada de la resolución. La notificación supone el derecho a tomar vista de las actuaciones producidas.-

Artículo 115.- La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo sobre la medida recurrida, salvo que medie un grave interés público, en cuyo caso se hará constar dicha circunstancia en la resolución denegatoria de la reconsideración.-

Artículo 116.- El recurrente podrá hacerse asistir por letrado del foro y actuar por medio de mandatario quien acreditará su representación mediante simple carta-poder, con firma autenticada por Escribano Público Nacional, Juez de Paz o autoridad policial.-

Artículo 117.- En los casos en que el agente sea calificado, podrá presentar reclamo ante la autoridad que efectuó la calificación. Dicha autoridad deberá pronunciarse y notificar al reclamante dentro de un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de recepción del reclamo; en caso de que no se hiciera lugar al mismo y a pedido del interesado, manifestando dentro de los dos (2) días de la notificación, el reclamo seguirá directamente al superior jerárquico de dicha autoridad.-

El superior dispondrá de diez (10) días corridos para requerir los antecedentes respectivos que le serán remitidos dentro de los dos (2) días de recepción del requerimiento.-

El superior resolverá el reclamo dentro del plazo de diez (10) días corridos de recepción de los antecedentes. La resolución de éste será irrecurrible.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SUMARIOS

Artículo 118.- Las sanciones disciplinarias, salvo las excepciones previstas en el artículo 133 se aplicarán previa instrucción de sumario administrativo.-

Artículo 119.- El sumario podrá iniciarse de oficio o por denuncia; en ambos casos será dispuesto por autoridad competente.-

Artículo 120.- Sólo serán tenidas en cuenta, para ordenar el sumario, las denuncias formuladas por personas no alcanzadas por las

inhabilidades prescriptas para los testigos en el Código Procesal Penal de la Provincia.-

Cuando el denunciante sea un agente, deberá formularla ante el jefe de la dependencia o repartición donde revista, o ante el superior jerárquico de éste si el referido jefe fuera el denunciado. En estos casos, el funcionario que reciba la denuncia deberá comunicarla en forma inmediata al organismo competente en la instrucción de sumarios, con copia del texto de la denuncia.-

También podrán formularse denuncias ante el organismo competente para la instrucción de sumarios administrativos. Sólo se admitirán denuncias contra el cónyuge, ascendiente, descendientes o hermano, cuando el hecho denunciado aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo ligue con el imputado.-

Artículo 121.- La denuncia podrá ser oral o escrita, debiendo en el primer caso redactarse acta firmada por el denunciante, ante el funcionario que la reciba, que deberá contener:

- a) Nombres y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, grado de instrucción, domicilio, cargo u ocupación, documento de identidad y todo otro dato personal necesario para la identificación del denunciante;
- b) cuando el denunciante sea un agente, constancia de habersele impuesto de las sanciones que establece este Estatuto para los que incurran en falsedad;
- c) relación circunstanciada del hecho, lugar, tiempo y modo en que se ejecutó y la forma en que hubiera llegado a conocimiento del denunciante;
- d) nombres, cargos y domicilios de los inculpados y testigos, si los hubiera;
- e) enunciación de las pruebas que se ofrezcan; y
- f) demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación del hecho denunciado, a la determinación de su naturaleza y gravedad y a la averiguación de los responsables.-

Artículo 122.- Formulada la denuncia, se expedirá el denunciante, si lo solicitara un certificado con la constancia del día y hora de su comparecencia, el hecho denunciado, comprobantes entregados y demás circunstancias que se consideren importantes.-

Artículo 123.- Si el denunciante o el denunciado fueran menores de edad, deberán concurrir a todos los actos acompañados del padre, en su defecto, de la madre, tutor o encargado de su guarda o custodia, quienes firmarán juntamente con el menor.-

Artículo 124.- Dispuesta la sustanciación de sumario administrativo y/o durante la misma, a requerimiento de la autoridad de aplicación por acto fundado, el agente será reubicado en otra dependencia de la administración pública provincial. En tal caso, el agente dejará de percibir los adicionales que establecen los incisos e), f) y g)

del artículo 24 del presente.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 125.- El agente no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta: a) Llamado de atención, b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta 30 días sin goce de haberes; d) Cesantía; y e) Exoneración.-

Artículo 126.- Constituyen causales para el llamado de atención:

- a) primer incumplimiento de los horarios establecidos por la autoridad de aplicación, presentarse al trabajo en forma incorrecta,
- b) incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 23) y 25) del artículo 19.-

Artículo 127.- Son causas de apercibimiento, salvo que la conducta amerite mayor sanción:

- a) La reiteración de las fijadas en el artículo anterior;
- b) Primera inasistencia injustificada;
- c) Incumplimiento de los deberes determinados en los incisos 2), 3), 5), 7), 8), 10), 12), 14), 15), 16), 17), 18), 21), 22), 24), 26), 27) Y 28 del artículo 19; incisos f), g) y h) del artículo 20.
- d) Ausentarse del lugar del trabajo sin permiso u orden;
- e) Inobservancia de la incompatibilidad establecida en el artículo 76 sin perjuicio del descuento de los haberes correspondientes a las licencias; y
- f) Inobservancia del requisito fijado en el artículo 78.

Artículo 128.- Son causas para la suspensión en el ejercicio del cargo;

- a) Reiteración de las fijadas en el artículo anterior;
- b) El incumplimiento de los horarios dispuestos por la autoridad de aplicación será sancionado con 1 día de suspensión por cada una de las impuntualidades injustificadas tercera a quinta, con 2 días por cada una de las sexta a undécima y con 3 días por cada una de las duodécima a la decimosexta. Las inasistencias injustificadas serán sancionadas con 1 día de suspensión por la segunda, 2 días por la tercera y así sucesivamente hasta 9 por la décima;
- c) La simulación con el fin de obtener licencias y justificar inasistencias será sancionada con hasta 25 días de suspensión. Igual sanción se aplicará al agente que extendiera certificados falsos;
- d) Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso u orden;
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos 1), 4), 6), 9), 11), 20) del artículo 19.
- f) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 20 incisos a), e), j), k).

Artículo 129.- Son causas para la

cesantía:

- a) Reiteración de las fijadas en el artículo anterior;
- b) Las faltas de puntualidad injustificadas que excedan la decimosexta;
- c) Las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas;
- d) Incurrir en nuevas faltas disciplinarias que den lugar a suspensión, cuando hubiera sido objeto de suspensiones de hasta 30 días continuos o discontinuos en los 12 meses inmediatos anteriores;
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentos;
- f) La comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma;
- g) Negarse sin causa justificada a testimoniar o a emitir dictamen pericial, o a falsear la verdad en declaraciones testimoniales o en pericias; falsear declaraciones juradas;
- h) Incumplimiento de los deberes determinados en los incisos 2), 3), 5), 7), 10), 26) del artículo 19.
- i) Formular denuncias falsas en sede administrativa; y
- j) Quebrantamiento de las prohibiciones de los incisos b), c), d) e i) del artículo 20.

Artículo 130.- Son causas para exoneración:

- a) Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio;
- b) Delito contra la Administración Pública.

Artículo 131.- Los incumplimientos de los horarios asignados y las inasistencias se computarán por año calendario. Las sanciones disciplinarias que se apliquen por tales causas, serán sin perjuicio del descuento de haberes por los días de inasistencia. Las suspensiones por 10 días o menos y las suspensiones por falta de puntualidad o por inasistencia, se aplicarán sin sumario previo. La suspensión en el ejercicio del cargo será por días corridos y determinará el descuento de los haberes por el plazo de suspensión.

La sanción que implique cesantía o exoneración del agente permanente, será dispuesta por la autoridad legalmente facultada para designar titular del cargo en que revista el agente sancionado.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 132.- La Dirección General de Personal ejercerá la competencia que le corresponde respecto del personal del presente régimen, en aquellos aspectos que no resulten competencia específica de la Autoridad de Aplicación que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 133.- Al agente le serán deducidos de sus haberes los aportes dispuestos por la asociación profesional con personería gremial a que esté afiliado cuando medie resolución de autoridad nacional competente.

Artículo 134.- En caso de fallecimiento de un agente del presente régimen, tiene derecho al ingreso en el agrupamiento "Brigadista", aquel hijo o hija que cumpla los requisitos del artículo 11 de la presente ley, a cuyo efecto deberá ejercitar tal opción dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha del decreto que dispone la baja.

Artículo 135.- El agente que se encontrara privado de su libertad, será considerado suspendido en el ejercicio de su cargo mientras subsista el impedimento, sin que ello signifique sanción disciplinaria ni prejuzgamiento en sede administrativa. El agente deberá reintegrarse a sus tareas inmediatamente de recuperada su libertad, salvo que hubiera mediado pronunciamiento administrativo anterior, en cuyo caso, la situación se resolverá con ajuste a dicho pronunciamiento.

Si el agente reintegrado acreditara el dictado de sentencia judicial firme, por la que hubiera resultado sobreseído o absuelto en causa iniciada por denuncia formulada por el respectivo Poder se le abonarán los haberes correspondientes al período durante el cual se lo consideró suspendido y le serán reconocidos, por el mismo período, todos los derechos como si hubiera estado en actividad, salvo que se esté instruyendo sumario administrativo, en cuyo caso se estará al resultado del mismo, o que hubiera mediado pronunciamiento administrativo por el que se disponga lo contrario.

Artículo 136.- El personal operativo de Defensa Civil se integrará con:

Un Jefe de Operaciones
Dos Jefes de Brigada
Cuatro Jefes de Cuadrilla y
Brigadistas

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente Ley, deberá establecer los mecanismos de designaciones y ascensos del personal que ocupará los cargos indicados en el presente artículo.

Artículo 137: Los aspirantes ingresarán por el cargo equiparado a la Categoría 16, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, excepto que posean título de Enseñanza Media o de Educación Polimodal de establecimientos que expidan títulos con validez nacional o validez en la provincia, en cuyo caso el ingreso se efectuará por el cargo equiparado a la Categoría 15, Rama Servicios Generales de la Ley 643.-

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°
ANDRADA, Pablo Andrés	28.194.263
BAZAN, Luis Alberto	22.490.424
BERTOLINO, Lucas Matías	28.514.369
BUSTOS, Ricardo Javier	24.517.146
CRISTIANI, Jorge Javier	28.659.994

EMAUDI, Juan José	26.727.694
FUENTES, Daniel	13.191.130
LAGOS, Juan Oscar	24.627.400
MANGAS, Ricardo Javier	30.248.501
MASCELLI, Mariana Lorena	22.490.443
MONASTEROLO, Elvio Darío	29.074.009
MORA, Lucas Javier	24.998.493
MUÑOZ, Cristian Emmanuel	31.942.165
QUIROZ, Cristian Natan Ernesto	31.134.619
RACH, Héctor Raúl	18.026.694
RENDA, Francisco Arístides	28.237.638
RODRIGUEZ, Ariel	23.237.617
RODRIGUEZ, Mariano Martín	28.433.253
ROJAS, Carlos Alberto	17.491.315
ROMERO, Fabricio Oscar	29.283.094
SERENO Cristian Adrián	33.242.686
SERENO Diego Federico	29.074.145
VIVAS HAAJ, Leonardo Vicente	24.153.323
WEIGUN, Federico César	27.103.872

EXPEDIENTE N° 4623/08

Santa Rosa, 7 de Mayo de 2008

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1014/08

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa; Dr. Cesar Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 7 de Mayo de 2008

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE (2.411).- Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2413: ESTABLECIENDO AMPLIACIÓN HORARIA PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN PERÍODOS DE ELECCIONES.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ampliación horaria: Cuando las razones de servicio lo requieran, en los períodos electorales, el Tribunal Electoral podrá disponer la ampliación del horario de tareas, afectando a las mismas al personal propio, y de ser necesario, al personal perteneciente a la planta permanente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Adicionales: El personal afectado a las tareas Extraordinarias recibirá por todo concepto un adicional cuyo monto máximo podrá alcanzar, hasta el sueldo correspondiente a la categoría de Escribiente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, tomando como base una carga horaria de cinco horas diarias, como mínimo. Dicho adicional será incompatible con la percepción de horas extras.

Artículo 3°.- Alcances: Las facultades conferidas al Tribunal Electoral por la presente Ley, conllevan la de suspender la prolongación del horario de actividades, de ampliar y de reducir el mismo, así como de cancelar en forma general o particular, permanente o transitoria, la afectación del personal y consiguientemente el otorgamiento de la bonificación.

Artículo 4°.- Vigencia: Establecer que la presente Ley entre en vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa; Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5042/08

Santa Rosa, 12 de Mayo de 2008

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1074/08

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa; Dr. César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 12 de Mayo de 2008

número DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2.413).-
Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

Registrada la presente Ley, bajo el

de la Gobernación.-

LEY N° 2414: ESTABLECIENDO CULMINACIÓN DE MANDATO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2011, PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN COMICIO GENERALES A REALIZARSE EL DÍA 31/08/08.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Las autoridades municipales que resulten electas en los comicios generales que se llevarán a cabo el día 31 de agosto de 2008 en la jurisdicción del ejido de la ciudad de Santa Rosa, de acuerdo a la convocatoria realizada a través del Decreto N° 514/08, culminarán su mandato el día 10 de diciembre de 2011.

Artículo 2° .- Sustitúyanse los artículos 135 y 136 de la Ley N° 1597, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 135.- Será facultad del Poder Ejecutivo designar al Interventor que actuará como autoridad municipal transitoria hasta su reemplazo o hasta la asunción de las nuevas autoridades electas al efecto. La duración del periodo de las nuevas autoridades electas será hasta completar el período iniciado por el mandato intervenido.

Durante el tiempo de la intervención, el comisionado atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes. Sus actos sólo serán válidos cuando estén conformes a la Constitución, Ley Orgánica y Ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúe serán transitorios y en comisión”.

“Artículo 136.- El Poder Ejecutivo deberá convocar y efectuar elecciones a fin de constituir autoridades municipales hasta completar el período del mandato intervenido, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la fecha en ,que se decreta la intervención del municipio”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de abril de dos mil ocho.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa; Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5329/08

Santa Rosa, 26 de Mayo de 2008

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1271/08

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa; Dr. César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 26 de Mayo de 2008

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE (2.414).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETO N° 933: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2358

VISTO:

El Expediente N° 14178/07 caratulado “CAMARA DE DIPUTADOS – S/REGLAMENTACION LEY 2.358” ; y

Que por Ley N° 2361 se establece que el Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de la Ley N° 2358 de creación del Consejo Provincial de Descentralización, y en tal sentido se formalizó el Decreto N° 3364/07;

CONSIDERANDO:

Que de las experiencias iniciales de aplicación de la ley han sugerido adecuaciones a

la citada reglamentación, de manera que se pueda cumplir con sus objetivos socio-económicos y políticos de trascendencia, dando operatividad a la ejecución de los distintos programas de acción;

Que a efectos de una mejor comprensión es conveniente la derogación total de lo reglamentado, formulando un texto integral y ordenado en el marco de la ley, y en concordancia a su viabilidad de gestión;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2358 que, como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su formalización.-

Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 3364/07.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de la Producción, de Hacienda y Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publique se y pase a los Ministerios competentes a sus efectos. Cumplido archívese.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa; María Cristina REGAZZOLI, Ministro de Bienestar Social; Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción; C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas; Ing. Julio BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2358

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1º.- Los recursos previstos en la Ley N° 2358, en su carácter de cuenta especial de la Ley, se ejecutarán en función de la presente reglamentación, independientemente de los programas y acciones del Presupuesto General de la Provincia; aún en aquellos casos que tengan iguales objetivos, o cuya denominación sea coincidente o similar; cuya ejecución se continuará realizando según la legislación específica vigente.

El Consejo Provincial de Descentralización tendrá por competencia la distribución primaria y secundaria de los fondos

previstos en la Ley N° 2358 a créditos presupuestarios específicos.

Se entenderá por distribución primaria la asignación de los recursos a los distintos programas previstos en la Ley; y como distribución secundaria la asignación de los recursos de dichos programas a las distintas Municipalidades y Comisiones de Fomento adheridos.

Artículo 2º.- Considérese Región, a la extensión de territorio conformado por las áreas que correspondan a los Ejidos Comunales establecidos por la N.J.F. N° 754/76 y la Ley N° 2112, que integran cada una de ellas.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Artículo 4º.- El recurso contemplado en el inciso 1. del artículo 4º se considerará neto del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5º.- Sin reglamentar.

Capítulo II

Programa de Desarrollo Productivo

Artículo 6º.- Sin reglamentar.

Artículo 7º.- Sin reglamentar.

Artículo 8º.- Con la preadjudicación de financiamientos por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento adheridos, el Ministerio de la Producción verificará las formalidades que se establezcan según el inc. a) del siguiente artículo, y la disponibilidad de crédito presupuestario específico, y efectuará la transferencia de fondos que corresponda, para que el ente receptor se los pague al beneficiario.

Artículo 9º.- El Ministerio de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación del presente Programa deberá:

- a) Definir características de financiamiento: beneficiario/s, monto del crédito, condiciones de amortización y tasa de interés de fomento; como asimismo las formalidades de gestión.
- b) Coordinar Programas de Capacitación para los técnicos designados por los distintos Municipios y Comisiones de Fomento sobre: asesoramiento a interesados en solicitar créditos, requerimientos legales y formulación de los proyectos en los formularios diagramados al efecto y su posterior evaluación; utilización de software de aplicación; capacitación sobre temas técnicos específicos a cargo de

especialistas del Ministerio o externos contratados.

- c) Organizar las actividades inherentes a la asistencia técnica permanente hacia los Municipios y Comisiones de Fomento que lo soliciten.
- d) Considerar toda otra necesidad que surja durante el desarrollo del Programa y que contribuya al logro de los objetivos del mismo.

Capítulo III

Programa de Desarrollo de la Economía Social

Artículo 10°.- Sin reglamentar.

Artículo 11°.- Sin reglamentar.

Artículo 12°.- Con la preadjudicación de financiamientos por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento adheridos, el Ministerio de Bienestar Social verificará las formalidades que se establezcan según el inc. a) del siguiente artículo, y la disponibilidad de crédito presupuestario específico y efectuará la transferencia de fondos que corresponda, para que el ente receptor se los pague al beneficiario.

El recupero de dichos créditos, el Municipio o Comisión de Fomento lo destinará al Fondo específico previsto en la Ley.

Artículo 13°.- El Ministerio de Bienestar Social, en su carácter de autoridad de aplicación del presente Programa deberá:

- a) Definir características de financiamiento: beneficiario/s, monto del crédito, condiciones de amortización y sin tasa de interés; como asimismo las formalidades de gestión.
- b) Coordinar Programas de Capacitación para los técnicos designados por los distintos Municipios y Comisiones de Fomento sobre: asesoramiento a interesados en solicitar créditos, requerimientos legales y formulación de los proyectos en los formularios diagramados al efecto y su posterior evaluación; utilización de software de aplicación; capacitación sobre temas técnicos específicos a cargo de especialistas del Ministerio o externos contratados.
- c) Organizar las actividades inherentes a la asistencia técnica permanente hacia los Municipios y Comisiones de Fomento que lo soliciten.
- d) Considerar toda otra necesidad que surja durante el desarrollo del Programa y que contribuya al logro de los objetivos del mismo.

Capítulo IV

Programa de Asistencia Alimentaria

Artículo 14°.- Se define vulnerabilidad social, a la existencia de pobreza de ingresos (con líneas de pobreza y/o de indigencia), y de necesidades básicas insatisfechas (hacinamiento, precariedad habitacional), déficit sanitario, inasistencia escolar y baja capacidad de subsistencia.

Se entiende por núcleo familiar a toda persona o pareja con descendientes o dependientes. Además conforman un núcleo familiar los adultos solos con ingresos propios, salvo que no tengan auto valimiento.

Artículo 15°.- Estarán comprendidos en el Programa Tarjeta Alimentaria los núcleos familiares que cumplan con los criterios de focalización que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, comprendiendo las modalidades "Familiar" y "Dietas especiales".

Artículo 16°.- Sin reglamentar.

Artículo 17°.- El Ministerio de Bienestar Social, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará las formalidades para la ejecución de este programa.

Capítulo V

Programa de Participación Comunitaria

Artículo 18°.- Los proyectos comunitarios deberán tener una expresa correlación con las actividades comprendidas en políticas sociales específicas. A tal efecto la aprobación quedará a cargo de la Mesa de Gestión Social Provincial.

Serán financiadas las siguientes líneas programáticas:

Subprograma Desarrollo Comunitario e Integración Social: El objetivo es fortalecer la capacidad operativa y de gestión de las organizaciones comunitarias de base.

Subprograma Atención de Grupos Prioritarios: se refiere al accionar sobre grupos de riesgo determinados: infancia, adolescencia, mujeres, ancianos, indígenas, discapacitados, etc.

Subprograma Autoconstrucción de Mejoras Habitacionales: para grupos familiares focalizados por situaciones de hacinamiento, ausencia de núcleo húmedo o riesgo de la estructura de la vivienda, mediante una propuesta de autoconstrucción familiar, asistida con dirección técnica de obra.

Subprograma Movilidad Social Ascendente: esta línea pretende promover situaciones de esfuerzo personal en sus distintas variantes: intelectuales, de trabajo, solidarias (o militancia social), entre otras.

Subprograma Complemento Nutricional: brinda el marco para un conjunto de acciones cuyo

objetivo general es mejorar la alimentación de determinada población-meta.

Subprograma Materiales Educativos: podrán implementarse programas destinados a dotar de elementos de aprendizaje y estudios a sectores que no tienen acceso a ellos y, por ende, encuentran una limitante más en su educación.

Subprograma Productivo: estará destinado a apoyar aquellos microemprendedores que necesitan apoyo en sus actividades productivas, ya sea para erogaciones relacionadas con inscripciones en los organismos previsionales, impositivos o legales como en la adquisición de herramientas o insumos necesarios para producir.

Subprogramas alternativos: todo otro tipo de emprendimientos comunitarios que para el conjunto de la sociedad de cada localidad tenga carácter de prioritario.

Artículo 19°.- Sin Reglamentar.

Artículo 20°.- Con la preadjudicación de financiamiento, el Ministerio de Bienestar Social verificará que se cumplan los lineamientos y las formalidades que se establezcan según el siguiente artículo, y la disponibilidad de crédito presupuestario específico. Asimismo, efectuará la transferencia de fondos que corresponda, para que el Municipio o Comisión de Fomento a su vez, se los pague al ente beneficiario.

Artículo 21°.- El Ministerio de Bienestar Social, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará las formalidades para la ejecución de este programa.

Capítulo VI

Programa de Soluciones Habitacionales

Artículo 22°.- El Consejo Provincial de Descentralización determinará anualmente los planes de soluciones habitacionales a efectuar con los fondos previstos por el artículo 23.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de los recursos a través de los cuales se financia el Programa de Soluciones Habitacionales enumerados en el artículo 23 de la Ley N° 2358; en particular del inciso a), deberá entenderse que los ingresos provenientes por el recupero de créditos de viviendas construidas según operatorias FONAVI, se hará sólo respecto a los ingresos NETOS, una vez cumplido con las obligaciones impuestas por Nación siguiendo los lineamientos de la Ley N° 21581.

Artículo 24°.- Con la preadjudicación de financiamientos, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos verificará la disponibilidad de crédito presupuestario específico y efectuará las transferencias de fondos, con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 25°.- Sin Reglamentar.

Artículo 26°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará los lineamientos y las formalidades para la ejecución de este programa.

Capítulo VII

Programa de Viviendas de Servicio

Artículo 27°.- Sin Reglamentar.

Artículo 28°.- Sin Reglamentar.

Artículo 29°.- Con la preadjudicación de financiamientos, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos verificará la disponibilidad de crédito presupuestario específico, y efectuará la transferencia de fondos con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación

Artículo 30°.- Sin Reglamentar.

Artículo 31°.- Sin Reglamentar.

Artículo 32°.- Sin Reglamentar.

Artículo 33°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará los lineamientos y las formalidades para la ejecución de este programa.

Capítulo VIII

Programa de Construcción de Infraestructura Industrial

Artículo 34°.- Sin reglamentar.

Artículo 35°.- Con la preadjudicación de financiamientos por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento adheridos, el Ministerio de la Producción verificará la disponibilidad de crédito presupuestario específico y efectuará la transferencia de fondos que corresponda, de acuerdo a las modalidades que se establezcan. Los Municipios y/o Comisiones de Fomento, serán responsables de la ejecución de la obra y del cobro de las cuotas a los beneficiarios.

Artículo 36°.- Serán destinatarios de la presente operatoria las pequeñas empresas radicadas en la localidad que adhiera este sistema, que desarrollen actividades productivas o servicios de apoyo a la producción, en localizaciones aprobadas por los respectivos Municipios y/o Comisiones de Fomento y que estos hayan seleccionados. Con el objeto de unificar los requisitos a cumplir para ser considerada pequeña empresa en marcha, los mismos serán reglamentados mediante resolución del Ministerio de la Producción.

Artículo 37°.- Sin reglamentar.

Artículo 38°.- Los terrenos para el presente programa podrán ser provistos por el Municipio, Comisión de Fomento o por el Beneficiario y deberán contar con la aptitud técnica respectiva. El emplazamiento de la infraestructura a construir deberá ser autorizado por el Municipio o Comisión de Fomento en un todo de acuerdo a la normativa urbanística de los mismos.

Artículo 39°.- Sin Reglamentar.

Artículo 40°.- El Ministerio de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará los lineamientos y las formalidades que se establezcan para la ejecución de este programa.

Capítulo IX

Programa de Obras Públicas

Artículo 41°.- Sin Reglamentar.

Artículo 42°.- Sin Reglamentar.

Artículo 43°.- Con la preadjudicación de financiamiento, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos verificará la disponibilidad de crédito presupuestario específico y efectuará la transferencia de fondos que corresponda, de acuerdo a las modalidades que establezca.

Artículo 44°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará los lineamientos y las formalidades para la ejecución de este programa.

Capítulo X

Programa de Mantenimiento de Red Terciaria

Artículo 45°.- En la implementación del Programa de Mejoramiento de Red Terciaria, se utilizará el relevamiento existente en la Dirección Provincial de Vialidad y considerando la parte proporcional en longitud y categoría de cada Municipalidad y Comisión de Fomento.

Anualmente, la Dirección Provincial de Vialidad con las comunas integrantes de cada una de las regiones establecidas por el artículo 2° de la Ley, efectuarán las adecuaciones y/o modificaciones necesarias de la Red Terciaria de sus respectivos ejidos, suscribiéndose en cada caso la documentación acreditante.

Los trabajos a ejecutar en el programa serán planificados y proyectados en forma coordinada por cada región creada por el artículo 2° de la Ley, entre las Comunas integrantes y la Dirección Provincial de Vialidad, con ello se elevará un informe al Consejo Provincial de Descentralización, para la pertinente distribución y asignación de recursos a los municipios.

Artículo 46°.- Sin Reglamentar.

Artículo 47°.- Sin Reglamentar.

Artículo 48°.- Las transferencias de los recursos del Programa Mantenimiento de la Red Terciaria a las Municipalidades y Comisiones de Fomento adherentes, serán efectuadas por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad.

El valor a transferir por kilómetro mejorado o conservado, será determinado por la Dirección Provincial de Vialidad y, se efectuará previa verificación y/o certificación de las tareas efectivamente realizadas por la comuna beneficiaria y que cumplan las especificaciones técnicas que establezca la Dirección Provincial de Vialidad, para mantener el estándar de calidad de los trabajos de conservación y mejoramiento de la Red Terciaria.

Para la realización efectiva de los trabajos de conservación y mantenimiento a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, se suscribirá un convenio individual que establezca detalladamente los tramos afectados a dichas tareas y el costo total y parcial que ello erogará, quedando facultada la repartición provincial a deducir las sumas correspondientes de las transferencias que correspondan realizar a la comuna respectiva.

Artículo 49°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como Autoridad de Aplicación, implementará a través de la Dirección Provincial de Vialidad el Programa de Mejoramiento de Red Terciaria, en cuya órbita institucional se distribuirán los recursos asignados por los artículos 4° y 46° y conforme lo determinado en el presente Decreto y lo que fije el Consejo Provincial de Descentralización.

Capítulo XI

Disposiciones Comunes

Artículo 50°.- Sin reglamentar.

Artículo 51°.- Sin Reglamentar.

Artículo 52°.- Las Municipalidades y Comisiones de Fomento realizarán los movimientos de fondos derivados de la Ley N° 2358, a través de una cuenta bancaria especial, abierta a tal efecto, que se denominará "Ley 2358".

Regirá para la gestión de los fondos que reciban las Municipalidades y Comisiones de Fomento, lo dispuesto por el artículo 26 de la NJF N° 835.

El recupero de financiamientos, obtenido por el cobro de cuotas y accesorias de los distintos programas de la ley, serán depositados en la cuenta bancaria que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Artículo 53°.- Sin Reglamentar.

Artículo 54º.- Sin Reglamentar.

Artículo 55º.- Sin Reglamentar.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 470 -12-III-08- Art. 1º.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 275 del Expediente N° 2874/08.-

Art. 2º.- Establécese que la "Solicitud de Reestructuración N° 157662", adjunta a fojas 62, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes, con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 3º.- Autorízase a efectuar un Anticipo de Rentas Generales para la Cuenta Especial de Compras y Suministros con cargo a los ingresos que se produzcan en el presente ejercicio, y en consecuencia apruébase la Solicitud de Reestructuración N° 133334, adjunta a fojas 108.-

Decreto N° 558 -28-III-08- Art. 1º. Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 236 del Expediente N° 3604/08.-

Art. 2º.- Establécese que las "Solicitudes de Reestructuración Nros. 146640 y 146644", adjuntas a fojas 149 y 150, respectivamente se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes, con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Decreto N° 704 -15-IV-08- Art. 1º.- Fíjanse, a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, en los montos y conceptos que para cada categoría se consignan en planillas Anexos I a XIII y XV a XXVII, que forman parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º.- Fíjase a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, para el Personal Docente Provincial, el valor índice uno igual a \$ 9,1638 y \$ 10,08, respectivamente.

Art. 3º.- Determínase que a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008 para el escalafón docente, el Suplemento Mensual Remunerativo Bonificable será de \$ 55,00 y \$ 111,23 por persona, respectivamente, a excepción de los que se detallan en planilla Anexo XIV y XXVIII, que forma parte integrante del presente decreto, a los que se proporcionará el monto de la asignación, según se indica en cada caso.

Art. 4º.- Dispónese a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008 garantizar un

ingreso neto mínimo al personal de la Administración Pública Provincial de \$ 1.620,00 y \$ 1.782,00, respectivamente, con excepción del personal a que refiere el artículo 9º, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto.-

Art. 5º.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal comprendido en las disposiciones de la Ley N° 643 - Estatuto para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa-, surgirá de la diferencia entre \$ 1.620,00, a partir del 1º de abril de 2008, y \$ 1.782,00, a partir del 1º de agosto de 2008, respectivamente, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios, y los adicionales por título, antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes personales del 11 % conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del 3,50 % conforme artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y el seguro de vida obligatorio, respectivamente. Para los agentes que revistan en la Ley N° 1.279 se tomarán en cuenta para el cálculo de la "Garantía" los adicionales mencionados precedentemente más el adicional por riesgo hospitalario y el adicional por actividad crítica. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Art. 6º.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal docente, surgirá de la diferencia entre \$ 1.620,00, a partir del 1º de abril de 2008, y \$ 1.782,00, a partir del 1º de agosto de 2008, respectivamente, y el valor de referencia igual 100 puntos, para lo que se deberá tener en cuenta el total del Sueldo Básico más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios, el Suplemento otorgado por el artículo 3º del presente decreto, el Suplemento Mensual Remunerativo y no Bonificable y los adicionales por antigüedad, presentismo o bonificación por función menos los aportes personales del 13% conforme artículo 35 inciso c) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del 3,50 % conforme artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el

adicional por presentismo, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Art. 7º.- El personal docente tendrá derecho al cobro de la Garantía acordada en cada cargo en que preste servicios. La determinación del monto de la Garantía se realizará de acuerdo a los conceptos, valores y alícuotas establecidos en el artículo 6º del presente para cada cargo/hora, independientemente de su derecho a cobro. El personal docente que cobra bonificación por función por su cargo/hora de revista o que no se encuentra al frente de curso o grado, en ningún caso percibirá en concepto de Garantía un monto superior a la Garantía otorgada para igual cargo/hora con derecho a percepción del adicional por presentismo.

Art. 8º.- En todos los casos el ingreso neto mínimo dispuesto por los artículos 4º y 9º del presente decreto se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado. Asimismo, al personal docente se le proporcionará de acuerdo a la tabla de equivalencias de cargos y horas detallada en las planillas Anexos XIV y XXVIII del presente decreto.

Art. 9º.- Dispónese a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, garantizar un ingreso neto mínimo al personal comprendido en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" - Ley 2343, de \$ 997,00 y \$ 1.097,00, respectivamente, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto.-

Art. 10.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado en el artículo anterior, surgirá de la diferencia entre \$ 997,00, a partir del 1º de abril de 2008, y \$ 1.097,00 a partir del 1º de agosto de 2008, respectivamente, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones del Anexo XIII y XXVII más el Suplemento otorgado por el artículo 21 de la Ley N° 2.343, y los adicionales por título, antigüedad, asistencia perfecta y adicional por situaciones especiales, menos los aportes personales del 11%, conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00); del 3,50 %, conforme lo establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1.728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) o el mismo porcentaje sobre los conceptos a que refiere el artículo 115 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), el que sea mayor, y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente del derecho a su percepción.

Art. 11.- Determinase que el monto de la Garantía acordada por los artículos 5º, 6º y 10 del presente decreto, no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales ni gremiales ni asistenciales; revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en

cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 12.- A partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, la "Remuneración Mínima Garantizada" fijada para el personal de la Administración Provincial del Agua será de \$ 962,51 y \$ 1.058,76, respectivamente. Asimismo para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se otorga la "Garantía" del artículo 5º del presente, bajo la misma modalidad de liquidación prevista en el artículo citado para los agentes regidos por la Ley N° 643.

Art. 13.- Fijase a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, el valor de la hora trabajada a los alumnos que participan del programa de capacitación en el ámbito de las Leyes N°s. 1.011 y 2.268, en \$ 10,47 y \$ 11,52, respectivamente.

Art. 14.- A partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, el monto de las pensiones a la vejez y por incapacidad previsto en las Leyes N°s. 786 y 787, se fija en la suma de \$ 350,00 y \$ 385,00, respectivamente.

Art. 15.- Establécese que a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, el "Suplemento" creado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 continuará vigente en \$ 244,15 y \$ 268,57, respectivamente, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quien actuara como organismo pagador.-

Art. 16.- Establécese que a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, el "Suplemento" creado por el artículo 21 de la Ley N° 2.343 para el personal comprendido en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido, será de \$ 150,25 y \$ 165,27, respectivamente.

Art. 17.- Fijase a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, en la suma de \$ 997,00 y \$ 1097,00, respectivamente, el subsidio mensual que establece el artículo 22 de la Ley N° 2.343.

Art. 18.- Fijase a partir del 1º de abril de 2008, en el 12% de la Asignación del Cargo, el adicional por Situaciones Especiales creado por el artículo 25 del ANEXO I de la Ley N° 2343, exclusivamente para los beneficiarios de dicha ley que desempeñen tareas en establecimientos asistenciales que impliquen riesgo físico. La asignación de este adicional será propuesta por el Director de cada establecimiento en función de las tareas desempeñadas. Está sujeto a aportes y contribuciones previsionales y para la obra social y no se imputará para el cálculo del monto garantizado.

Art. 19.- Establécese, a partir del 1º de abril de 2008 y 1º de agosto de 2008, en el valor

que en cada caso se indica, la retribución por la prestación del servicio de guardia por parte del personal Hospitalario Profesional y no Profesional dependiente de la Subsecretaría de Salud:

			- Guardia Pasiva no Profesional	\$ 119,00	\$ 131,00
			- Guardia Activa no Profesional (días laborables)	\$ 232,00	\$ 255,00
			- Guardia Activa no Profesional (sábados, domingos, feriados y días no laborables)	\$ 294,00	\$ 323,00
	1º/04/08	1º/08/08			
- Guardia Pasiva Profesional	\$ 165,00	\$ 182,00			
- Guardia Activa Profesional (días laborables)	\$ 336,00	\$ 370,00			
- Guardia Activa Profesional (sábados, domingos, feriados y días no laborables)	\$ 417,00	\$ 459,00			

Art. 20.- Déjase sin efecto el Decreto N° 523/08.-

**ANEXO I
REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS
Y PERSONAL SUPERIOR**

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACION CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACION
Gobernador	1.899,45	3.527,47	5.426,92	1.176,49	6.603,41
Vice-Gobernador	1.822,57	3.384,35	5.206,92	1.131,72	6.338,64
Diputado	1.717,44	3.189,30	4.906,74	1.087,04	5.993,78
Ministro	1.717,44	3.189,30	4.906,74	1.087,04	5.993,78
Secretario Gral. Gobernación	1.618,58	3.005,70	4.624,28	997,34	5.621,62
Secretario Derechos Humanos	1.618,58	3.005,70	4.624,28	997,34	5.621,62
Secretario Recursos Hídricos	1.618,58	3.005,70	4.624,28	997,34	5.621,62
Secretario Administrativo	1.618,58	3.005,70	4.624,28	997,34	5.621,62
Secretario Legislativo	1.618,58	3.005,70	4.624,28	997,34	5.621,62
Presidente Tribunal de Cuentas	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Fiscal de Estado	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Asesor Letrado de Gobierno	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Subsecretario	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Admin.Provincial del Agua	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Jefe de Policía	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Contador General	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Presidente Directorio Vialidad	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Presidente E.P. Río Colorado	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Delegado COIRCO	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Delegado Casa de Piedra	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Asesor Legislativo	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Prosecretario Legislativo	1.543,07	2.865,84	4.408,91	907,90	5.316,81
Vocal Tribunal de Cuentas	1.355,66	2.517,35	3.873,01	818,47	4.691,48
Tesorero General	1.355,66	2.517,35	3.873,01	818,47	4.691,48
Sub-Jefe de Policía	1.329,31	2.468,74	3.798,05	818,47	4.616,52
Ingeniero Jefe D.P. Vialidad	1.329,31	2.468,74	3.798,05	818,47	4.616,52
Gerente General Río Colorado	1.329,31	2.468,74	3.798,05	818,47	4.616,52
Sub-Contador General	1.329,31	2.468,74	3.798,05	818,47	4.616,52

Secretario Bloque Legislativo	1.329,31	2.468,74	3.798,05	818,47	4.616,52
Escribano General de Gobierno	1.247,54	2.316,61	3.564,15	818,47	4.382,62
Procurador General de Rentas	1.247,54	2.316,61	3.564,15	818,47	4.382,62
Director General	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Gerente Ente Prov. Río Colorado	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Gerente General del I.P.A.V.	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Sub-Tesorero General	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Secretario Privado Gobernador	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Secretario Privado Vice-Gobernador	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Secretario Letrado de Asesoría	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Comisario de Cámara	1.185,86	2.202,53	3.388,39	818,47	4.206,86
Director	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Gerente I.P.A.V.	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Sub-Director General	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Escrib.Gral. de Gbno.Subrogante	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Secretario de Fiscalía y Proc.	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Secretario Técnico C.O.P.	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Auxiliar Bloque Legislativo	1.047,62	1.945,59	2.993,21	729,06	3.722,27
Secretario Casa de La Pampa	911,28	1.692,16	2.603,44	729,06	3.332,50
Secretario Privado Ministro	828,73	1.538,70	2.367,43	729,06	3.096,49
Secretario Privado Diputado	828,73	1.538,70	2.367,43	729,06	3.096,49

**ANEXO II
REMUNERACIONES PERSONAL
COMPRENDIDO EN LA LEY 643**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMU- NERACION
1	676,49	1.256,46	1.932,95	621,45	2.554,40
2	565,84	1.050,92	1.616,76	555,15	2.171,91
3	455,97	846,79	1.302,76	518,34	1.821,10
4	398,20	739,65	1.137,85	495,69	1.633,54
5	375,73	698,05	1.073,78	473,81	1.547,59
6	322,88	599,56	922,44	454,94	1.377,38
7	318,98	592,33	911,31	449,44	1.360,75
8	295,93	549,63	845,56	425,01	1.270,57
9	293,71	545,48	839,19	421,81	1.261,00
10	288,66	536,12	824,78	414,52	1.239,30
11	283,66	526,83	810,49	407,39	1.217,88
12	278,75	517,67	796,42	400,32	1.196,74
13	273,88	508,63	782,51	393,32	1.175,83
14	273,88	508,63	782,51	393,32	1.175,83
15	269,81	501,09	770,90	387,48	1.158,38

16	269,81	501,09	770,90	387,48	1.158,38
A	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
B	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
C	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
D	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35

ANEXO III REMUNERACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATEGORIAS	SUELDO SUPLEMENTOS PARTICULARES				ASIGN.	SUPLE-	TOTAL
	BASICO	RIES/PRO	DED/ESP.	RESP.FUN	CATEGORIA	MENTO	REMUNERACION
A- PERSONAL SUPERIOR							
a) Oficiales Superiores:							
Comisario General	1.622,84	156,23	649,13	486,85	2.915,05	3.523,51	6.438,56
Comisario Mayor	1.414,36	156,23	565,74	424,30	2.560,63	3.074,17	5.634,80
Comisario Inspector	1.237,53	156,23	495,02	371,26	2.260,04	2.582,54	4.842,58
b) Oficiales Jefes:							
Comisario	1.103,95	156,23	441,57	331,17	2.032,92	2.213,81	4.246,73
Sub-Comisario	960,47	156,23	384,19	288,13	1.789,02	1.831,73	3.620,75
c) Oficiales Subalternos:							
Oficial Principal	818,18	156,23	327,26		1.301,67	1.470,98	2.772,65
Oficial Inspector	703,84	156,23	281,55		1.141,62	1.375,79	2.517,41
Oficial Subinspector	604,14	156,23	241,67		1.002,04	1.277,44	2.279,48
Oficial Ayudante	541,53	156,23	216,62		914,38	1.224,85	2.139,23
B-PERSONAL SUBALTERNO							
a) Suboficiales Superiores:							
Suboficial Mayor	790,41	156,23	316,16		1.262,80	1.509,16	2.771,96
Suboficial Principal	696,97	156,23	278,80		1.132,00	1.520,56	2.652,56
Sargento Ayudante	594,48	156,23	237,80		988,51	1.408,28	2.396,79
Sargento 1°	544,86	156,23	217,95		919,04	1.365,00	2.284,04
b) Suboficiales Subalternos:							
Sargento	496,02	156,23	198,42		850,67	1.230,71	2.081,38
Cabo 1°	476,39	156,23	190,54		823,16	1.209,98	2.033,14
Cabo	458,57	156,23	183,45		798,25	1.192,98	1.991,23
c) Tropa Policial:							
Agente	446,37	156,23	178,57		781,17	1.178,64	1.959,81

ANEXO IV REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPENDIDO EN EL ESCALAFON LEY 1279

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATE- GORIA	HORAS	RAMA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE-
----------------	-------	------	------------------	----------------------	-----------------	-----------------	------------------

								RACION
1	44	Prof.	725,24	1.346,86	2.072,10	433,10	2.505,20	
	40	AH	659,36	1.224,52	1.883,88	417,43	2.301,31	
	32,30	Prof.	615,15	1.142,45	1.757,60	388,40	2.146,00	
2	44	Prof.	628,88	1.167,89	1.796,77	433,10	2.229,87	
	40	AH-E-T	571,74	1.061,84	1.633,58	417,43	2.051,01	
	32,30	Prof.	557,62	1.035,50	1.593,12	388,40	1.981,52	
3	44	Prof.	573,52	1.065,02	1.638,54	433,10	2.071,64	
	40	AH-E-T	521,29	968,10	1.489,39	417,43	1.906,82	
	32,30	Prof.	508,95	945,12	1.454,07	388,40	1.842,47	
4	44	Prof.	517,01	960,17	1.477,18	433,10	1.910,28	
	40	AH-E-T	469,98	872,84	1.342,82	417,43	1.760,25	
	32,30	Prof.	459,50	853,35	1.312,85	388,40	1.701,25	
	20	Prof.	298,67	554,65	853,32	244,27	1.097,59	
5	44	Prof.	427,81	794,45	1.222,26	433,10	1.655,36	
	40	AH-E-T-SGM	388,88	722,19	1.111,07	417,43	1.528,50	
	32,30	Prof.	381,99	709,40	1.091,39	388,40	1.479,79	
	20	Prof.	248,28	461,04	709,32	244,27	953,59	
6	44	Prof.	383,63	712,45	1.096,08	433,10	1.529,18	
	40	AH-E-T-SGM	348,83	647,78	996,61	417,43	1.414,04	
	32,30	Prof.	343,32	637,56	980,88	388,40	1.369,28	
	20	Prof.	223,19	414,50	637,69	244,27	881,96	
7	44	Prof.	358,80	666,35	1.025,15	433,10	1.458,25	
	40	AH-E-T-SGM	326,21	605,76	931,97	417,43	1.349,40	
	32,30	Prof.	321,15	596,34	917,49	388,40	1.305,89	
8	44	Prof.	208,70	387,61	596,31	244,27	840,58	
	44	Prof.	330,56	613,87	944,43	433,10	1.377,53	
	40	AH-E-T-SGM	300,49	557,99	858,48	417,43	1.275,91	
9	32,30	Prof.	296,87	551,30	848,17	388,40	1.236,57	
	20	Prof.	192,96	358,36	551,32	244,27	795,59	
	44	Prof.	312,53	580,40	892,93	433,10	1.326,03	
	40	AH-E-T-SGM	284,08	527,58	811,66	417,43	1.229,09	
10	32,30	Prof.	281,33	522,39	803,72	388,40	1.192,12	
	20	Prof.	182,80	339,48	522,28	244,27	766,55	
	44	Prof.	296,86	551,33	848,19	433,10	1.281,29	
11	40	AH-E-T-SGM	282,94	525,44	808,38	417,43	1.225,81	
	32,30	Prof.	267,20	496,20	763,40	388,40	1.151,80	
	20	Prof.	173,16	321,64	494,80	244,27	739,07	
11	40	AH-E-T-SGM	277,62	515,54	793,16	417,43	1.210,59	
12	40	AH-E-T-SGM	277,62	515,54	793,16	417,43	1.210,59	
13	40	AH-E-T-SGM	273,86	508,53	782,39	417,43	1.199,82	
14	40	AH-E-T-SGM	273,86	508,53	782,39	417,43	1.199,82	
15	40	E-T-SGM	264,00	490,26	754,26	417,43	1.171,69	
16	40	SGM	254,50	472,64	727,14	417,43	1.144,57	

NOTA: Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

Prof.: Rama Profesional

AH: Rama Administrativa Hospitalaria

E.: Rama Enfermería

T: Rama Técnica

SGM: Rama Servicios Generales y Mantenimiento

**ANEXO V
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	601,22	1.340,02	1.941,24	621,45	2.562,69
2	595,23	1.028,52	1.623,75	555,15	2.178,90
3	587,51	786,24	1.373,75	518,29	1.892,04
4	578,27	651,44	1.229,71	495,69	1.725,40
5	569,71	556,42	1.126,13	473,81	1.599,94
6	563,96	415,48	979,44	454,92	1.434,36
7	557,18	404,42	961,60	435,25	1.396,85
8	544,06	334,36	878,42	425,00	1.303,42
9	539,98	310,73	850,71	421,78	1.272,49
10	530,65	297,65	828,30	414,50	1.242,80
11	521,49	292,51	814,00	407,36	1.221,36
12	512,41	287,41	799,82	400,31	1.200,13

**ANEXO VI
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE
LA BANDA SINFÓNICA**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Director/Orquestador	676,49	1.256,46	1.932,95	621,45	2.554,40
Maestro Preparador/Orquestador-Concertino	565,84	1.050,92	1.616,76	555,15	2.171,91
Jefe de Fila	455,97	846,79	1.302,76	518,34	1.821,10
Solista	398,20	739,65	1.137,85	495,69	1.633,54
Parte Real. Doble Instrumento-Jefe de Archivo	318,98	592,33	911,31	449,44	1.360,75
Músico de Fila.Archivista.Copista Musical	293,71	545,48	839,19	421,81	1.261,00
Inspector de Banda	283,66	526,83	810,49	407,39	1.217,88
Cargador/Armador de Sala.Mantenimiento	273,88	508,63	782,51	393,32	1.175,83

**ANEXO VII
REMUNERACIONES
DEL PODER JUDICIAL**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CARGO	NOMBRE DEL CARGO	SUELDO ADICIONAL BASICO	GENERAL	TOTAL CATE- GORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
<i>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</i>						
1100	Presidente	2.108,43	3.162,63	5.271,06	9.999,10	15.270,16
1101	Ministro	2.108,43	3.162,63	5.271,06	9.999,10	15.270,16
1102	Procurador General	2.108,43	3.162,63	5.271,06	7.051,28	12.322,34
1103	Juez de Cámara	1.899,28	2.848,86	4.748,14	5.435,97	10.184,11
1107	Administrador Judicial	1.899,28	2.848,86	4.748,14	5.435,97	10.184,11
1104	Fiscal de Cámara	1.899,28	2.848,86	4.748,14	5.435,97	10.184,11
1105	Juez	1.728,91	2.593,37	4.322,28	3.680,15	8.002,43
1108	Secretario de Sala	1.728,91	2.593,37	4.322,28	3.680,15	8.002,43
1106	Juez Regional Letrado	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
1200	Secretario Tercera Instancia	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
1201	Agente Fiscal	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
1202	Defensor General	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
1203	Asesor de Menores	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
1204	Secretario de Segunda Instancia	1.381,03	2.071,54	3.452,57	2.699,26	6.151,83
1205	Secretario de Primera Instancia	1.338,84	2.008,28	3.347,12	2.404,29	5.751,41
1206	Sec. de Juz. Reg. Letrado	1.338,84	2.008,28	3.347,12	2.404,29	5.751,41
2101	Prosecretario	1.221,66	1.832,47	3.054,13	1.402,20	4.456,33
<i>PERSONAL JERARQUICO</i>						
145	Director	1.221,66	1.832,47	3.054,13	262,20	3.316,33
143	Jefe de Departamento	1.211,40	1.817,09	3.028,49	262,20	3.290,69
142	Jefe de División	1.115,00	1.672,48	2.787,48	262,20	3.049,68
109	Oficial Sup. de Primera	1.076,00	1.614,01	2.690,01	262,20	2.952,21
122	Oficial Sup. de Segunda	1.017,56	1.526,29	2.543,85	262,20	2.806,05
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>						
123	Jefe de Despacho	1.223,19	1.223,19	2.446,38	262,20	2.708,58
124	Oficial Mayor	1.065,52	1.065,52	2.131,04	262,20	2.393,24
125	Oficial Principal	969,32	969,32	1.938,64	262,20	2.200,84
126	Oficial	897,50	897,50	1.795,00	262,20	2.057,20
127	Oficial Auxiliar	824,44	824,44	1.648,88	262,20	1.911,08
128	Escribiente Mayor	751,33	751,33	1.502,66	262,20	1.764,86
129	Escribiente	653,88	653,88	1.307,76	262,20	1.569,96
130	Auxiliar	557,77	557,77	1.115,54	262,20	1.377,74
	Auxiliar Ingresante	461,58	461,58	923,16	262,20	1.185,36

PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS

PERSONAL JERARQUICO

134	Auxiliar Superior	944,97	944,97	1.889,94	262,20	2.152,14
137	Auxiliar Mayor	873,18	873,18	1.746,36	262,20	2.008,56
PERS.DE MAESTRANZA Y SERVICIOS						
135	Auxiliar Principal Técnico	800,06	800,06	1.600,12	262,20	1.862,32
138	Auxiliar Técnico	751,33	751,33	1.502,66	262,20	1.764,86
136	Auxiliar de Primera	702,64	702,64	1.405,28	262,20	1.667,48
139	Auxiliar de Segunda	653,88	653,88	1.307,76	262,20	1.569,96
140	Auxiliar Ayudante	582,10	582,10	1.164,20	262,20	1.426,40
141	Ayudante	521,87	521,87	1.043,74	262,20	1.305,94
	Ayudante Ingresante	435,96	435,96	871,92	262,20	1.134,12

**ANEXO VIII
REMUNERACIONES DE JUECES DE PAZ**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Juez de Paz de Primera Categ.	1.113,98	1.670,93	2.784,91	262,20	3.047,11
Juez de Paz de Segunda Categ.	810,33	1.215,50	2.025,83	262,20	2.288,03
Juez de Paz de Tercera Categ.	735,48	1.103,17	1.838,65	262,20	2.100,85

**ANEXO IX
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CLASE	% Ley 2237	CLASE	SUELDO BASICO	ADICIONAL LEY 720	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	24	1	3.431,68		504,09	3.935,77
2	24	2	3.087,13		504,09	3.591,22
3	24	3	2.775,99		504,09	3.280,08
4	24	4	2.496,94		504,09	3.001,03
5	24	5	2.245,72		504,09	2.749,81
6	27	6	2.019,67		504,09	2.523,76
7	30	7	1.816,51		504,09	2.320,60
8	30	8	1.633,49		504,09	2.137,58
9	34	9	1.469,22	71,60	504,09	2.044,91
10	34	10	1.321,42	71,60	504,09	1.897,11
11	34	11	1.188,27	71,60	504,09	1.763,96
12	34	12	1.068,85	71,60	504,09	1.644,54
13	34	13	961,32	71,60	504,09	1.537,01
14	34	14	864,78	71,60	504,09	1.440,47
15	34	15	777,42	71,60	504,09	1.353,11

16	34	16	777,42	71,60	504,09	1.353,11
17	34	17	777,42	71,60	504,09	1.353,11
18	34	18	777,42	71,60	504,09	1.353,11
19	34	19	777,42	71,60	504,09	1.353,11
20	34	20	777,42	71,60	504,09	1.353,11

**ANEXO X
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CATE- GORÍA	SUELDO BASICO	PROVISION SUMA FIJA	SUB- TOTAL	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	502,81	199,18	701,99	706,34	1.408,33
2	509,75	199,18	708,93	706,34	1.415,27
3	513,37	199,18	712,55	706,34	1.418,89
4	517,95	199,18	717,13	706,34	1.423,47
5	527,73	199,18	726,91	706,34	1.433,25
6	532,57	199,18	731,75	706,34	1.438,09
7	537,69	199,18	736,87	706,34	1.443,21
8	548,48	199,18	747,66	706,34	1.454,00
9	559,47	199,18	758,65	706,34	1.464,99
10	570,41	199,18	769,59	706,34	1.475,93
11	588,41	199,18	787,59	706,34	1.493,93
12	608,63	199,18	807,81	706,34	1.514,15
13	669,25	199,18	868,43	706,34	1.574,77
14	756,14	199,18	955,32	706,34	1.661,66
15	859,42	199,18	1.058,60	706,34	1.764,94
16	950,80	199,18	1.149,98	706,34	1.856,32
17	1.051,90	199,18	1.251,08	706,34	1.957,42
18	1.163,71	199,18	1.362,89	706,34	2.069,23

**ANEXO XI
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

CLASE	PARTE FIJA	SUMA FIJA REMUNER.	SUB- TOTAL	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	32,79	40,13	72,92	550,14	623,06
2	34,43	40,13	74,56	550,14	624,70
3	36,07	40,13	76,20	550,14	626,34
4	37,71	40,13	77,84	550,14	627,98

5	39,35	40,13	79,48	550,14	629,62
6	40,99	40,13	81,12	577,76	658,88
7	42,63	40,13	82,76	584,08	666,84
8	44,27	40,13	84,40	587,22	671,62
9	45,91	40,13	86,04	590,38	676,42
10	47,55	40,13	87,68	615,77	703,45
11	51,48	40,13	91,61	628,73	720,34
12	55,42	40,13	95,55	641,70	737,25
13	59,35	40,13	99,48	654,63	754,11
14	63,28	40,13	103,41	670,84	774,25
15	67,22	40,13	107,35	698,16	805,51
16	73,78	40,13	113,91	718,10	832,01
17	80,34	40,13	120,47	731,39	851,86
18	86,89	40,13	127,02	754,63	881,65
19	93,45	40,13	133,58	797,84	931,42
20	100,01	40,13	140,14	890,41	1030,55
21	108,21	40,13	148,34	911,78	1060,12
22	116,40	40,13	156,53	940,27	1096,80
23	124,60	40,13	164,73	968,76	1133,49
24	136,08	40,13	176,21	997,26	1173,47

**ANEXO XII
REMUNERACIONES FUNCIONARIOS
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
FISCAL GENERAL	1.899,28	2.848,86	4.748,14	5.435,97	10.184,11
FISCAL ADJUNTO	1.518,09	2.277,10	3.795,19	2.858,42	6.653,61
SECRETARIO LETRADO	1.338,84	2.008,28	3.347,12	2.404,29	5.751,41

**ANEXO XIII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPENDIDO
EN EL RÉGIMEN DE JORNADA REDUCIDA**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNAC. CARGO	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
------------------	----------------------	-------------------	-----------------	-----------------------

166,05

308,36

474,41

238,46

712,87

**ANEXO XIV
REMUNERACIONES DOCENTES POR CARGOS Y HORAS CÁTEDRA**

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2008

1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:

I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA

a) Escuela Común

Maestro de Especialidad	72%
-------------------------	-----

b) Escuelas Especiales

Médico Pediatra	86%
Médico Neurologo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%

c) Escuelas de Adultos

Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%

d) Tercer Ciclo

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

a) Escuela Común

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

Jefe de Departamento	70%
<i>b) Escuela Técnico Agropecuaria</i>	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
<i>c) Escuela Artística</i>	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS**NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

NIVEL Terciario-Nivel Superior No Universitario

Bedel	97%
Preceptor – Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza	
Privada	25%

2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:

-Para **E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL**, en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la proporción de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$138,36)** dividido 15.-

-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO:

Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por hora semanal la proporción de **PESOS CIENTO**

TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$138,36) dividido 12.-

**ANEXO XV
REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS
Y PERSONAL SUPERIOR**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO	ADICIONAL	ASIGNACION	SUPLE-	TOTAL
	BASICO	GENERAL	CATEGORIA	MENTO	REMUNERACION
Gobernador	2.089,40	3.880,22	5.969,62	1.294,14	7.263,76
Vice-Gobernador	2.004,83	3.722,79	5.727,62	1.244,89	6.972,51
Diputado	1.889,18	3.508,23	5.397,41	1.195,74	6.593,15
Ministro	1.889,18	3.508,23	5.397,41	1.195,74	6.593,15
Secretario Gral. Gobernación	1.780,44	3.306,27	5.086,71	1.097,07	6.183,78
Secretario Derechos Humanos	1.780,44	3.306,27	5.086,71	1.097,07	6.183,78

Secretario Recursos Hidricos	1.780,44	3.306,27	5.086,71	1.097,07	6.183,78
Secretario Administrativo	1.780,44	3.306,27	5.086,71	1.097,07	6.183,78
Secretario Legislativo	1.780,44	3.306,27	5.086,71	1.097,07	6.183,78
Presidente Tribunal de Cuentas	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Fiscal de Estado	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Asesor Letrado de Gobierno	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Subsecretario	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Admin.Provincial del Agua	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Jefe de Policía	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Contador General	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Presidente Directorio Vialidad	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Presidente E.P. Río Colorado	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Delegado COIRCO	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Delegado Casa de Piedra	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Asesor Legislativo	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Prosecretario Legislativo	1.697,38	3.152,42	4.849,80	998,69	5.848,49
Vocal Tribunal de Cuentas	1.491,23	2.769,09	4.260,32	900,32	5.160,64
Tesorero General	1.491,23	2.769,09	4.260,32	900,32	5.160,64
Sub-Jefe de Policía	1.462,24	2.715,61	4.177,85	900,32	5.078,17
Ingeniero Jefe D.P. Vialidad	1.462,24	2.715,61	4.177,85	900,32	5.078,17
Gerente General Río Colorado	1.462,24	2.715,61	4.177,85	900,32	5.078,17
Sub-Contador General	1.462,24	2.715,61	4.177,85	900,32	5.078,17
Secretario Bloque Legislativo	1.462,24	2.715,61	4.177,85	900,32	5.078,17
Escribano General de Gobierno	1.372,29	2.548,27	3.920,56	900,32	4.820,88
Procurador General de Rentas	1.372,29	2.548,27	3.920,56	900,32	4.820,88
Director General	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Gerente Ente Prov. Río Colorado	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Gerente General del I.P.A.V.	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Sub-Tesorero General	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Secretario Privado Gobernador	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Secretario Privado Vice-Gobernador	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Secretario Letrado de Asesoría	1.304,45	2.422,78	3.727,23	900,32	4.627,55
Comisario de Cámara	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Director	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Gerente I.P.A.V.	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Sub-Director General	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Escrib.Gral. de Gbno.Subrogante	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Secretario de Fiscalía y Proc.	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Secretario Técnico C.O.P.	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Auxiliar Bloque Legislativo	1.152,38	2.140,15	3.292,53	801,97	4.094,50
Secretario Casa de La Pampa	1.002,41	1.861,38	2.863,79	801,97	3.665,76
Secretario Privado Ministro	911,60	1.692,57	2.604,17	801,97	3.406,14
Secretario Privado Diputado	911,60	1.692,57	2.604,17	801,97	3.406,14

ANEXO XVI

**REMUNERACIONES PERSONAL
COMPRENDIDO EN LA LEY 643**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMU- NERACION
1	744,14	1.382,11	2.126,25	683,60	2.809,85
2	622,42	1.156,01	1.778,43	610,67	2.389,10
3	501,57	931,47	1.433,04	570,17	2.003,21
4	438,02	813,62	1.251,64	545,26	1.796,90
5	413,30	767,86	1.181,16	521,19	1.702,35
6	355,17	659,52	1.014,69	500,43	1.515,12
7	350,88	651,56	1.002,44	494,38	1.496,82
8	325,52	604,59	930,11	467,51	1.397,62
9	323,08	600,03	923,11	463,99	1.387,10
10	317,53	589,73	907,26	455,97	1.363,23
11	312,03	579,51	891,54	448,13	1.339,67
12	306,63	569,44	876,07	440,35	1.316,42
13	301,27	559,49	860,76	432,65	1.293,41
14	301,27	559,49	860,76	432,65	1.293,41
15	296,79	551,20	847,99	426,23	1.274,22
16	296,79	551,20	847,99	426,23	1.274,22
A	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
B	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
C	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
D	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79

**ANEXO XVII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL POLICIAL**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS RIES/PRO	PARTICULARES DED/ESP.	ASIGN. RESP.FUN	CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACION
A- PERSONAL SUPERIOR							
a) Oficiales Superiores:							
Comisario General	1.785,12	171,85	714,04	535,54	3.206,55	3.875,86	7.082,41
Comisario Mayor	1.555,80	171,85	622,31	466,73	2.816,69	3.381,59	6.198,28
Comisario Inspector	1.361,28	171,85	544,52	408,39	2.486,04	2.840,79	5.326,83
b) Oficiales Jefes:							
Comisario	1.214,35	171,85	485,73	364,29	2.236,22	2.435,19	4.671,41
Sub-Comisario	1.056,52	171,85	422,61	316,94	1.967,92	2.014,90	3.982,82
c) Oficiales Subalternos:							
Oficial Principal	900,00	171,85	359,99		1.431,84	1.618,08	3.049,92

Oficial Inspector	774,22	171,85	309,71	1.255,78	1.513,37	2.769,15
Oficial Subinspector	664,55	171,85	265,84	1.102,24	1.405,18	2.507,42
Oficial Ayudante	595,68	171,85	238,28	1.005,81	1.347,34	2.353,15
B-PERSONAL SUBALTERNO						
a) Suboficiales Superiores:						
Suboficial Mayor	869,45	171,85	347,78	1.389,08	1.660,08	3.049,16
Suboficial Principal	766,67	171,85	306,68	1.245,20	1.672,62	2.917,82
Sargento Ayudante	653,93	171,85	261,58	1.087,36	1.549,11	2.636,47
Sargento 1°	599,35	171,85	239,75	1.010,95	1.501,50	2.512,45
b) Suboficiales Subalternos:						
Sargento	545,62	171,85	218,26	935,73	1.353,78	2.289,51
Cabo 1°	524,03	171,85	209,59	905,47	1.330,98	2.236,45
Cabo	504,43	171,85	201,80	878,08	1.312,28	2.190,36
c) Tropa Policial:						
Agente	491,01	171,85	196,43	859,29	1.296,50	2.155,79

**ANEXO XVIII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPENDIDO
EN EL ESCALAFÓN LEY 1279**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATE- GORIA	HORAS	RAMA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	44	Prof.	797,76	1.481,55	2.279,31	476,41	2.755,72
	40	AH	725,30	1.346,97	2.072,27	459,17	2.531,44
	32,30	Prof.	676,67	1.256,70	1.933,37	427,24	2.360,61
2	44	Prof.	691,77	1.284,68	1.976,45	476,41	2.452,86
	40	AH-E-T	628,91	1.168,02	1.796,93	459,17	2.256,10
	32,30	Prof.	613,38	1.139,05	1.752,43	427,24	2.179,67
3	44	Prof.	630,87	1.171,52	1.802,39	476,41	2.278,80
	40	AH-E-T	573,42	1.064,91	1.638,33	459,17	2.097,50
	32,30	Prof.	559,85	1.039,63	1.599,48	427,24	2.026,72
4	44	Prof.	568,71	1.056,19	1.624,90	476,41	2.101,31
	40	AH-E-T	516,98	960,12	1.477,10	459,17	1.936,27
	32,30	Prof.	505,45	938,69	1.444,14	427,24	1.871,38
	20	Prof.	328,54	610,12	938,66	268,70	1.207,36
5	44	Prof.	470,59	873,90	1.344,49	476,41	1.820,90
	40	AH-E-T-SGM	427,77	794,41	1.222,18	459,17	1.681,35
	32,30	Prof.	420,19	780,34	1.200,53	427,24	1.627,77
	20	Prof.	273,11	507,14	780,25	268,70	1.048,95
6	44	Prof.	421,99	783,70	1.205,69	476,41	1.682,10
	40	AH-E-T-SGM	383,71	712,56	1.096,27	459,17	1.555,44
	32,30	Prof.	377,65	701,32	1.078,97	427,24	1.506,21
7	20	Prof.	245,51	455,95	701,46	268,70	970,16
	44	Prof.	394,68	732,99	1.127,67	476,41	1.604,08
	40	AH-E-T-SGM	358,83	666,34	1.025,17	459,17	1.484,34

	32,30	Prof.	353,27	655,97	1.009,24	427,24	1.436,48
	20	Prof.	229,57	426,37	655,94	268,70	924,64
8	44	Prof.	363,62	675,26	1.038,88	476,41	1.515,29
	40	AH-E-T-SGM	330,54	613,79	944,33	459,17	1.403,50
	32,30	Prof.	326,56	606,43	932,99	427,24	1.360,23
	20	Prof.	212,26	394,20	606,46	268,70	875,16
9	44	Prof.	343,78	638,44	982,22	476,41	1.458,63
	40	AH-E-T-SGM	312,49	580,34	892,83	459,17	1.352,00
	32,30	Prof.	309,46	574,63	884,09	427,24	1.311,33
	20	Prof.	201,08	373,43	574,51	268,70	843,21
10	44	Prof.	326,55	606,46	933,01	476,41	1.409,42
	40	AH-E-T-SGM	311,23	577,98	889,21	459,17	1.348,38
	32,30	Prof.	293,92	545,82	839,74	427,24	1.266,98
	20	Prof.	190,48	353,80	544,28	268,70	812,98
11	40	AH-E-T-SGM	305,38	567,09	872,47	459,17	1.331,64
12	40	AH-E-T-SGM	305,38	567,09	872,47	459,17	1.331,64
13	40	AH-E-T-SGM	301,25	559,38	860,63	459,17	1.319,80
14	40	AH-E-T-SGM	301,25	559,38	860,63	459,17	1.319,80
15	40	E-T-SGM	290,40	539,29	829,69	459,17	1.288,86
16	40	SGM	279,95	519,90	799,85	459,17	1.259,02

NOTA: Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

Prof.: Rama Profesional

AH: Rama Administrativa Hospitalaria

E.: Rama Enfermería

T: Rama Técnica

SGM: Rama Servicios Generales y Mantenimiento

**ANEXO XIX
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	661,34	1.474,02	2.135,36	683,60	2.818,96
2	654,75	1.131,37	1.786,12	610,67	2.396,79
3	646,26	864,86	1.511,12	570,12	2.081,24
4	636,10	716,58	1.352,68	545,26	1.897,94
5	626,68	612,06	1.238,74	521,19	1.759,93
6	620,36	457,03	1.077,39	500,41	1.577,80
7	612,90	444,86	1.057,76	478,78	1.536,54
8	598,47	367,80	966,27	467,50	1.433,77

9	593,98	341,80	935,78	463,96	1.399,74
10	583,72	327,42	911,14	455,95	1.367,09
11	573,64	321,76	895,40	448,10	1.343,50
12	563,65	316,15	879,80	440,34	1.320,14

**ANEXO XX
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE
LA BANDA SINFÓNICA**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATEGORIA	SUELDO	ADICIONAL	ASIGN.	SUPLE-	TOTAL
	BASICO	GENERAL	CATEG.	MENTO	REMUNE- RACION
Director/Orquestador	744,14	1.382,11	2.126,25	683,60	2.809,85
Maestro Preparador/Orquestador-Concertino	622,42	1.156,01	1.778,43	610,67	2.389,10
Jefe de Fila	501,57	931,47	1.433,04	570,17	2.003,21
Solista	438,02	813,62	1.251,64	545,26	1.796,90
Parte Real. Doble Instrumento-Jefe de Archivo	350,88	651,56	1.002,44	494,38	1.496,82
Músico de Fila.Archivista.Copista Musical	323,08	600,03	923,11	463,99	1.387,10
Inspector de Banda	312,03	579,51	891,54	448,13	1.339,67
Cargador/Armador de Sala.Mantenimiento	301,27	559,49	860,76	432,65	1.293,41

**ANEXO XXI
REMUNERACIONES
DEL PODER JUDICIAL**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CARGO	NOMBRE DEL	SUELDO	ADICIONAL	TOTAL	SUPLE-	TOTAL
	CARGO	BASICO	GENERAL	CATE- GORIA	MENTO	REMUNE- RACION
<i>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</i>						
1100	Presidente	2.319,27	3.478,89	5.798,16	10.999,01	16.797,17
1101	Ministro	2.319,27	3.478,89	5.798,16	10.999,01	16.797,17
1102	Procurador General	2.319,27	3.478,89	5.798,16	7.756,41	13.554,57
1103	Juez de Cámara	2.089,21	3.133,75	5.222,96	5.979,57	11.202,53
1107	Administrador Judicial	2.089,21	3.133,75	5.222,96	5.979,57	11.202,53
1104	Fiscal de Cámara	2.089,21	3.133,75	5.222,96	5.979,57	11.202,53
1105	Juez	1.901,80	2.852,71	4.754,51	4.048,17	8.802,68
1108	Secretario de Sala	1.901,80	2.852,71	4.754,51	4.048,17	8.802,68
1106	Juez Regional Letrado	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97
1200	Secretario Tercera Instancia	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97
1201	Agente Fiscal	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97
1202	Defensor General	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97
1203	Asesor de Menores	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97

1204	Secretario de Segunda Instancia	1.519,13	2.278,69	3.797,82	2.969,19	6.767,01
1205	Secretario de Primera Instancia	1.472,72	2.209,11	3.681,83	2.644,72	6.326,55
1206	Sec. de Juz. Reg. Letrado	1.472,72	2.209,11	3.681,83	2.644,72	6.326,55
2101	Prosecretario	1.343,83	2.015,72	3.359,55	1.542,42	4.901,97
PERSONAL JERARQUICO				-		
145	Director	1.343,83	2.015,72	3.359,55	288,42	3.647,97
143	Jefe de Departamento	1.332,54	1.998,80	3.331,34	288,42	3.619,76
142	Jefe de División	1.226,50	1.839,73	3.066,23	288,42	3.354,65
109	Oficial Sup. de Primera	1.183,60	1.775,41	2.959,01	288,42	3.247,43
122	Oficial Sup. de Segunda	1.119,32	1.678,92	2.798,24	288,42	3.086,66
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
123	Jefe de Despacho	1.345,51	1.345,51	2.691,02	288,42	2.979,44
124	Oficial Mayor	1.172,07	1.172,07	2.344,14	288,42	2.632,56
125	Oficial Principal	1.066,25	1.066,25	2.132,50	288,42	2.420,92
126	Oficial	987,25	987,25	1.974,50	288,42	2.262,92
127	Oficial Auxiliar	906,88	906,88	1.813,76	288,42	2.102,18
128	Escribiente Mayor	826,46	826,46	1.652,92	288,42	1.941,34
129	Escribiente	719,27	719,27	1.438,54	288,42	1.726,96
130	Auxiliar	613,55	613,55	1.227,10	288,42	1.515,52
	Auxiliar Ingresante	507,74	507,74	1.015,48	288,42	1.303,90
PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS						
PERSONAL JERARQUICO						
134	Auxiliar Superior	1.039,47	1.039,47	2.078,94	288,42	2.367,36
137	Auxiliar Mayor	960,50	960,50	1.921,00	288,42	2.209,42
PERS.DE MAESTRANZA Y SERVICIOS						
135	Auxiliar Principal Técnico	880,07	880,07	1.760,14	288,42	2.048,56
138	Auxiliar Técnico	826,46	826,46	1.652,92	288,42	1.941,34
136	Auxiliar de Primera	772,90	772,90	1.545,80	288,42	1.834,22
139	Auxiliar de Segunda	719,27	719,27	1.438,54	288,42	1.726,96
140	Auxiliar Ayudante	640,31	640,31	1.280,62	288,42	1.569,04
141	Ayudante	574,06	574,06	1.148,12	288,42	1.436,54
	Ayudante Ingresante	479,56	479,56	959,12	288,42	1.247,54

**ANEXO XXII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CLASE	SUELDO BASICO	ADICIONAL LEY 720	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	3.774,85		554,50	4.329,35
2	3.395,84		554,50	3.950,34
3	3.053,59		554,50	3.608,09

4	2.746,63		554,50	3.301,13
5	2.470,29		554,50	3.024,79
6	2.221,64		554,50	2.776,14
7	1.998,16		554,50	2.552,66
8	1.796,84		554,50	2.351,34
9	1.616,14	78,76	554,50	2.249,40
10	1.453,56	78,76	554,50	2.086,82
11	1.307,10	78,76	554,50	1.940,36
12	1.175,74	78,76	554,50	1.809,00
13	1.057,45	78,76	554,50	1.690,71
14	951,26	78,76	554,50	1.584,52
15	855,16	78,76	554,50	1.488,42
16	855,16	78,76	554,50	1.488,42
17	855,16	78,76	554,50	1.488,42
18	855,16	78,76	554,50	1.488,42
19	855,16	78,76	554,50	1.488,42
20	855,16	78,76	554,50	1.488,42

**ANEXO XXIII
REMUNERACIONES DE JUECES DE PAZ**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Juez de Paz de Primera Categ.	1.225,38	1.838,02	3.063,40	288,42	3.351,82
Juez de Paz de Segunda Categ.	891,36	1.337,05	2.228,41	288,42	2.516,83
Juez de Paz de Tercera Categ.	809,03	1.213,49	2.022,52	288,42	2.310,94

**ANEXO XXIV
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CATE- GORÍA	SUELDO BASICO	PROVISION SUMA FIJA	SUB- TOTAL	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	553,09	219,10	772,19	776,97	1.549,16
2	560,73	219,10	779,83	776,97	1.556,80
3	564,71	219,10	783,81	776,97	1.560,78
4	569,75	219,10	788,85	776,97	1.565,82
5	580,50	219,10	799,60	776,97	1.576,57
6	585,83	219,10	804,93	776,97	1.581,90
7	591,46	219,10	810,56	776,97	1.587,53
8	603,33	219,10	822,43	776,97	1.599,40

9	615,42	219,10	834,52	776,97	1.611,49
10	627,45	219,10	846,55	776,97	1.623,52
11	647,25	219,10	866,35	776,97	1.643,32
12	669,49	219,10	888,59	776,97	1.665,56
13	736,18	219,10	955,28	776,97	1.732,25
14	831,75	219,10	1.050,85	776,97	1.827,82
15	945,36	219,10	1.164,46	776,97	1.941,43
16	1.045,88	219,10	1.264,98	776,97	2.041,95
17	1.157,09	219,10	1.376,19	776,97	2.153,16
18	1.280,08	219,10	1.499,18	776,97	2.276,15

**ANEXO XXV
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

CLASE	PARTE FIJA	SUMA FIJA REMUNER.	SUB- TOTAL	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	36,07	44,14	80,21	605,15	685,36
2	37,87	44,14	82,01	605,15	687,16
3	39,68	44,14	83,82	605,15	688,97
4	41,48	44,14	85,62	605,15	690,77
5	43,28	44,14	87,42	605,15	692,57
6	45,09	44,14	89,23	635,54	724,77
7	46,89	44,14	91,03	642,49	733,52
8	48,69	44,14	92,83	645,94	738,77
9	50,50	44,14	94,64	649,42	744,06
10	52,30	44,14	96,44	677,35	773,79
11	56,63	44,14	100,77	691,60	792,37
12	60,96	44,14	105,10	705,87	810,97
13	65,29	44,14	109,43	720,09	829,52
14	69,62	44,14	113,76	737,92	851,68
15	73,94	44,14	118,08	767,98	886,06
16	81,16	44,14	125,30	789,91	915,21
17	88,37	44,14	132,51	804,53	937,04
18	95,59	44,14	139,73	830,09	969,82
19	102,80	44,14	146,94	877,62	1024,56
20	110,01	44,14	154,15	979,45	1133,60
21	119,03	44,14	163,17	1002,96	1166,13
22	128,05	44,14	172,19	1034,30	1206,49
23	137,07	44,14	181,21	1065,64	1246,85

24	149,69	44,14	193,83	1096,99	1290,82
----	--------	-------	--------	---------	---------

**ANEXO XXVI
REMUNERACIONES FUNCIONARIOS
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
FISCAL GENERAL	2.089,21	3.133,75	5.222,96	5.979,57	11.202,53
FISCAL ADJUNTO	1.669,90	2.504,81	4.174,71	3.144,26	7.318,97
SECRETARIO LETRADO	1.472,72	2.209,11	3.681,83	2.644,72	6.326,55

**ANEXO XXVII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPENDIDO
EN EL RÉGIMEN DE JORNADA REDUCIDA**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNAC. CARGO	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
182,66	339,20	521,86	262,31	784,17

**ANEXO XXVIII
REMUNERACIONES DOCENTES POR
CARGOS Y HORAS CÁTEDRA**

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2008

1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:

I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA

a) Escuela Común

Maestro de Especialidad	72%
-------------------------	-----

b) Escuelas Especiales

Médico Pediatra	86%
Médico Neurologo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
<i>c) Escuelas de Adultos</i>	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
<i>d) Tercer Ciclo</i>	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

<i>a) Escuela Común</i>	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
<i>b) Escuela Técnico Agropecuaria</i>	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
<i>c) Escuela Artística</i>	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%

Auxiliar de Secretaría	97%
------------------------	-----

VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS**NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

NIVEL Terciario-NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Bedel	97%
Preceptor –Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:

-Para E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL, en las

modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria,
Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas co-
rresponderá por hora semanal la proporción de **PESOS NOVENTA Y DOS**
VEINTICUATRO CENTAVOS (\$92,24) dividido 15.-

-Para **NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO**:

Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por
hora semanal la proporción de **PESOS NOVENTA Y DOS**

CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$92,24) dividido 12.-

Decreto N° 705 -15-IV-08- Art. 1°.-
Fíjense, a partir del 1° de abril de 2008 y 1° de
agosto de 2008, los haberes del personal de las
Comisiones de Fomento de la Provincia, en los
montos y conceptos que ,para cada categoría se
consigna en planillas Anexos I y II, que forman
parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Dispónese a partir, del 1° de abril
de 2008 y 1° de agosto de 2008, garantizar un
ingreso neto mínimo al personal de las Comisiones
de Fomento de la Provincia, de \$ 1.620,00 y
\$1.782,00 respectivamente, con las limitaciones y
características contenidas en el presente Decreto.-

Art. 3°.- La garantía que deberá
adicionarse hasta llegar al ingreso neto mínimo
mensual garantizado al personal de las
Comisiones de Fomento de la Provincia qe La
Pampa, surgirá de la diferencia entre \$ 1.620,00, a
partir del 1° de abril de 2008, y \$ 1.782,00, a partir
del 1° de agosto de 2008, respectivamente, y la
liquidación correspondiente al Total de
Remuneraciones de escala más el Suplemento
otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04 y
sus modificatorios y los adicionales por título,
antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes
personales del 11% conforme al artículo 35 inciso
a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. Decreto N°
393/00), y 3,50% conforme el artículo 106 del
Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N°
1170 (t.o. Decreto N° 393/00) y el Seguro de Vida
Obligatorio. En todos los casos el adicional por

asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación
de la garantía, se computará independientemente
de su derecho a percepción.-

Art. 4°.- Determinase que el monto de la
Garantía acordada por el artículo 3° del presente
Decreto, no estará sujeto a aportes y
contribuciones previsionales, ni gremiales, ni
asistenciales; revistiendo el carácter de no
bonificable y, en consecuencia, no se tomará en
cuenta para la liquidación del Sueldo Anual
Complementario, ni para el cálculo de adicionales
cuyo monto surja de aplicar determinadas
proporciones, porcentajes o índices.-

Art. 5°.- Establécese que a partir del 1° de
abril de 2008 y 1° de agosto de 2008, el
Suplemento otorgado por el artículo 1° del Decreto
N° 806/04, destinado al personal activo de la
Administración Pública Provincial y para las
Comisiones de Fomento, continuará vigente en \$
244,15 y \$ 268,57, respectivamente, con las
modalidades de liquidación previstas en la citada
norma.-

Art. 6°.- El gasto que demande el
cumplimiento del presente Decreto será imputado
a las partidas específicas, quedando facultado el
Departamento Ejecutivo de las Comisiones de
Fomento de la Provincia, para realizar
reestructuraciones o compensaciones
presupuestarias cuando las mismas resulten
insuficientes.-

ANEXO I
ESCALA DE SUELDOS COMISIONES DE FOMENTO
A PARTIR 1° DE ABRIL DE 2008

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACIÓN CATEGORÍA	SUPLEMENTO REMUN. NO BONIFICABLE	TOTAL REMUNERACIÓN
PRESIDENTE	855,07	1.587,99	2.443,06	638,87	3.081,93
SECRETARIO-TESORERO	707,58	1.313,62	2.021,20	577,04	2.598,24
CATEGORÍA 1	551,18	1.023,25	1.574,43	556,14	2.130,57
CATEGORÍA 2	465,36	864,11	1.329,47	503,75	1.833,22
CATEGORÍA 3	396,87	737,03	1.133,90	465,99	1.599,89
CATEGORÍA 4	324,17	601,56	925,73	429,12	1.354,85

CATEGORÍA 5	291,16	540,76	831,92	418,15	1.250,07
CATEGORÍA 6	281,19	522,26	803,45	403,82	1.207,27
CATEGORÍA 7	273,89	508,66	782,55	393,33	1.175,88
CATEGORÍA 8	269,81	501,09	770,90	387,48	1.158,38
A	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
B	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
C	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35
D	221,28	410,87	632,15	262,20	894,35

ANEXO II

**ESCALA DE SUELDOS COMISIONES DE FOMENTO
A PARTIR 1º DE AGOSTO DE 2008**

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACIÓN CATEGORÍA	SUPLEMENTO REMUN. NO BONIFICABLE	TOTAL REMUNERACIÓN
PRESIDENTE	940,58	1.746,79	2.687,37	702,76	3.390,13
SECRETARIO-TESORERO	778,34	1.444,98	2.223,32	634,74	2.858,06
CATEGORÍA 1	606,30	1.125,58	1.731,88	611,75	2.343,63
CATEGORÍA 2	511,90	950,52	1.462,42	554,13	2.016,55
CATEGORÍA 3	436,56	810,73	1.247,29	512,59	1.759,88
CATEGORÍA 4	356,59	661,72	1.018,31	472,03	1.490,34
CATEGORÍA 5	320,28	594,84	915,12	459,97	1.375,09
CATEGORÍA 6	309,31	574,49	883,80	444,20	1.328,00
CATEGORÍA 7	301,28	559,53	860,81	432,66	1.293,47
CATEGORÍA 8	296,79	551,20	847,99	426,23	1.274,22
A	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
B	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
C	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79
D	243,41	451,96	695,37	288,42	983,79

Decreto N° 810 –22-IV-08- Art. 1º.- Limitar al adscripción a partir del día 12 de diciembre de 2007, a la Cámara de Diputados, a la agente Categoría 11 (Rama Administrativa) –Ley N° 643- Silvia Susana ALFONSO –D.N.I. N° 12.608.785 –Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, dispuesta por Decreto N° 3217/06.-

Decreto N° 858 –30-IV-08- Art. 1º.- Dispónese la habilitación de créditos presupuestarios para atender erogaciones del mes de mayo del corriente año, por los montos y conceptos que figuran en planillas anexas de fojas 540 a 553 del Expediente N° 17102/07, de acuerdo al presupuesto aprobado por Ley N° 2.403.-

Decreto N° 1059 –9-V-08- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 18/30 del Expediente N° 3557/08 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 74/08, para la contratación del servicio de limpieza y jardinería, en el Jardín de Infantes Nucleados N° 6 de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento

Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Art. 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Función 520 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 1 del Presupuesto vigente, y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009, 2010 y 2011 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1060 –9-V-08- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 19/31 del Expediente N° 3818/08 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 80/08, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería, en el Colegio República Argentina de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el

mismo.-

Art. 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Función 530 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente, y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009, 2010 y 2011, (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1061 -9-V-08- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 25/37 del Expediente N° 4156/08 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 79/08, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería, en la Escuela N° 217 y su Jardín de Infantes, de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Art. 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Función 520 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 1 del Presupuesto vigente, y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009, 2010 y 2011, (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1062 -9-V-08- Art. 1°.- Confírmase, a partir de la fecha del presente, la Inscripción e Incorporación a la Enseñanza Oficial del Sistema Educativo Provincial del Instituto "Séneca" de la ciudad de General Pico, conforme lo previsto por el artículo 40 de la Ley Provincial de Educación N° 1682 y su Decreto Reglamentario N° 1885/96.-

Art. 2°.- El funcionamiento del Instituto mencionado en el artículo precedente queda sujeto a las disposiciones de la Ley Provincial de Educación N° 1682 - Título V - y su Decreto Reglamentario N° 1885/96, que regula las relaciones entre el Estado Provincial y los Establecimientos Educativos de Enseñanza Privada.-

Art. 3°.- Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente Decreto no generarán obligación de efectuar aportes por parte del Estado Provincial.-

Decreto N° 1063 -9-V-08- Art. 1°.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4688/08)

Decreto N° 1064 -9-V-08- Art. 1°.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 3288/08)

Decreto N° 1065 -9-V-08- Art. 1°.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4268/08)

Decreto N° 1066 -9-V-08- Art. 1°.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 3660/08)

Decreto N° 1067 -12-V-08- Art. 1°.- Aceptar la renuncia a partir del 15 de diciembre de 2007 a la docente Nelsa Clara IGLESIAS, D.N.I. N° 10.075.532, Clase 1952, al cargo titular de Maestra de Año en la Escuela N° 8 de Quemú - Quemú, conforme lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1068 -12-V-08- Art. 1°.- Aceptar la renuncia a partir del 3 de diciembre de 2007 a la docente Susana Daniela GUINDER, D.N.I. N° 17.546.057, Clase 1.966, al cargo titular de Maestra de Año - turno mañana - en la Escuela N° 37 de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1069 -12-V-08- Art. 1°.- Aceptar la renuncia a partir del 28 de febrero de 2008 a la docente Marina Alejandra KEDACK, DNI. N° 23.422.336, Clase 1.973, al cargo titular de Auxiliar Docente en la Unidad Educativa N° 22 de 25 DE MAYO, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria

por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1070 –12-V-08- Art. 1º.-

Aceptar la renuncia a partir del 3 de marzo de 2008 a la docente Nélica Liliana RAMELLO, L.C. N° 6.664.800, Clase 1951, en el cargo titular de Maestra de Sección en los Jardines de Infantes Nucleados N° 3 de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1071 –12-V-08- Art. 1º.-

Dar de baja a partir del 1 de agosto de 2.007, a la docente Marta Beatriz SUAREZ, L.C. N° 6.138.673, Clase 1949, en el cargo titular de Maestra de Año en la Escuela Hogar N° 186 de Anzoategui, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1072 –12-V-08- Art. 1º.-

Dónase a la MUNICIPALIDAD DE INGENIERO LUIGGI, bienes pertenecientes al Estado Provincial (Según Expte. N° 13820/07).-

Decreto N° 1073 –12-V-08- Art. 1º.-

Rectificar el artículo 1° del Decreto N° 405/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Aceptar la renuncia a partir del 18 de diciembre de 2.007 a la docente Susana Gladys KEHLER, DNI N° 10.286.672 Clase 1.952, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Música - turno mañana y tarde en la Escuela N° 4, Profesora de Música: 2 horas 8° I, 1 hora 9° I, 2 horas 9° II, 1 hora 9° III - turno tarde - en la Unidad Educativa N° 3, 2 horas 8° II, 1 hora 9° I, 1 hora 9° III -turno mañana - en la Unidad Educativa N° 5, 1 hora 9° I, 1 hora 9° II, 1 hora 9° III, 1 hora 9° IV - turno tarde - en la Unidad Educativa N° 6 todas de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1105 -13-V-08- Art. 1º.-

Determinase que para los beneficiarios de los regímenes civil y docente comprendidos en la N.J.F. n° 1170 (t.o. 2000), y en atención a la modificación de las escalas salariales dispuesta por el Decreto n° 704/08, la variación en los haberes y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º.- Fíjase a partir del 1º de abril de 2008 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el retiro especial acordado por Ley n° 2341, en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 1.205).

Art. 3º.- Establécese que partir de 1º abril de 2008, el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto n° 806/04 continuará vigente en PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85) con

las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

ANEXO I

MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:

Promedio de remuneraciones con escala y normativa para la liquidación de adicionales vigente desde abril/08: \$ 2.324,85

Promedio de remuneraciones con escala y normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta marzo/08: \$ 2.109,73

Coeficiente de variación abril/08: 1,1020 (incremento del 10,20 % sobre haberes de marzo/08).

Régimen Docente:

Promedio de remuneraciones con escala y normativa para la liquidación de adicionales vigente desde abril/08: \$ 2.219,57

Promedio de remuneraciones con escala y normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta marzo/08: \$ 2.029,53

Coeficiente de variación abril/08: 1,0936 (incremento del 9,36 % sobre haberes de marzo/08).

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES:

Régimen Civil (Base abril/08):

1954	10.639.858.076.307,5000
1955	9.388.411.023.469,3600
1956	7.980.654.652.868,9100
1957	6.138.958.682.951,3000
1958	4.987.773.238.571,8600
1959	4.200.230.104.739,4900
1960	2.417.850.100.790,4100
1961	2.348.763.960.159,6400
1962	1.839.138.359.578,7900
1963	1.396.195.332.632,9300
1964	1.101.192.304.845,3000
1965	813.788.380.665,6190
1966	585.255.982.124,0180
1967	449.813.145.247,5700
1968	364.528.371.138,8400
1969	346.152.228.996,8200
1970	290.927.426.162,3060
1971	245.602.107.960,8640

1972		172.049.167.872,1830	1983	9	4.495.277,5588
1973		106.068.141.293,8840	1983	10	3.687.599,1758
1974		61.300.281.218,9223	1983	11	3.022.745,3925
1975	1	39.323.543.937,9892	1984	1	2.698.787,3628
1975	7	12.861.752.016,9575	1984	2	2.431.298,6315
1976	1	7.311.955.295,7863	1984	3	1.870.206,2427
1976	3	6.000.042.903,8476	1984	4	1.655.126,0153
1976	6	5.152.621.022,2962	1984	5	1.518.446,3237
1976	9	4.662.109.939,1787	1984	6	1.331.977,0214
1976	10	4.338.858.281,6077	1984	7	999.316,9407
1977	1	2.981.998.897,3706	1984	8	846.945,1811
1977	4	2.397.904.719,7983	1984	9	730.083,7147
1977	8	1.994.565.601,8490	1984	10	640.437,8671
1977	11	1.734.416.084,6195	1984	11	458.320,1937
1978	1	1.119.610.418,1672	1984	12	396.286,0424
1978	5	753.309.108,4267	1985	1	327.968,7622
1978	9	566.749.419,3661	1985	2	287.661,5542
1979	1	404.821.765,5982	1985	3	228.867,3146
1979	5	293.348.335,5910	1985	4	184.792,6836
1979	9	209.534.134,8872	1985	5	146.017,1031
1980	1	158.617.897,6624	1985	6	119.120,2429
1980	5	118.265.715,1701	1986	1	113.434,9362
1980	9	93.328.282,2936	1986	4	108.036,1793
1981	1	79.091.853,5617	1986	6	97.076,5164
1981	5	65.365.218,9115	1986	7	76.970,3950
1981	7	59.423.092,0232	1986	8	73.489,1542
1981	8	56.593.029,3813	1986	10	60.037,7270
1981	9	47.695.851,7596	1987	1	51.105,5741
1981	10	45.424.654,4419	1987	3	48.666,2689
1981	11	43.261.502,2355	1987	4	44.877,4373
1981	12	41.201.547,1126	1987	5	41.856,8998
1982	7	33.968.528,2362	1987	6	39.762,7922
1982	9	24.200.343,1143	1987	7	37.572,0622
1982	10	19.006.005,9351	1987	8	34.625,3939
1982	11	17.277.952,6264	1987	9	31.647,3645
1982	12	14.977.273,9952	1987	10	24.935,9905
1983	2	13.013.080,1518	1987	11	22.238,7865
1983	4	8.722.232,6838	1988	1	20.266,6979
1983	7	5.895.692,5754	1988	2	18.720,2092
1983	8	5.521.449,0439	1988	3	17.204,4607

1988	4	14.778,2687	1992	3	3,9738
1988	5	12.298,4072	1992	6	3,8015
1988	6	10.335,2914	1992	7	3,3769
1988	7	8.657,3348	1993	7	3,1525
1988	8	6.742,5664	2003	9	3,1496
1988	9	5.378,8303	2003	10	3,1404
1988	10	5.006,5975	2003	11	3,1273
1988	11	4.598,6851	2003	12	3,1069
1988	12	4.405,4715	2004	1	2,7486
1989	1	3.965,0820	2004	10	2,3919
1989	2	3.604,4122	2005	1	2,3523
1989	3	3.079,5072	2005	5	2,0714
1989	4	2.748,6449	2005	7	1,9133
1989	5	1.926,2687	2006	2	1,8464
1989	6	920,0834	2006	4	1,7300
1989	7	249,5244	2006	7	1,6191
1989	9	191,9462	2006	10	1,5221
1989	10	176,0798	2007	2	1,4562
1989	11	169,1610	2007	4	1,3743
1990	1	75,5973	2007	7	1,2355
1990	2	43,3007	2007	10	1,1455
1990	3	36,9072	2008	2	1,1020
1990	4	24,0790	2008	4	1,0000
1990	5	20,3229			
1990	6	16,5733			
1990	7	13,7124			
1990	8	12,3482			
1990	9	10,2879			
1990	10	9,5045			
1990	12	9,2338			
1991	1	8,2957			
1991	2	7,8787			
1991	3	5,8354			
1991	5	5,2467			
1991	7	5,0581			
1991	8	4,8101			
1991	9	4,6414			
1991	10	4,4992			
1991	11	4,3452			
1992	2	4,2168			

Régimen Docente (Base abril/08):

AÑO	MES	COEFICIENTE
1954		13.491.691.437.791,5000
1955		11.904.815.243.904,8000
1956		10.119.733.672.749,3000
1957		7.784.402.358.163,1300
1958		6.324.661.195.089,8100
1959		5.326.030.491.614,7900
1960		3.065.913.780.874,2700
1961		2.978.310.272.882,5700
1962		2.332.088.180.207,6100
1963		1.770.421.793.192,3200
1964		1.396.348.211.046,7500
1965		1.031.910.543.247,6700
1966		742.123.914.276,7970
1967		570.377.923.917,6530
1968		462.234.013.692,1010

1969		438.932.458.556,7750	1983	8	7.001.379,7419
1970		368.905.584.681,9120	1983	9	5.700.160,4076
1971		311.431.584.266,8740	1983	10	4.675.997,5433
1972		218.164.027.039,9040	1983	11	3.832.940,9877
1973		134.497.906.217,7290	1984	1	3.422.151,5075
1974		77.730.781.117,9526	1984	2	3.082.966,9627
1975	1	49.863.552.431,5102	1984	3	2.371.483,2818
1975	7	16.309.126.335,8666	1984	4	2.098.754,4508
1976	1	9.271.800.803,1850	1984	5	1.925.440,0872
1976	3	7.608.252.562,3602	1984	6	1.688.990,8539
1976	6	6.533.693.629,1936	1984	7	1.267.166,8838
1976	9	5.911.709.375,9478	1984	8	1.073.954,4614
1976	10	5.501.815.598,2843	1984	9	925.770,2620
1977	1	3.781.273.086,7855	1984	10	812.096,3667
1977	4	3.040.622.379,0511	1984	11	581.165,1423
1977	8	2.529.175.056,6206	1984	12	502.503,7901
1977	9	2.199.296.876,9516	1985	1	415.875,2222
1978	1	1.419.702.987,0245	1985	2	364.764,3510
1978	5	955.220.828,6315	1985	3	290.211,3136
1978	9	718.656.981,4926	1985	4	234.323,2262
1979	1	513.327.368,6158	1985	5	185.154,5095
1979	5	371.975.377,7922	1985	6	151.048,4017
1979	9	265.696.203,2109	1986	1	143.839,2452
1980	1	201.132.732,8269	1986	2	143.839,2452
1980	5	149.964.832,7358	1986	3	143.839,2452
1980	9	118.343.344,2528	1986	4	137.012,0930
1981	1	100.291.082,4409	1986	5	137.012,0930
1981	5	82.885.256,3628	1986	6	123.096,8018
1981	7	75.350.443,2201	1986	7	97.613,1584
1981	8	71.761.830,3239	1986	8	93.187,1304
1981	9	60.479.915,2569	1986	9	93.187,1304
1981	10	57.599.962,0482	1986	10	76.133,1538
1981	11	54.857.013,6097	1986	11	76.133,1538
1981	12	52.244.922,4810	1986	12	72.693,8436
1982	7	43.073.215,6637	1987	1	61.880,7683
1982	9	30.686.834,3212	1987	2	61.880,7683
1982	10	24.100.243,2267	1987	3	58.920,7502
1982	11	21.909.014,5614	1987	4	54.340,1890
1982	12	18.991.678,0728	1987	5	51.625,0339
1983	2	16.501.015,4088	1987	6	48.141,7410
1983	4	11.060.079,1083	1987	7	45.489,3993
1983	7	7.475.932,9003	1987	8	41.928,5257

1987	9	38.317,2940	1991	3	7,0680
1987	10	30.191,8859	1991	4	7,0680
1987	11	26.924,4128	1991	5	6,3552
1987	12	26.924,4128	1991	6	6,3552
1988	1	24.537,8869	1991	7	6,1254
1988	2	22.665,6306	1991	8	5,8264
1988	3	20.829,1588	1991	9	5,6211
1988	4	17.893,9750	1991	10	5,3768
1988	5	14.891,4459	1991	11	5,2624
1988	6	12.515,0045	1991	12	5,2624
1988	7	10.483,5848	1992	1	5,1083
1988	8	8.164,6380	1992	2	5,1083
1988	9	6.513,5971	1992	3	4,8137
1988	10	6.062,6762	1992	4	4,8137
1988	11	5.568,6134	1992	5	4,8137
1988	12	5.334,8199	1992	6	4,6050
1989	1	4.801,2769	1992	7	4,0904
1989	2	4.365,2053	1992	8	4,0904
1989	3	3.729,3233	1992	9	4,0904
1989	4	3.328,4632	1992	10	4,0904
1989	5	2.332,7536	1992	11	4,0904
1989	6	1.114,2483	1992	12	4,0904
1989	7	302,1895	1993	1	4,0822
1989	8	302,1895	1993	2	4,1374
1989	9	232,4734	1993	3	4,0822
1989	10	213,2613	1993	4	4,0609
1989	11	204,8801	1993	5	4,0540
1989	12	204,8801	1993	6	4,0729
1990	1	91,5591	1993	7	3,8186
1990	2	52,4438	1993	8	3,7991
1990	3	44,7000	1993	9	3,7892
1990	4	29,1645	1993	10	3,7971
1990	5	24,6134	1993	11	3,7868
1990	6	20,0743	1993	12	3,8254
1990	7	16,6086	1994	1	3,7680
1990	8	14,9553	1994	2	3,8032
1990	9	12,4609	1994	3	3,7678
1990	10	11,5120	1994	4	3,7450
1990	11	11,5120	1994	5	3,7229
1990	12	11,1828	1994	6	3,7730
1991	1	10,0480	1994	7	3,7391
1991	2	9,5434	1994	8	3,7079

1994	9	3,7248
1994	10	3,7298
1994	11	3,7194
1994	12	3,7801
1995	1	3,7801
1995	2	3,7801
1995	3	3,7801
1995	4	3,7801
1995	5	3,7801
1995	6	3,7801
1995	7	3,7801
1995	8	3,7801
1995	9	3,7801
1995	10	3,7767
1995	11	3,7735
1995	12	3,7816
2004	1	3,3018
2004	10	2,8733
2005	3	2,5702
2005	5	2,4491
2005	7	2,0279
2006	2	1,9637
2006	4	1,8738
2006	7	1,7854
2006	8	1,6475
2006	10	1,5700
2007	2	1,5110
2007	3	1,4745
2007	4	1,3932
2007	7	1,2688
2007	10	1,1754
2008	2	1,1305
2008	3	1,0936
2008	4	1,0000

Decreto N° 1150 -19-V-08- Art. 1°.- Otórgase una asignación especial denominada "Estímulo Mayo" por esta única vez, cuyo monto será de \$ 150,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, incluídos los comprendidos en el Régimen Laboral de la Ley N° 2343, Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales del Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375.

Éste beneficio alcanza al personal activo que revistare en tal carácter en el mes de mayo de 2008, y se efectivizará en la liquidación de dicho mes con los alcances y limitaciones del presente Decreto.

Art. 2°.- Otórgase una asignación especial denominada "Gratificación Mayo", por ésta única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia incluídos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter al mes de mayo de 2008, cuyo monto será una suma fija de \$ 150,00 pagaderos con la liquidación complementaria del mes de mayo de 2008.

Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.

Art. 3°.- Establécese que percibirá el monto completo del artículo 1° como agente activo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de "Gratificación Mayo" a que se refiere el artículo 2°:

a) el personal activo que pasare a pasividad durante el mes de mayo de 2008: y

b) el personal activo con derecho a cobro del "Estímulo Mayo" definido en el artículo 1°, que a su vez cobra un beneficio jubilatorio comprendido en el régimen de compatibilidad limitada previsto en el artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/00).

Establécese que percibirá el monto completo del artículo 2° como agente pasivo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de "Estímulo Mayo" a que se refiere el artículo 1°, el personal en actividad que desempeñe un cargo compatible con el goce de un beneficio de jubilación o retiro, tales como el personal policial comprendido en los artículos 40 y 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y el personal judicial comprendido en el artículo 18 bis de la Ley N° 1675.

Art. 4°.- Determinase asimismo que los montos definidos en los artículos precedentes serán no remunerativos y no bonificables, por lo tanto no están sujetos a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; y en consecuencia, no se tomarán en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 5°.- Establécese que el personal docente interino o suplente, que revistare en tal carácter en el mes de mayo de 2008, percibirá el "Estímulo Mayo" y se efectivizará en la liquidación de dicho mes, con los alcances y limitaciones del presente Decreto.

Art. 6º.- Determinase que el "Estímulo Mayo" previsto por el presente se abonará completo, con la limitación del artículo 13 y salvo lo dispuesto por el artículo 7º, al personal de la Administración Pública Provincial que cumple al menos 32 horas 30 minutos semanales de labor. Corresponderá el 100% del beneficio, al personal que cumple horario reducido por la particularidad del servicio que presta, y que cobra un haber equivalente al de la jornada de 32 horas 30 minutos semanales o más de labor.

Cuando la prestación del servicio sea por un tiempo menor al establecido se proporcionarán los límites previstos.

Art. 7º.- Dispónese que el personal docente percibirá el "Estímulo Mayo" completo - con las particularidades del presente -, a excepción de los que se detallan en Planilla Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto, a los que se proporcionará el monto del beneficio, según se indica en cada caso.

Art. 8º.- Determinase que el beneficio establecido de acuerdo a las condiciones del presente decreto, se hará extensivo a los agentes contratados por el artículo 6º de la Ley N° 1279, siempre que hayan prestado servicios en el mes de mayo de 2008.

Art. 9º.- Dispónese que a los beneficiarios de programas Joven Convivir y Ayuda a la Tercera Edad pertenecientes al Ministerio de Bienestar Social; y de los programas Prevención y Lucha contra Incendios Forestales dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, se les otorgará una asignación especial "Suplemento Mayo" a razón de \$ 150,00 por persona, siempre que hayan pertenecido a estos programas en el mes de mayo de 2008.

Art. 10º.- Otórgase, por esta única vez, a los alumnos que participan durante el mes de mayo de 2008, del programa de capacitación en el ámbito de las Leyes N° 1011 y N° 2268 y el Decreto N° 1110/06, Reglamentario de esta última norma, una asignación especial denominada "Suplemento Mayo", a razón de \$ 150,00 por persona.

Autorízase a Tesorería General, previa comunicación a la Universidad Nacional de La Pampa, a efectuar los pagos en concepto de asignación especial "Suplemento Mayo" a los alumnos mencionados anteriormente. Los responsables de Jurisdicción deberán informar a la Contaduría General la nómina de los beneficiarios a su cargo y el importe que corresponde liquidar a cada uno de acuerdo a las limitaciones y alcances del presente Decreto. La Contaduría General queda facultada para informar a las Jurisdicciones la forma de cálculo del presente suplemento.

Art. 11.- Otórgase, por esta única vez, a cada Médico Residente designado en Jurisdicción de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Bienestar Social, y que participe durante el mes de mayo de 2008, del programa de capacitación

establecido en el artículo 59 de la Ley N° 1279, una asignación especial denominada "Suplemento Mayo", a razón de \$ 150,00 por persona, siempre que el titular de la Jurisdicción certifique su pertenencia al programa citado.

Dispónese que la Contaduría General pagará la asignación especial "Suplemento Mayo" a cada Médico Residente nombrado anteriormente.

Art. 12.- Otórgase a los beneficiarios de las pensiones graciables previstas en las leyes n° 786, n° 787, n° 830, n° 1.658, n° 1.932, n° 2.123 y n° 2343 y que en el mes de mayo de 2008 fueran beneficiarios de las mismas, una asignación especial "Suplemento Mayo", por esta única vez, cuyo monto será de \$ 150,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.-

Art. 13.- La asignación especial otorgada a todos los beneficiarios incluidos en el presente Decreto, se proporcionará en todos los casos al tiempo efectivamente trabajado en el mes de mayo de 2008.

Art. 14.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones correspondientes, a efectos de otorgar, por ésta única vez, a cada persona contratada en el marco del artículo 4º Anexo V de la Ley N° 2343 y Decreto N° 1717/07, la asignación especial que por el presente se establece, en los términos y condiciones que aquí se prescriben.

Art. 15.- Invítase a las municipalidades a adherir a las disposiciones del presente Decreto. A los efectos del artículo 6º del presente, se considerará monto completo del "Estímulo Mayo" para la jornada habitual de labor correspondiente a cada municipio.

Art. 16.- Otórgase la asignación especial "Estímulo Mayo" previsto en el presente Decreto al personal dependiente de las comisiones de fomento, con los alcances y limitaciones del presente Decreto.

Art. 17.- Transfírase a las municipalidades y comisiones de fomento los importes máximos detallados en las Planillas Anexos II, III, IV y V del presente Decreto, con el fin específico de solventar el financiamiento del beneficio acordado.

Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a girar los importes que correspondan a aquellas municipalidades que adhieran al presente.

Art. 18.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir al Instituto de Seguridad Social los montos necesarios para financiar la asignación especial establecida en los artículos 2º y 3º - último párrafo - del presente Decreto.

Art. 19.- Las asignaciones especiales creadas por el presente, salvo el beneficio de pensión contemplado en la Norma Jurídica de Facto N°1170 (t.o. por Decreto N° 393/00), se abonarán por persona únicamente y no podrán superar en ningún caso la suma de \$ 150,00.

Facúltese al Ministerio de Hacienda y

Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo sujeto, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagadora los fines indicados en el párrafo precedente.

Art. 20.- El gasto que demande el

cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Art. 21.- Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, último párrafo de la Ley N° 1238.

PLANILLA ANEXO I

1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:

I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BÁSICA

a) Escuelas Comunes

Maestro de Especialidad	72%
-------------------------	-----

b) Escuelas Especiales

Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%

c) Escuelas de Adultos

Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%

d) Tercer Ciclo

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

a) Escuela Común

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

b) Escuela Técnico Agropecuaria

Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

c) Escuela Artística

Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

IV: NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS**EDUCACION GENERAL BASICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
-----------	-----

Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

NIVEL Terciario

Bedel	97%
Preceptor –Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza	
Privada	25%

2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CÁTEDRA:

-Para E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL, en las modalidades Escuela Común, Escuela Técnico- Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) dividido 15.

-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO:
Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá Por hora semanal la proporción de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) dividido 12

PLANILLA ANEXO II
MUNICIPALIDADES –Monto del aporte en Pesos.-

ABRAMO	4.200	LA MARUJA	3.600
A. DEL ÁGUILA	3.000	LONQUIMAY	5.700
ALPACHIRI	7.350	LUAN TORO	5.250
ALTA ITALIA	4.200	MACACHIN	13.950
ANGUIL	5.400	M. MAYER	3.300
ARATA	4.350	METILEO	4.500
ATALIVA ROCA	4.200	M. CANE	4.350
B. LARROUDE	6.600	M. RIGLOS	9.900
BERNASCONI	6.750	MONTE NIEVAS	2.700
CALEUFU	3.300	PARERA	6.450
CARRO QUEMADO	2.550	PUELCHES	1.950
CATRILO	12.000	PUELEN	1.500
CEBALLOS	3.450	QUEHUE	6.450
COLONIA BARON	8.400	QUEMU QUEMU	10.500
CONHELO	4.050	RANCUL	9.150
CNEL. H. LAGOS	4.350	REALICO	16.050
DOBLAS	7.500	ROLON	4.500
DORILA	3.750	SANTA ISABEL	7.950
E. CASTEX	23.100	SANTA ROSA	277.350
EMB. MARTINI	8.100	SANTA TERESA	3.300
GRAL. ACHA	56.250	TELEN	6.900
GRAL. CAMPOS	4.050	TOAY	18.900
GRAL. PICO	119.250	T. ANCHORENA	4.500
GRAL. SAN MARTIN	9.450	TRENEL	11.400
GUATRACHE	13.650	URIBURU	5.250
INGENIERO LUIGGI	17.100	25 DE MAYO	20.400

INT. ALVEAR	20.100	VERTIZ	3.000
J. ARAUZ	8.400	VICTORICA	17.100
LA ADELA	6.600	VILLA MIRASOL	2.100
LA HUMADA	3.000	WINIFREDA	10.350

**PLANILLA ANEXO III
COMISIONES DE FOMENTO –Monto del aporte en Pesos-**

ADOLFO VAN PRAET	2.250
AGUSTONI	3.150
COLONIA SANTA MARIA	2.550
CUCHILLO-CO	1.500
CHACHARRAMENDI	2.400
FALUCHO	2.100
GOBERNADOR DUVAL	1.350
LA REFORMA	3.150
LIMAY MAHUIDA	2.700
LOVENTUEL	1.200
MAISONNAVE	1.800
PERU	900
PICHI HUINCA	1.950
QUETREQUEN	3.000
RELMO	1.200
RUCANELO	1.800
SARAH	1.500
SPELUZZI	2.400
UNANUE	1.800

**PLANILLA ANEXO IV
MUNICIPALIDADES –Monto del aporte en Pesos.-
Personal Ley 2343**

ABRAMO	300	LONQUIMAY	150
A. DEL ÁGUILA	900	LUAN TORO	750
ALPACHIRI	450	MACACHIN	600
ANGUIL	750	M. MAYER	300
ARATA	300	METILEO	1.050
ATALIVA ROCA	300	MONTE NIEVAS	750
BERNASCONI	150	PARERA	600
CALEUFU	750	PUELCHES	300
CARRO QUEMADO	150	PUELEN	300
COLONIA BARON	600	QUEHUE	150
CONHELO	300	RANCUL	900
CNEL H. LAGOS	300	REALICO	2.850
E. CASTEX	3.450	SANTA ISABEL	300
EMB. MARTINI	1.800	SANTA ROSA	89.550
GRAL. ACHA	4.350	TOAY	4.050
GRAL. PICO	18.600	T. ANCHORENA	450
GUATRACHE	750	TRENEL	750
INGENIERO LUIGGI	750	URIBURU	600
INT. ALVEAR	1.500	25 DE MAYO	3.450
J. ARAUZ	1.350	VERTIZ	1.350
LA ADELA	150	VICTORICA	2.100
LA HUMADA	300	VILLA MIRASOL	300
LA MARUJA	750	WINIFREDA	750

**PLANILLA ANEXO V
COMISIONES DE FOMENTO –Monto del aporte en Pesos.-
Personal Ley 2343**

CUCHILLO-CO	300
CHACHARRAMENDI	450
GOBERNADOR DUVAL	450
LA REFORMA	450
LOVENTUEL	150
PICHI HUINCA	300
RELMO	150
RUCANELO	1.050
SPELUZZI	150

Decreto N° 1155 -19-V-08- Art. 1º.-
Otórgase a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. una ampliación del plazo contractual de 174 días corridos para la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA NUEVA SEDE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD-DISTRITO 21º-SANTA ROSA" contados a partir del vencimiento del plazo original de la obra, dejando constancia que la mencionada Empresa renuncia a todo posible reclamo por gastos que puedan originarse a consecuencia de la ampliación de plazo, encuadrando el procedimiento en los Artículos 62 -primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1156 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el Acta de Paralización con Suspensión del Plazo Contractual de fojas 516/517 y autorizase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto N° 2074/07 para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES-CONHELLO" con la Empresa SEARGO CONSTRUCCIONES de Segundo Arcángel Gomez, que consiste en trabajos adicionales que se incorporarán a la obra, los cuales representan una demasía de \$ 22.136,77, con valores al mes de ABRIL de 2007, de conformidad a lo normado en los Artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, dejando constancia que la Empresa Contratista renuncia al reconocimiento de diferencias de precios por mayores costos y gastos improductivos que genere la tramitación de los trabajos adicionales dispuestos en la obra de referencia.-

Art. 2º.- Otórgase a la Empresa antes mencionada una ampliación del plazo contractual de 50 días corridos contados a partir de la fecha del Acta de Reinicio de los trabajos.-

Decreto N° 1157 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS convocado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "REPARACIÓN CENTRO

DE SALUD LOS HORNOS-SANTA ROSA" a la Empresa S.P. CONSTRUCCIONES de Sebastián Perez, por el monto de \$ 57.809,50 con valores al mes de OCTUBRE de 2007 y un plazo de ejecución de 60 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1158 -19-V-08- Art. 1º.-
Otórgase a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. una ampliación de plazo de 165 días corridos para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO COLEGIO MANUEL BELGRANO-2º ETAPA-SANTA ROSA" contados a partir de la fecha de finalización del plazo original de la obra, renunciando la Empresa Contratista a cualquier reclamo por gastos improductivos y mayores costos generados por la tramitación de ampliación de plazo, encuadrando el procedimiento en los Artículos 62- primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1159 -19-V-08- Art. 1º.-
Otórgase a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A., una ampliación de plazo de 90 días corridos para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN ARTISTICA (C.R.E.A.R.) -2º ETAPA-SANTA ROSA" contados a partir de la fecha de finalización del plazo original de la obra, renunciando la Empresa Contratista a cualquier reclamo por gastos improductivos y mayores costos generados por la tramitación de ampliación de plazo, encuadrando el procedimiento en los Artículos 62 - primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1161 -19-V-08- Art. 1º.-
Autorízase a la Empresa RICARDO CUELLO CONSTRUCCIONES adjudicataria de la Obra: "DOCE (12) SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA LOCALIDAD DE MACACHIN - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS", a realizar el Deductivo de los Trabajos para la vivienda del Señor Claudio HASPERT y el Adicional de Obra propuesto para la Casa N° 4 del

Proyecto N° 8, correspondiente a la beneficiaria Señora Griselda Noemí NUTRICHI, no existiendo diferencia entre el monto Deducido y el monto Adicionado y sin Ampliación de Plazo Contractual, por los motivos expuestos en los considerandos, con encuadre legal en la Ley N° 2119 y en lo normado en el Artículo 65, de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias. –

Decreto N° 1162 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el Acta de Paralización de Obra con Suspensión del Plazo Contractual, cuya copia se glosa a fojas 431.- (Expte. N° 11859/05).-

Decreto N° 1164 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Gabriela Carina OTERO –D.N.I. N° 22.936.310 –Clase 1972-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1165 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS convocado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "REPARACIONES ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. LUIS AGOTE"-GENERAL SAN MARTÍN" a la Empresa BEPHA CONSTRUCCIONES S.H. de Adrián Perez Habiaga, Hugo Beascochéa y María Pilar Ziaurriz, por el monto de \$116.589,24, con valores al mes de NOVIEMBRE 2007 y un plazo de ejecución de 120 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1166 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 47/07 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y adjudicase la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE S.U.M. ESCUELA N° 161 "DON ROBERTO PETIT DE MEURVILLE"-AGUSTONI" a la Empresa HORACIO RICARDO ROJAS CONSTRUCCIONES, por el monto de \$ 1.057.777,00 con valores al mes de OCTUBRE de 2007 y un plazo de ejecución de 180 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1167 -19-V-08- Art. 1º.-
Reconócese el Impuesto al Valor Agregado

Crédito Fiscal para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2006, correspondiente a la facturación del monto contractual de \$ 2.893.896,11, suscripto con la Empresa TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I.-SKANSKA S.A.- U.T.E., aprobado mediante Decreto N° 1.688/06 para la "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL RÍO COLORADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS UBICADAS AL SUR DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA", como asimismo los Impuestos Provinciales tales como Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, y en omisión a la vista previa establecida por el Artículo 2º del Decreto - Ley N° 513/69.-

Decreto N° 1168 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 38/07 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "REPARACIONES EN ESCUELA N° 110- 25 DE MAYO" a la Empresa R.V. CONSTRUCCIONES de Roberto Varela, por el monto de \$ 790.569,00 con valores al mes de OCTUBRE de 2007 y un plazo de ejecución de 120 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, -primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1169 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase la LICITACIÓN PRIVADA N° 1/08 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA N° 82 - MACACHÍN" a la Empresa JUAN CARLOS PITZ, por el monto de \$ 255.647,70 con valores al mes de ENERO de 2008 y un plazo de ejecución de 120 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1170 -19-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliegos de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 24/30 del Expediente N° 2812/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 68/08, para la provisión de combustible, destinado al funcionamiento de automotores del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la ciudad de General Pico.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Art. 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 23 - Cuenta 0- Función 310 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 01 - s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 - Control 5 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2009, en caso de prórroga del contrato, (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad) a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto Nº 1171 -19-V-08- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 180.000, a favor de la Municipalidad de INTENDENTE ALVEAR -065-3-, destinado a atender desequilibrios financieros.-

Decreto Nº 1172 -19-V-08- Art. 1º.- Acéptase la adscripción a partir del día 21 de enero y hasta el 30 de junio de 2008, a la Delegación de Relaciones Laborales de General Acha, a la agente Categoría 7, Lorena Soledad HERBSOMMER -D.N.I. Nº 27.524.275-, perteneciente a la Comisión de Fomento de Unanue.-

Decreto Nº 1173 -19-V-08- Art. 1º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Hacienda y Finanzas, efectuará el depósito judicial al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nº TRES de ésta ciudad de Santa Rosa en los autos caratulados "FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ALBIZU, JOSE MANUEL Y OTROS S/EXPROPIACIÓN", Expediente Nº E- 63593; la suma de \$ 1.724.078,99, con cargo a la Partida: Jurisdicción "R" - U.O.04 - Cuenta 1-710-2-060-01-00-00-110-1-(4199), del presupuesto vigente; encuadrándose el procedimiento a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 908 - Ley de Expropiaciones.-

Decreto Nº 1174 -19-V-08- Art. 1º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones Extrajudiciales y Judiciales correspondientes por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, para obtener la expropiación de los predios denominados catastralmente como Ejido 054, Circunscripción I, chacra 027, Parcela 2 Partida 757.227 y Sección III, Fracción "B", Lote 03 Parcela 137, Partida Nº 757.222 cuyos titulares registrales de la Parcela 2 son los Señores Sergio Román DE LA MANO y María Inés DE LA MANO y de la Parcela 137, los Señores Sergio Román DE LA MANO y María Inés DE LA MANO y en carácter de Usufructuarios los Señores Ramón DE LA MANO y CAMPO y Herminia CUADRADO e IMAZ, donde se ejecutaron los trabajos correspondientes a la "OBRA DE EMERGENCIA PARA MITIGACIÓN DE EXCEDENTES HÍDRICOS DE LA LOCALIDAD DE

MIGUEL RIGLOS".-

Decreto Nº 1175 -19-V-08- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica a la persona dependiente de la Subsecretaría de Salud, en la Jefatura de Servicio correspondiente, conforme se detalla en planilla anexa que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación de los cargos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función de los cargos concursados, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley Nº 1.279.-

Decreto Nº 1176 -19-V-08- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley Nº 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Nelsy Edith CASTRO -D.N.I. Nº 22.262.922 -Clase 1971-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto Nº 1177 -19-V-08- Art. 1º.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Cámara de Diputados, a la agente Categoría 10 (Rama Enfermería) -Ley Nº 1279- Olinda Susana NOVILLO -L.C. Nº 5.708.216 -Clase 1947-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud.-

Decreto Nº 1178 -19-V-08- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, de la Jefatura de Sector Neonatología del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico, conforme se detalla en planilla anexa que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación del cargo presupuestario necesario para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función del cargo concursado, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley Nº 1.279.-

Decreto Nº 1179 -19-V-08- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la

Ley N° 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, de la Jefatura de Sector Guardia del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico, conforme se detalla en el anexo que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación del cargo presupuestario necesario para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función del cargo concursado, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 1.279.-

Decreto N° 1180 –19-V-08- Art. 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 19 de febrero de 2008 al docente Enrique Adolfo HENRY, DNI. N° M 7.368.476, Clase 1.948, a los cargos titulares de Maestro de Enseñanza Práctica –turno mañana y tarde- en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2 de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1181 –19-V-08- Art. 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 27 de febrero de 2008 al docente Julio Alberto Eusebio REYNA DNI. N° 16.032.240, Clase 1.962, al cargo titular de Profesor de Matemática: 5 horas 9º IV –turno mañana- en la Unidad Educativa N° 22 de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1182 –21-V-08- Art. 1º.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, al agente Categoría 7, Juan Carlos BARONIO –D.N.I. N° 17.944.082-, perteneciente a la Comisión de Fomento de Loventuel.-

Decreto N° 1183 –21-V-08- Art. 1º.- Destácase en Comisión de Servicios en la Estación Experimental del Oeste Pampeano de la localidad de Santa Isabel, área dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería al agente Jorge Alberto ROLDAN, Categoría 12, Rama Mantenimiento y Producción, Ley N° 643, Legajo N° 16077, Afiliado N° 46.530.-

Art. 2º.- Otórgase al agente mencionado en el artículo anterior, la asignación de un viático fijo mensual anticipado equivalente al 18 %, correspondiente a 30 días de servicio a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.-

Decreto N° 1184 –21-V-08- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional

con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Susana Clarisa Margarita FRUTOS –D.N.I. N° 13.593.657 –Clase 1959-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1185 –21-V-08- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 9 (Rama Técnica) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Emilio SCHANTON –D.N.I. N° 28.906.107 –Clase 1981-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1186 –21-V-08- Art. 1º.- Limitase, a partir de la fecha, el adicional otorgado por Decreto N° 23/08, a los agentes Eduardo Ángel TALONE RIO (Legajo N° 19594), Liliانا Beatriz GARCIA (Legajo N° 3890), Iris ALE (Legajo N° 3472), Julia Carolina VALENZUELA (Legajo N° 9783) y Lucía CUETO (Legajo N° 2819).-

Art. 2º.- Asígnase, a partir de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2.008 o hasta la fecha que dejen de prestar tal servicio especial, el adicional del 15 %, previsto en el artículo 48 de la Ley N° 1200, a los siguientes agentes dependientes de Contaduría General de la Provincia, titulares o firmantes de cuentas corrientes bancarias obligados a rendir cuenta de su gestión:

Jefe del Departamento Técnico Contable: Iris ALE (Legajo N° 3472).-

Jefe de Servicios Administrativos: C.P.N. Eduardo Ángel TALONE RIO (Legajo N° 19594).-

Habilitado en la Habilitación de Cultura y Educación (Gastos): C.P.N. Florencia MARENCO (Legajo N° 59944).-

Habilitado en la Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad: Analía ATTOCCHI (Legajo N° 14867).-

Habilitado en la Habilitación de la Administración Provincial de Energía: C.P.N. Héctor Eduardo VELÁZQUEZ (Legajo N° 19593).-

Art. 3º.- Establécese, a partir de la fecha, que en caso de ausencia de los Habilitados en las Habilitaciones que se indican seguidamente, percibirá el adicional señalado en el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6º del Decreto N° 237/90, el Sub-Habilitado que en cada caso se indica:

Habilitación de Cultura y Educación (Gastos): Laura MARTINEZ (Legajo N° 14435).-

Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad: C.P.N. Rita MARTIN (Legajo N° 49015).-
Habilitación de Bienestar Social: C.P.N. Mauricio BEINTICINCO (Legajo N° 51555).-
Art. 4°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 23/08, en lo que se refiere a las Habilitaciones señaladas en el artículo anterior.-

Decreto N° 1187 –21-V-08- Art. 1°.-
Autorízase a intervenir en el concurso interno de antecedentes y oposición a convocarse por Contaduría General en el Expediente N° 2801/08, para cubrir un cargo vacante categoría 5 de la Rama Administrativa –Ley N° 643-, a los agentes que revisten hasta la categoría 9, inclusive.-

Decreto N° 1188 –21-V-08- Art. 1°.-
Sustitúyase el texto del artículo 3° del Decreto N° 648/07 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- El gasto que demande la aplicación del fondo fijo se imputará con cargo a la Jurisdicción "E"- Unidad de Organización 20 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- 01-11- 01-01-00 - 000 (Partida 3155), Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- 01- 11- 02- 02- 00-000 (Partida 3156) y Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 21- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- 01- 11- 01- 02- 00 (Partida 5969) del presupuesto vigente y las partidas que se asignen en ejercicios futuros".-

Decreto N° 1189 –21-V-08- Art. 1°.-
Acéptase, a partir del 1 de abril de 2008, la renuncia presentada por la agente Categoría 1 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Susana Beatriz POWELL -D.N.I. N° F 5.685.347 -Clase 1948-, perteneciente a la Dirección de Promoción Comunitaria, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1190 –21-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 78/07 del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: "TREINTA y CINCO (35) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR "B" - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS – 4° ETAPA 135 VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES", a la Empresa CONSTRUCCIONES GÓNDOLO, de Carlos Alberto GÓNDOLO, por el monto de su oferta de \$ 2.427.730,32, a valores de octubre de 2007, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06, con un plazo de ejecución de 210 días corridos, con encuadre legal en la Ley N° 2207 y el Decreto N° 204/07 ratificado por la Ley N° 2326 y en lo normado en el

Artículo 9° -primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-
Decreto N° 1191 –21-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la adquisición por avenimiento del inmueble designado catastralmente como Sección I, Fracción D, Lote 23, Parcela 110, Partida N° 760.887, con una superficie de veinte hectáreas, cincuenta y siete áreas (20 has. 57 as.) inscripto bajo Matrícula I 9202 N° E 12542/06, evaluado en el nuevo Plano Registrado N° 35299 y protocolizado al T° 361, F° 111 propiedad de LA CHAPULINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo previsto en el Artículo 19 de la Norma Jurídica de Facto N° 908 y Artículo 1° y 2° de la Ley N° 2286.-
Decreto N° 1192 –21-V-08- Art. 1°.-
Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS convocado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y adjudicase la ejecución del: "PROYECTO PARQUE APÍCOLA-SANTA ROSA" al ARQUITECTO SERGIO LUIS GENERO, por el monto de \$ 72.000,00 con un plazo de ejecución de 90 DIAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento a las disposiciones del Artículo 13 -tercer párrafo- del Decreto N° 1159/55 -Reglamentario de la Ley General de Obras Públicas N° 38 -texto dado por el Artículo 1° del Decreto N° 1062/01 modificado por el Decreto N° 990/06.-
Decreto N° 1193 –21-V-08- Art. 1°.-
Retener el cargo sin goce de haberes de la agente Categoría 14 (Rama Administrativa) Ley N° 643 Patricia Isabel BATISTA (D.N.I. N° 17.512.778 – Clase 1965-) dependiente de la Subsecretaría de Política Social, a partir del día 10 de Diciembre de 2007 y mientras dure en su función de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 643.-
Decreto N° 1194 –21-V-08- Art. 1°.-
Páguese al ex -Gerente Técnico Administrativo del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, Señor Héctor Edgardo CORREDERA -D.N.I. N° 13.445.773 -Clase 1959- la suma de \$ 4.646,00, en concepto de 28 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 643.-
Decreto N° 1195 –21-V-08- Art. 1°.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Carina Zoraya FERNANDEZ -D.N.I. N° 26.228.612 -Clase 1977-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1196 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Erica Lorena WITMAN -D.N.I. N° 24.034.554 -Clase 1974-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1197 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Silvana Claudia FERNANDEZ -D.N.I. N° 18.002.372 -Clase 1966-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1198 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Nora Graciela PORRAS -D.N.I. N° 12.659.757 -Clase 1956-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1199 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Julia RODRIGUEZ -D.N.I. N° 11.405.827 -Clase 1954-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1200 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Gladys Susana JUAREZ -D.N.I. N° 25.984.904 -Clase 1977-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad

a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1201 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Silvia Graciela LOPEZ -D.N.I. N° 10.802.462 -Clase 1953-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1202 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Luis Roberto MANZATO -D.N.I. N° 22.171.423 -Clase 1971-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1203 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 15 (Rama Enfermería) –Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el Señor Juan Marcelo PEDRAZA – D.N.I. N° 27.103.595 –Clase 1979-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1204 –21-V-08- Art. 1º.-
Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 15 (Rama Enfermería) –Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Graciela Mirta RAMOS– D.N.I. N° 12.583.401 –Clase 1958-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1205 –21-V-08- Art. 1º.-
Páguese al ex docente Luis Angel SARTORI, D.N.I. N° M. 7.367.253, Clase 1.947, al cargo titular de Coordinador –Zona III –Área V de Santa Isabel, la suma de \$ 5.585,00, en concepto de 45 días de

licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2.005 y \$ 2.110,59, en concepto de intereses (Tasa Mix).-

Decreto Nº 1206 -21-V-08- Art. 1º.- Dése de baja a partir del 1 de enero de 2.008 al agente Categoría 7 (Rama Administrativa)- Ley Nº 643- Vicente ORTELLADO- L.E. Nº 7.359.803- Clase 1942-, perteneciente a la Dirección General de Acción Social, dependiente de la Subsecretaría de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 1207 -21-V-08- Art. 1º.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2008, a la Cámara de Diputados, al agente Categoría 14 (Rama Mantenimiento y Producción)- Ley Nº 643- Héctor Ricardo SCHAB-D.N.I. Nº 11.652.035- Clase 1955-, perteneciente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Decreto Nº 1208 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2008, la renuncia presentada por la agente Categoría 9 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento)- Ley Nº 1279- Elida Aurora SOTELO- L.C. Nº 3.594.725- Clase 1937-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 1209 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2008, la renuncia presentada por la agente Categoría 14 (Rama Servicios Generales)- Ley Nº 643- Ilda Ester CASADEI- D.N.I. Nº F 4.798.454- Clase 1944-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 1210 -21-V-08- Art. 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 26 de febrero de 2008 a la docente Marcela Ramona RUIZ DIAZ, DNI. Nº 24.595.829, Clase 1.975, al cargo titular de Auxiliar Docente en la Unidad Educativa Nº 2 de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.-

Decreto Nº 1211 -21-V-08- Art. 1º.- Déjase sin efecto el Decreto Nº 3489/07 de fecha 7 de diciembre de 2007, por los motivos expresados en los presentes considerados.-

Decreto Nº 1212 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase a partir de la fecha, la renuncia presentada por la C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER (16.147.690 - Clase 1963), al cargo de Secretaría Privada del Secretario de Recursos Hídricos.-

Decreto Nº 1213 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2008, la renuncia presentada por el agente Categoría 6 (Rama Administrativa Hospitalaria)- Ley Nº 1279- Ramón Esdel FUNES- L.E. Nº 7.357.599- Clase 1941-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 1214 -21-V-08- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN "LADRILLERA PAMPEANA", LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Matrícula Nacional Nº 33016 y Registro Provincial Nº 151, por la suma de \$ 60.000,00 destinado a solventar erogaciones de bienes de capital y adquisición de insumos, a los efectos de mejorar la calidad del trabajo.-

Decreto Nº 1215 -21-V-08- Art. 1º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones Extrajudiciales y Judiciales correspondientes por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, para obtener la expropiación de los predios denominados catastralmente como Ejido 034, Circunscripción I, Chacra 029, Parcela 2, Partida Nº 748.937, Ejido 034, Circunscripción I, Chacra 030, Parcela 2, Partida Nº 748.938, Ejido 034, Circunscripción I, Chacras 031, Parcela 2, Partida Nº 748.935 y Ejido 034, Circunscripción I, Chacra 032, Parcela 2, Partida Nº 748.934, cuyo titular registral es el Señor Antonio Eduardo PATRIGNANI, donde se ejecutaron los trabajos correspondientes a la obra "CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL SUR DE LA LOCALIDAD DE QUEMÚ QUEMÚ".-

Decreto Nº 1216 -21-V-08- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Cláusulas Particulares y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicio) agregado a fojas 11/18 del Expediente Nº 4621/08y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada Nº 78/08, para la contratación de un servicio regular de correspondencia entre la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en el Tercer Piso, Casa de Gobierno, Santa Rosa, La Pampa, el día y hora que fije el mismo.-

Art. 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I" –unidad de Organización 01- Cuenta 0 –Función 190 –Sección 1-P.P. 11-p.p. 02 – s.p. 00 cl. 00 – scl. 000 - Control 4 del presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los presupuestos Financieros de los años 2009 y 2010, en caso de prórroga del

Contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1217 -21-V-08- Art. 1º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones Extrajudiciales y Judiciales correspondientes por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, para obtener la expropiación del predio denominado catastralmente como Sección III, Fracción D, Lote 10, Parcela 26, Partida N° 755.605 cuyo titular registral es el Señor José María RUIZ FERNANDEZ, donde se ejecutarán los trabajos correspondientes a la obra "CONTROL NIVELES LAGUNA QUETRE HUITRU DE LA LOCALIDAD DE GENERAL ACHA".-

Decreto N° 1218 -21-V-08- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, en la Jefatura de Servicio correspondiente, conforme se detalla en planilla que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación de los cargos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función de los cargos concursados, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 1.279.-

Decreto N° 1219 -21-V-08- Art. 1º.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.- (Expte. N° 4271/08).-

Decreto N° 1220 -21-V-08- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, en la Jefatura de Servicio Enfermería Clínica Médica del establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación de los cargos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función de los cargos concursados, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 1.279.-

Decreto N° 1224 -21-V-08- Art. 1º.-

Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, en la Jefatura de Servicio Enfermería Consultorios Externos, conforme se detalla en el anexo que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación de los cargos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función de los cargos concursados, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 1.279.-

Decreto N° 1225 -21-V-08- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) - Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Marta Alejandra BORDA -D.N.I. N° 23.757.777 -Clase 1974-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1226 -21-V-08- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios, equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribir entre la Asesoría Letrada de Gobierno y el señor Pablo Javier BOLEAS -D.N.I. N° 24.273.828 -Clase 1975-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

Decreto N° 1227 -21-V-08- Art. 1º.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4498/08)

Decreto N° 1228 -21-V-08- Art. 1º.- Desígnase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 3971/08)

Decreto N° 1229 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 1 de Abril de 2008, la renuncia del agente Categoría 7 - Rama Mantenimiento y Producción - de la Ley N° 643,

Carmen Alfredo VARGAS (LE. N° 7.361.911 - Clase 1943), perteneciente al Ente Provincial del Río Colorado, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643 (artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto N° 934).-

Decreto N° 1230 -21-V-08- Art. 1°.-

Autorízase la intervención en el Concurso Interno a convocarse en la Jurisdicción "H", Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización "11" - Dirección General de Rentas, para cubrir la Categoría 6 - Rama Administrativa - vacante y reservada en el Expediente N° 1121/08 (MGES), a los agentes de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de la Producción, del Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Tesorería General, que revisten hasta la Categoría 14 inclusive de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1231 -21-V-08- Art. 1°.-

Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Municipalidad de General Pico, a los agentes Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643-, Víctor Hugo BAIGORRIA -D.N.I. N° 24.369.917 -Clase 1975-, Sonia Isabel BYRNE -D.N.I. N° 23.468.595 -Clase 1974-, Rosa Ester CUELLO -D.N.I. N° 24.369.860 -Clase 1975-, Jorge Anibal HEEINZ -D.N.I. N° 23.468.354 -Clase 1974-, Marta Cristina LAZARO -D.N.I. N° 11.325.724 -Clase 1954-, Raúl Oscar MANZATO -D.N.I. N° 28.544.789 -Clase 1981-, Silvia Graciela OLIVERA -D.N.I. N° 16.857.266 -Clase 1963-, Dario Alberto PATEK -D.N.I. N° 25.526.740 -Clase 1977-, María Silvina ROMERO -D.N.I. N° 24.369.870 -Clase 1975-, Olga Lidia ROLDAN -D.N.I. N° 18.535.262 -Clase 1967-, pertenecientes a la Subsecretaría de Política Social.-

Decreto N° 1232 -21-V-08- Art. 1°.-

Acéptase, a partir del 15 de abril de 2008 la renuncia presentada por la agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Marta Hilda Teresa WIGGENHAUSER -D.N.I. N° F 4.461.082 -Clase 1945-. perteneciente a la Dirección General de Promoción Comunitaria, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1233 -21-V-08- Art. 1°.-

Autorízase la acumulación de un cargo docente en el Centro de Apoyo Escolar de Toay, a la agente Categoría 3 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Noelmi Alfonsina BRUNO -DNI N° 10.269.902- Clase 1952-, perteneciente a la Dirección General de Acción Social, adscripta a la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP Plan Nacer La Pampa), dependiente del Ministerio de Bienestar Social.-

Decreto N° 1234 -21-V-08- Art. 1°.-

Adscribir a partir del 18 de febrero y hasta el 31 de

diciembre de 2008 a la Cámara de Diputados, a la agente Categoría 5 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- María Teresa DELARADA -DNI N° 12.211.912 -Clase 1956- y a la agente Categoría 10 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Alicia Susana LUQUIN -DNI N° 16.147.866 -Clase 1964-, pertenecientes a la Dirección General de Acción Social.-

Decreto N° 1235 -21-V-08- Art. 1°.-

Autorízase la acumulación de un cargo docente en el Colegio Privado María Auxiliadora de Santa Rosa, a la agente Categoría 1 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Mirta Beatriz MAREQUE -L.C. N° 6.212.823 -Clase 1949-, perteneciente a la Dirección General de Presupuesto.-

Decreto N° 1236 -21-V-08- Art. 1°.-

Arpuébanse los Proyectos de Acuerdos Individuales de Pasantías a celebrar entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de la Pampa y los alumnos de la carrera de Ciencias Económicas: Srta. Romina Gisela GOMEZ, DNI: 29.859.854; Srta. Juana Nahir COCUZZA MARTOS, DNI: 29.746.124 y el Sr., Damián Ezequiel FERSTER, DNI: 29.820.116, obrantes a fojas 445/450 y autorízase a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a comprometer, la suma de \$ 194.212,62.- del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente a cada uno de los ejercicios financieros de los años 2009, 2010, 2011 y la suma de \$ 21.539,90.- para el ejercicio financiero del año 2012, afectando dichos fondos a la atención del gasto derivado de la ejecución de los acuerdos individuales de pasantías precitados.-

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto para el año 2008 se imputará presupuestariamente con cargo a la partida Jurisdicción H- Unidad de Organización 12- Cuenta 0- Función 190- Sección I- PP 011- pp 02- SP 04- CL 00- SCL 000 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, mientras que las sumas comprometidas en el artículo que antecede, se imputará presupuestariamente a la misma partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente, dando cuenta de ello a la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.-

Decreto N° 1237 -21-V-08- Art. 1°.-

Apruébase el Proyecto de Acuerdo Individual de Pasantía a celebrar entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de la Pampa y el alumno de la carrera de Abogacía Sr. Mariano

Daniel SAGASTI, DNI: 31.134.787, obrante a fojas 147/148; y autorizase a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a comprometer, la suma de \$ 12.528,18.- del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente a cada uno de los ejercicios financieros de los años 2009, 2010, 2011 y la suma de \$ 7.251,30.-, para el ejercicio financiero del año 2012, afectando dichos fondos a la atención del gasto derivado de la ejecución del acuerdo individual de pasantía precitado.-

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto para el año 2008 se imputará presupuestariamente con cargo a la partida Jurisdicción H- Unidad de Organización 12- Cuenta 0- Función 190- Sección I- PP 011- pp 02- SP 04- CL 00- SCL 000 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, mientras que las sumas comprometidas en el artículo que antecede, se imputará presupuestariamente a la misma partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente, dando cuenta de ello a la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.-

Decreto N° 1238 -21-V-08- Art. 1º.- Acuerdase Licencia sin goce de haberes al agente Categoría 4 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor -Ley N° 1279) Héctor Juan LUSI (D.N.I. N° 10.356.841 -Clase 1952-) perteneciente a la Subsecretaría de Salud, a partir del día 10 de Diciembre de 2007 y mientras dure en su función de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1239 -21-V-08- Art. 1º.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4986/08)

Decreto N° 1240 -21-V-08- Art. 1º.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se detalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4496/08)

Decreto N° 1241 -21-V-08- Art. 1º.- Otorgar licencia sin goce de haberes, a partir del 10 de Diciembre de 2007 y mientras dure su función al agente Categoría 4 (Rama Profesional - con 32,30 hs. semanales de labor- Ley N° 1279)

Julio César BERGUES (D.N.I. N° 11.851.746) - Clase 1955, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Ceferino Namuncurá" de Arata, dependiente de la Subsecretaría de Salud, para ocupar el cargo de Diputado Provincial de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1242 -21-V-08- Art. 1º.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Subsecretaría de Salud, al agente Categoría 10 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Hugo Enrique MARTIN -D.N.I. N° 7.367.404-, perteneciente al Tribunal de Cuentas.-

Decreto N° 1243 -21-V-08- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 15 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el agente Categoría 4 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Oscar José MERLO -L.E. N° 7.933.647 -Clase 1942-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1244 -21-V-08- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 210.216,74, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento por los montos y porcentajes que se indican.- (Expte. N° 3453/08)

Decreto N° 1245 -21-V-08- Art. 1º.- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE PUELCHES, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: un tractor "ZANELLO" Modelo 4200-F.26, motor diesel Mercedes Benz, Tipo GM.352a, de 150 HP, 4 tiempos, 6 cilindros, motor N° 341900000-O52330, chasis N° T.A.A.-T631, legajo 142 T, número de inventario 176217.-

Decreto N° 1246 -21-V-08- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 2 de Santa Rosa, por la suma total de \$ 102.600,00, destinado al traslado de alumnos.-

Decreto N° 1247 -21-V-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por el Ministerio de Bienestar Social en el Expediente N° 1709/08 y; en consecuencia, autorizase a continuar con el respectivo trámite en omisión de vista dispuesta por el artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69.-

Decreto N° 1248 -21-V-08- Art. 1º.- Dónase a la institución DAR PARA CRECER, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa, número de matrícula 1766, bienes pertenecientes al Estado Provincial.- (Expte. N° 16790/07)

Decreto N° 1249 -21-V-08- Art. 1º.- Dónase al IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA PENTECOSTAL, con domicilio en la ciudad de

Santa Rosa, Registro Nacional de Cultos número 2513, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: 1 Pick Up marca Chevrolet modelo C/10 SIL, modelo 1989 motor naftero de 6 cilindros N° 6006795, chasis N° GC 3008134, Dominio TMR894, legajo 1202 PU, legajo N° 140430.-

Decreto N° 1250 -21-V-08- Art. 1°.-
Dónase a la ASOCIACIÓN PAMPEANA ARGENTINA DE MEDICIÓN DE TROFEOS – CLUB DE CAZA MAYOR Y MENOR Y ECOLOGISTA “VALLE DE QUEHUE”, con domicilio en la localidad de Quehué, matrícula número 845, el siguiente bien perteneciente al estado Provincial: un automóvil diesel, marca Volkswagen Polo 1.9 SD, N° de serie AWZZZ9EZ1A619055, motor 1Y 855054, MODELO 2001, Dominio DVD-199, legajo 1946A, número de inventario 336747 y accesorios.-

Decreto N° 1251 -21-V-08- Art. 1°.-
Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares y Proyecto de Contrato de Provisión de Servicios) agregado a fojas 20/27 del Expediente N° 2811/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 82/08, para la contratación del servicio de traslado del paciente Javier Guillermo MACCAGNO, afiliado a PROFE N° 40-5-1185965-0-7, desde su domicilio en la localidad de Anguil hasta la Escuela Especial N° 2 de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en el Tercer Piso, Casa de Gobierno, Santa Rosa, La Pampa, el día y hora que fije el mismo.-

Art. 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “E” -Unidad de Organización 23- Cuenta 1 -Función 310 -Sección 1-P.P. 11- p.p. 02 – s.p. 01 - cl. 12 - scl. 009 - Control 1 del presupuesto vigente y a las partidas que se le asigne en el presupuesto Financiero del año 2009, en caso de prórroga del Contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1252 -21-V-08- Art. 1°.-
Otórgase un aporte no Reintegrable a favor del Colegio Médico Veterinario de La Pampa, por la suma de \$ 87.363,30, para atender gastos originados por la implementación del “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades venéreas de los Bovinos en la Provincia de La Pampa” en el marco del Convenio de Colaboración Recíproca celebrado el 18 de mayo de 2007, ratificado por Decreto N° 1441/07 y de los Anexos Complementarios N° 7 y N° 8.-

Decreto N° 1253 -21-V-08- Art. 1°.-

Ratificase el convenio celebrado, con fecha 25 de febrero 2008, entre el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación Cooperadora “General Manuel Savio”, con sede en la ciudad de General Pico; que forma parte del presente Decreto, para la contención y reinserción social de niños, niñas y adolescentes.- (Expte. N° 2605/08).-

Decreto N° 1254 -22-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la Licitación Privada N° 199/07, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente adjudicase a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., la provisión del servicio de oxigenoterapia domiciliaria para pacientes hospitalarios mediante freelocks-mochila, concentradores y equipos concentradores portátiles, oxímetros de pulso y equipos BEPAP y CEPAP.-

Art. 2°.- Autorízase a señora Ministro de Bienestar Social a suscribir y prorrogar con la empresa indicada en artículo primero, el Proyecto de Contrato de Provisión que forma parte del presente Decreto.-

Art. 3°.- Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. las sumas mensuales correspondientes por los servicios efectivamente prestados en cumplimiento del citado contrato.-

Art. 4°.- Los gastos necesarios a los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción “E” – Unidad de Organización 20 – Función 310 – Sección 1 –P.P. 11 – p.p. 02 – s.p. 00 cl. 00 – scl. 000 – Control 8 del presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen de los Presupuestos Financieros de los años 2009 y 2010, en caso de prórroga de contrato (Artículo 10°, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), por la suma aproximada de \$ 250.000,00 y de \$ 80.000,00 respectivamente, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1255 -22-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la Ampliación del Plazo Contractual de la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/04 IPAV –20 VIVIENDAS – 1° ETAPA EN LA LOCALIDAD DE TRENEL – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”, correspondientes a los trabajos ejecutados por la Empresa, SIVIN S.A., por el término de 35 días corridos conforme a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto y contados a partir de la fecha de vencimiento del Plazo Contractual, renunciando expresamente la Contratista a efectuar reclamo judicial o extra judicial alguno, que se originaren con motivo de la presente Ampliación, prestando de esta manera conformidad con lo actuado y dando por satisfechos todos sus requerimientos.- (Expte. N° 11807/04).-

Decreto N° 1256 -22-V-08- Art. 1°.-

Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 745 por la suma total de \$ 188.092,44, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa R.V. CONSTRUCCIONES de ROBERTO VARELA correspondiente al Contrato aprobado mediante decreto N° 24/07, suscripto oportunamente para la obra: "CONSTRUCCIÓN ALBERGUE – ALPACHIRI", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrantes de fojas 714/743, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

Decreto N° 1257 -22-V-08- Art. 1°.-

Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 628 por la suma total de \$ 105.664,66, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. correspondiente al Contrato aprobado mediante Decreto N° 1869/06, suscripto oportunamente para la obra: "PINTURA E ILUMINACIÓN EXTERIOR DE LA CASA DE GOBIERNO – SANTA ROSA", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrantes de fojas 598 a 627, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

Decreto N° 1258 -22-V-08- Art. 1°.-

Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 262 por la suma total de \$ 26.001,95, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa NOVARETTO PEDRO JUAN correspondiente al Contrato aprobado mediante Resolución N° 113/07, suscripta oportunamente para la obra: "REPARACIONES EN LA ESCUELA N° 37-SANTA ROSA", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 254/261, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

Decreto N° 1260 -22-V-08- Art. 1°.-

Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador, C.P.N. Luis Alberto CAMPO.-

Decreto N° 1261 -23-V-08- Art. 1°.-

Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicepresidente 1° de la Cámara de Diputados de la Provincia, Ingeniero Juan Ramón GARAY.-

Decreto N° 1262 -23-V-08- Art. 1°.-

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, la vigencia de la subvención asignada en el Artículo 1° del Decreto N° 1299/92, a la Empresa Autotransporte General Pico S.R.L., para la concesión de la línea de servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de General Pico y Telén.-

Decreto N° 1263 -23-V-08- Art. 1°.-

Retener el cargo sin goce de haberes del agente Categoría 7- Rama Administrativa- Ley N° 643 Martín Miguel GARCIA ONGARO (D.N.I. N° 25.851.156- Clase 1977-) a partir del día 10 de Marzo de 2008 y mientras dure en su función de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1264 -23-V-08- Art. 1°.-

Acéptase, a partir del 1 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la agente Categoría 6 (Rama Enfermería)- Ley N° 1279- Eva Arminda CASTRO- D.N.I. N° F 4.593.060- Clase 1945-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1265 -23-V-08- Art. 1°.-

Dónase a la COMISIÓN DE FOMENTO DE GOBERNADOR DUVAL el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: un motor sumergible marca Motorarg de 5 HP 380 Voltios, sin número de serie, número de inventario 326161.-

Decreto N° 1266 -23-V-08- Art. 1°.-

Acéptase a partir del 26 de marzo de 2008, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley N° 2341- incorporado por Ley N° 2378-, presentada por la agente Categoría 3 (Rama Administrativa)- Ley N° 643- Lucia Elena CUETO- D.N.I. N° 10.269.448- Clase 1952-, perteneciente a la Contaduría General de la Provincia.-

Decreto N° 1267 -23-V-08- Art. 1°.-

Otórgase el Adicional Especial del 15% previsto en el artículo 74 de la Ley N° 643, al agente categoría 1- Ley N° 643- Ricardo Mario BASTERRA- Legajo N° 1618- Afiliado N° 19277- a partir de la fecha de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2008.-

Decreto N° 1268 -23-V-08- Art. 1°.-

Acéptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley N° 2341- redacción dada por la Ley N° 2378-, presentada por el agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales)- Ley N° 643- Pedro Angel GOROSURRETA- D.N.I. N°

10.213.826- Clase 1952-, perteneciente a la Dirección General de Estadísticas y Censos.-

Decreto N° 1269 -23-V-08- Art. 1°.-
Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto N° 1270 -26-V-08- Art. 1°.-
Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 394 por la suma total de \$ 30.155,81, celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa LANG CONSTRUCCIONES de LUIS OSCAR LANG, correspondiente al Contrato aprobado mediante Resolución N° 116/07, suscripto oportunamente para la obra "REPARACIÓN ESCUELA N° 24 – URIBURU", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 320/331, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

Decreto N° 1273 -26-V-08- Art. 1°.-
Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia condicionada a las resultas del sumario administrativo iniciado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley N° 2341 –redacción dada por la Ley N° 2378- y el artículo 173 de la Ley N° 643, presentada por la agente Categoría 1 (Rama Administrativa). Ley N° 643, Elsa Ester LABEGORRA- D.N.I. N° 11.057.191 – Clase 1954-, perteneciente a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.-

Decreto N° 1274 -26-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la Licitación Pública N° 03/08, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al expediente N° 14401/07.-

Decreto N° 1275 -26-V-08- Art. 1°.-
Confírmase a partir del día 18 de septiembre de 2007 en el grado de Agentes de Policía, al personal policial que se detalla en el presente Decreto.- (Expte. N° 10742/07).-

Decreto N° 1276 -26-V-08- Art. 1°.-
Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 64/07 del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: " VEINTICINCO (25) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE GENERAL ACHA "e" – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN

DE 3.600 VIVIENDAS – 427 VIVIENDAS –2° ETAPA" , a la Empresa E.Co.P. CONSTRUCCIONES S.R.L., por el monto de su oferta de \$ 1.872.751,42, a valores de setiembre de 2007, con redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06, con un plazo de ejecución de 210 días corridos, con encuadre legal en la Ley N° 2207 y el Decreto N° 204/07 ratificado por la Ley N° 2326 y en lo normado en el Artículo 9° -primer párrafo- de la ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1277 -26-V-08- Art. 1°.- El Gobierno de la Provincia de La Pampa adhiere a la realización y relevamiento del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO en todo el territorio provincial, según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1764/07, prestando el más amplio apoyo al COMITÉ DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO y al Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.-

Decreto N° 1278 -26-V-08- Art. 1°.-
Páguese la suma de \$ 100 a cada una de las personas que cumplan la función de Presidente de Mesa en la elecciones Internas Abiertas, Obligatorias y Simultáneas que se celebrarán el día 1° de junio del corriente año, que funcionen en 111 mesas, distribuidas en doce establecimientos educacionales de la ciudad de Santa Rosa, en concepto de monto compensatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1524/07; y conforme al listado de las personas participantes que remita oportunamente el tribunal Electoral de ésta Provincia.-

Decreto N° 1279 -26-V-08- Art. 1°.-
Autorízase al señor Secretario de Asuntos Municipales a disponer mensualmente mediante Resolución, las transferencias de los aportes no reintegrables informados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de de la Provincia adheridas a la Ley N° 2343, en el Marco de lo dispuesto, en los Convenios Adhesión aprobados por Ley N° 2.388.-

Decreto N° 1280 -27-V-08- Art. 1°.-
Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndose la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador, C.P.N. Luis Alberto CAMPO.-

DESIGNACIONES**Decreto N° 1152 -19-V-08- Art. 1°.-**

Desígnase a partir de la fecha, Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación al Profesor Leopoldo Rodolfo ABOY (DNI. N° 11.212.195- Clase 1954).-

Decreto N° 1153 -19-V-08- Art. 1°.-

Desígnase a partir de la fecha, Director General de Educación Polimodal y Superior dependiente del Ministerio de Cultura y Educación a la Profesora Marta Edit LLUCH, (DNI. N° 16.354.508- Clase 1963).-

Decreto N° 1154 -19-V-08- Art. 1°.-

Desígnase, a partir de la fecha integrantes de la Comisión Paritaria Docente, como representantes del Gobierno de la Provincia de La Pampa vinculados al Ministerio de Cultura y Educación, a las siguientes personas:

TITULAR

Prof. Leopoldo ABOY (DNI. N° 11.212.195- Clase 1954).-

Prof. Mónica DELL'ACQUA (DNI. N° 14.617.780- Clase 1961).-

Sra. Silvia Beatriz MORENO (DNI. N° 14.232.814- Clase 1961).-

SUPLENTES

CPN. Adrián Ricardo GARCIA (DNI. N° 23.186.374- Clase 1973).-

Dra. María de los Angeles ROVEDA (DNI. N° 26.389.040- Clase 1978).-

Lic. Martín Miguel MONHAISER (DNI. N° 25.199.783- Clase 1976).-

Art. 2°.- Desígnase, a partir de la fecha, integrantes de la Comisión Paritaria Docente, como representantes del Gobierno de la Provincia de La Pampa a las siguientes personas:

TITULAR

CPN. Sergio VILOLO (DNI. N° 13.737.678- Clase 1960).-

CPN. Agustín HERNANDEZ (LE. N° 7.365.722- Clase 1945).-

SUPLENTES

Ing°. Marta LLUCH (DNI. N° 16.354.508- Clase 1963).-

Sra. Ana María Noemí FRANZANTE (DNI. N° 6.503.779- Clase 1951).-

Decreto N° 1221 -21-V-08- Art. 1°.-

Ratificase la designación al C.P.N. Julio César SPAGNOTTO (D.N.I. N° 21.830.052 -Clase 1970), en el cargo de Síndico Titular de la Empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria), en

representación del Capital Estatal, conforme Acuerdo N° 04/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1222 -21-V-08- Art. 1°.-

Ratificase la designación al Licenciado Luis Marcelo DIAZ -(D.N.I. N° 17.454.940 -Clase 1965), en el cargo de Director Titular de la Empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria), en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 01/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1223 -21-V-08- Art. 1°.-

Ratificase la designación al Doctor Pablo Tomás RICCI - (D.N.I. N° 10.995.056 - Clase 1954), en el cargo de Síndico Titular de la Empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria), en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 05/08 presentado por la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 1259 -22-V-08- Art. 1°.-

Desígnase como miembros titulares y en representación del Poder Ejecutivo a la Señora Asesor Letrado de Gobierno Abogada Daniela Mónica VASSIA D.N.I. N° 22.936.738 y a la Señora Director de Legislación Abogada Carla María Brenda ALONSO D.N.I. N° 22.176.531, para integrar la Comisión Interpoderes creada por el artículo 3° de la Ley N° 2232 y como miembro suplente a la Señora Secretario Letrado Abogada Liliana del Carmen SIERRA D.N.I. N° 27.879.595.-

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD****SUBSECRETARÍA
DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE
COMERCIO**

Res. N° 89 -22-V-08- Art. 1°.- Habilitar el libro para registrar los Consorcios de Cooperación Ley 26.005, que se inscriban en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa.-

**MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL**

Res. N° 2306 -5-VII-07- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría

16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley Nº 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Ofelia Azucena ALVAREZ –D.N.I. 26.360.810 – Clase 1977 – por el período comprendido entre el 22 de mayo y el 20 de junio de 2007, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de Victorica, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 2307 -5-VII-07- Art. 1º.-
Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) Ley Nº 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con don Ariel Humberto ROSTAN –D.N.I. 20.886.566 – Clase 1969 – por el período comprendido entre el 23 de mayo y el 21 de julio de 2007, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de Miguel Cané, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 2308 -5-VII-07- Art. 1º.-
Transfírase a favor de las Municipalidades detalladas en planilla que forma parte de la presente Resolución, los montos y destinos que en cada caso se consignan.- (Expte.Nº 7726/07).-

Res. Nº 2309 -5-VII-07- Art. 1º.-
Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución Nº 1892/07, formalizado por la Subsecretaría de Salud con la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) - Ley Nº 1279 - Florencia María WIGGENHAUSER - D.N.I. 26.727.831 _ Clase 1978 _ perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 18 de junio y el 16 de agosto de 2007, correspondiendo asimismo el pago del adicional por Riesgo Hospitalario.-

Res. Nº 2310 -5-VII-07- Art. 1º.-
Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley Nº 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con don Raul Alberto SEEVALT –D.N.I. 25.449.461 – Clase 1976 – por el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de julio de 2007, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 2311 -5-VII-07- Art. 1º.-
Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución Nº 1939/07, formalizado por la Subsecretaría de Salud con la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) - Ley Nº 1279 – Carina de

los Ángeles ZAPPA - D.N.I. 24.724.256 _ Clase 1975 _ perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 10 de junio y el 8 de agosto de 2007, correspondiendo asimismo el pago del adicional por Riesgo Hospitalario.-

Res. Nº 2312 -5-VII-07- Art. 1º.-
Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución Nº 1660/07, formalizado por la Subsecretaría de Salud con la agente contratada equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) - Ley Nº 1279 - César Abel SCHLOSSER - D.N.I. 16.550.537 - Clase 1964 - perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Campos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 27 de mayo y el 25 de julio de 2007, correspondiendo asimismo el pago del adicional por Riesgo Hospitalario.-

Res. Nº 99 -30-I-08- Art. 1º.- Limitar a partir del 09 de febrero del corriente año la primera fracción de la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2007, de la agente dependiente del Hospital "Dr. Lucio Molas", Analía REYES -Legajo 3632- solicitada desde el 21 de enero al 21 de febrero de 2008. Los días restantes serán usufructuados cuando las condiciones del servicio lo permitan.-

Res. Nº 100 -30-I-08- Art. 1º.- Postergar por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria solicitada por el agente Mauricio ALOMAR -Legajo Nº 19301-, desde el 18 al 29 de febrero de 2008, la que será usufructuada del 25 de febrero al 7 de marzo del corriente año.-

Res. Nº 101 -30-I-08- Art. 1º.- Postergar por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria solicitada por la agente Karina ORTEGA -Legajo Nº 20336-, desde el 18 al 29 de febrero de 2008, la que será usufructuada del 25 de febrero al 7 de marzo del corriente año.-

Res. Nº 103 -30-I-08- Art. 1º.- Postergar por razones de servicio la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2007, de la agente dependiente del Hospital "Dr. Lucio Molas" Evangelina MALDONADO –Legajo 64712- solicitada desde el 07 al 16 de enero de 2008. La misma será usufructuada cuando las razones de servicio lo permitan.-

Res. Nº 118 -4-II-08- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de \$ 30.000,00, para solventar parcialmente gastos que demande la organización de Los Juegos Deportivos de Verano 2008.-

Res. N° 89 -27-III-08- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Alicia Ester VILLALBA –D.N.I. 17.526.506 – Clase 1965 – por el período comprendido entre el 05 y el 29 de diciembre de 2007, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 93 -27-III-08- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Norma Beatriz TEJEDA –D.N.I. 16.641.971 – Clase 1963 – por el período comprendido entre el 10 y el 31 de enero de 2008, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 94 -27-III-08- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales y dedicación exclusiva) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Susana Clarisa Margarita FRUTOS –D.N.I. 13.593.657 – Clase 1959 – por el período comprendido entre el 24 de enero y el 11 de marzo de 2008, para desempeñarse como Médica Neonatóloga en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 95 -27-III-08- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Claudia Alicia ROBLEDO –D.N.I. 22.936.191 – Clase 1972 – por el período comprendido entre el 12 de enero y el 11 de marzo de 2008, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de Quemú Quemú, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 96 -27-III-08- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Claudia Raquel BEMBENUTO DIAZ –D.N.I. 27.844.774 – Clase 1980 – por el período comprendido entre el 15 de enero y el 11 de febrero de 2008, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Disp. N° 385 -16-V-08- Art. 1°.- Otórganse los días 26 de mayo y 28 de julio del año 2008, francos compensatorios para los docentes que, por desempeñarse en establecimientos educativos, tienen que asistir a los actos de celebración del 25 de Mayo y el 9 de Julio respectivamente.-

Disp. N° 386 -19-V-08- Art. 1°.- Auspiciar la “SEGUNDA REUNIÓN PAMPEANA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA” (II REPEM), organizada por el Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, a realizarse en la Universidad Nacional de La Pampa los días 20, 21 y 22 de agosto de 2008, dirigida a docentes activos de Tercer Ciclo de Educación General Básica, de Educación Polimodal y de Educación Superior.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 241 -14-V-08- Art. 1°.- Otórgase al señor Luis Edelmiro MIRAZO, DNI. N° 20.107.719, un crédito de \$ 14.900,00, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios (Decretos N° 1057/00, N° 1315/03, N° 1900/04, N° 890/05, N° 2696/05 y N° 385/08), en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°: Facúltase a la señora Directora General de Asistencia Financiera a PyMEs a suscribir con el beneficiario el Contrato de Mutuo que forma parte de la presente, y la suscripción de la garantía con fianza solidaria por parte de la señora Hipólita Beatriz FLORES, DNI. N° 17.999.385, de acuerdo a los establecido en el artículo 7° de la normativa precitada.-

Res. N° 243 -15-V-08- Art. 1°.- Otórgase al señor Luis Marcelo ZAMPIERI, DNI. N° 13.445.724, un crédito de \$ 17.000,00, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios (Decretos N° 1057/00, N° 1315/03, N° 1900/04, N° 890/05, N° 2696/05 y N° 385/08), en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 245 -16-V-08- Art. 1°.- Otórgase al señor Mauro Julian ROMERO PERDOMO, DNI. N° 26.892.632, un crédito de \$ 15.000,00, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios (Decretos N° 1057/00, N° 1315/03, N° 1900/04, N° 890/05, N° 2696/05 y N° 385/08), en un todo de conformidad a lo expuesto

en los considerandos precedentes.-

Res. N° 246 -16-V-08- Art. 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Pedro Héctor HAPPEL, DNI. N° 14.341.671, mediante Resolución N° 353/04, de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA del Contrato Mutuo obrante a fojas 39/40, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 15 de mayo de 2008, la suma de \$ 10.009,66.-

Res. N° 262 -22-V-08- Art. 1º.- Déjase sin efecto el concurso convocado por Resolución N° 010/08, del Ministerio de la Producción, por no haberse cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 199, 201 y parte pertinente del artículo 200 de la Ley N° 643 y sus modificatorias.-

ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

Res. N° 124 -28-XII-06- Art. 1º.- Transfírase al año 2007, las Licencias para Descanso Anual de los agentes cuyo detalle obra en planilla que forma parte de la presente Resolución.-

Res. N° 101 -28-XII-07- Art. 1º.- Transfírase al año 2008, las Licencias para Descanso Anual de los agentes cuyo detalle obra en planilla que forma parte de la presente Resolución.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Disp. N° 081 -20-V-08- Art. 1º.- Aplicar a Roberto Carlos COMETTO, DNI. N° 7.362.393 y Héctor Luis COMETTO, DNI. N° 7.368.298, en su calidad de titulares de los predios designados como Sección VII, Fracción C, Lote 12, Parcelas 3, 4, 36, 5, 25, 6, 26, 28, 7, 39, 27 y 45, una sanción de multa por aplicación del artículo 54 inciso a) del Decreto N° 71/99, de \$ 3800,00 por infracción al artículo 29 de la Ley N° 1667 vigente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- La suma citada en el artículo anterior deberá ingresar a la Cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales, dentro de los 10 días hábiles a partir del momento de la notificación de la presente, mediante depósito en efectivo a nombre de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.-

Art. 3º.- En caso de no abonarse el importe de la presente sanción, no podrán adquirir Guías Forestales, Vales de Tránsito no acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 1667 vigente, de acuerdo al artículo 72 del Decreto N° 71/99.-

Disp. N° 106 -22-V-08- Art. 1º.- Aplicar a SARTORI, Jorge Alberto, DNI. N° 13.334.822 y TORCHIO, Walter Sergio, DNI. N° 16.164.964, en su calidad de titulares del predio designado como Sección II, Fracción D, Lote 21, Parcelas 7, 21 y 22, una multa de \$ 4.216 por infracción al artículo 29 de la Ley 1667, sancionable por el artículo 50 de la mencionada Ley, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Disp. N° 016 -20-II-08- Art. 1º.- Aplíquese un apercibimiento (art. 47º inc. a Ley N° 24.240) a las firmas comerciales NUEVAS MUEBLERIAS AVENIDAS S.A. con domicilio legal constituido en calle 15 N° 1118, de la ciudad de GRAL. PICO y BERDAZAGAR REPARACIONES con domicilio legal constituido en calle 108 N° 144 de la misma ciudad, por infracción al art. 40º de la Ley citada, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Disp. N° 017 -19-II-08- Art. 1º.- Téngase por desistida la denuncia incoada por la señora María Alicia TORRES contra la firma "HSBC BANCO ROBERTS", atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Disp. N° 018 -20-II-08- Art. 1º.- Desestímase la presentación de fs. 1/52 en base a los motivos expuestos en los precedentes considerandos.-

Disp. N° 019 -21-II-08- Art. 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la señora Silvana BERNARDELLI, Apoderada de la firma "AMX ARGENTINA S.A." y la señora Celina DIAZ CONTI, atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Disp. N° 020 -21-II-08- Art. 1º.- Aplíquese a la firma comercial MOVISTAR TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. con domicilio legal constituido en calle Av. INGENIERO HUERGO N° 723, 7º PISO, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS., una multa de \$3000,00, por infracción a las disposiciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

Disp. Min. N° 24 -6-III-08- 1º)
DECLARAR LA CADUCIDAD de los derechos de

la empresa BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL ARGENTINA sobre la Manifestación de Descubrimiento denominada "OMEGA 2" (Expte. N° 6907/03), por lo expuesto en los considerandos precedentes y registrar la mina en calidad de VACANTE (Art. 70 P.M.).-

2º) Previo a inscribir la vacancia, de existir acreedores hipotecarios, deberán ser notificados formalmente en el marco de lo normado por el Art. 227 C.M.

3º) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y por carteles en la sede de la Autoridad Minera por 3 veces en el término de 15 días.-

4º) Déjese constancia de la presente Disposición en el correspondiente expediente de Informe de Impacto Ambiental obrante en Departamento Técnico.-

B. Of. 2790 a 2792

Disp. Min. N° 27 -6-III-08- 1º) TENER POR DESISTIDA la Manifestación de Descubrimiento de Mineral Diseminado de Oro, Cobre y Plata denominada "Centinela", realizada por la Empresa Minera Chapeau Argentina S.A.-

2º) PROCÉDASE por Catastro Minero a borrar de los registros respectivos esta solicitud y déjese constancia en el Expediente correspondiente de Informe de Impacto Ambiental.-

Disp. Min. N° 35 -11-III-08- 1º) TENER POR ABANDONADA la Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado denominada "BLANCO", realizada por la Empresa BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL ARGENTINA, en virtud de lo normado por el Art. 37 y 51 del Procedimiento Minero de la Provincia.-

2º) PROCÉDASE por Catastro Minero a borrar de los registros respectivos esta solicitud.-

Disp. Min. N° 37 -19-III-08- 1º.- DECLARAR LA CADUCIDAD sobre los derechos sobre la manifestación de descubrimiento denominada "PAMPA 15", adjudicada al señor José Luis RACCONTO y ubicada en la Sección XIX, Fracción A, Lote 1, Parcelas 2, 4 y 5 del Departamento Limay Mahuida de la Provincia de La Pampa, e inscribir la mina en calidad de VACANTE (Art. 70 P.M.), por lo expuesto en los considerandos precedentes.-

2º) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y por carteles en la sede de la Autoridad Minera por 3 veces en el término de 15 días.-

B. Of. 2789 a 2791

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28

Santa Rosa, 19 de Mayo de 2008

VISTO:

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006), la Resolución General N° 54/07, y

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07, establece que las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia deben actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamamiento fuera de la jurisdicción provincial;

Que, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es conveniente establecer también la obligatoriedad de que dichos organismos perciban un pago a cuenta que se deberá tributar cuando se soliciten guías de tránsito para el traslado de ejemplares de la fauna silvestre y sus subproductos, estableciendo los montos fijos a cobrar;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2006);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Reemplazar el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07 por el Anexo I de la presente.-

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Junio de 2008.-

Artículo 3º.- Regístrese, élevese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.- Cr. Javier Darío FORNERO, Subdirector General de Rentas.-

ANEXO I ANTICIPO SEMOVIENTES

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado

de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial o de especies de la fauna silvestre y sus subproductos para su transporte interjurisdiccional o interno.

Determinación de la retención

De acuerdo a la categoría del animal o subproducto que se traslade, se deberán percibir los siguientes valores por cabeza:

a) Ganado bovino

- | | |
|---|-----------|
| 1) Novillos (pesos siete),..... | \$ 7,00.- |
| 2) Novillitos (pesos cinco),..... | \$ 5,00.- |
| 3) Vacas y Vaquillonas (pesos cuatro).. | \$ 4,00.- |
| 4) Toros (pesos seis)..... | \$ 6,00.- |
| 5) Terneros (pesos tres con cincuenta centavos) | \$ 3,50.- |
| 6) Conserva (pesos tres)..... | \$ 3,00.- |

- | | |
|---|-----------|
| b) Ganado equino (pesos tres)..... | \$ 3,00.- |
| c) Ganado porcino (pesos dos)..... | \$ 2,00.- |
| d) Ganado ovino y caprino (cincuenta centavos)..... | \$ 0,50.- |
| e) Llamas, (pesos tres)..... | \$ 3,00.- |
| f) Ñandú, (pesos dos)..... | \$ 2,00.- |
| g) Ciervo, (pesos cuatro)..... | \$ 4,00.- |

Por cada animal muerto:

- | | |
|--|-----------|
| a) Liebre, (veinticinco centavos)..... | \$ 0,25.- |
| b) Cuero de Zorro, (ochenta centavos). | \$ 0,80.- |

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Disp. N° 133 -30-IV-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CEBALLOS HORTENCIA E INSCRIBESE COMO POSEEDOR A GALLO MIGUEL ALBERTO .CUIL 20-12938948-7 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 016 - CIRCUNSCRIPCIÓN II- RADIO f - QUINTA 52- PARCELA 4- PARTIDA N° 763423 con domicilio en J.M.ESTRADA S/N° CEBALLOS-LA PAMPA a fs. --- del LEGAJOS.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).- PARTIDA 763423; PARCELA N° 4; TIERRAS 0,03; MEJORAS 0,00; TOTAL 0,03.-

Disp. N° 136 -2-V-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CEBALLOS, HORTENCIA E INSCRIBESE COMO POSEEDOR A HERMANAS CLARISAS DE LA INMACULADA .CUIL 30-71048122-5 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 016- CIRCUNSCRIPCIÓN II - RADIO f- MANZANA 47-

PARCELA 6- PARTIDA N° 763426 con domicilio en PADRE ROGELIO BAQUERIO S/N – CEBALLOS - LA PAMPA a fs. --- del LEGAJOS .-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).- PARTIDA 763426; PARCELA N° 6; TIERRAS 0,03; MEJORAS 0,00; TOTAL 0,03.-

Disp. N° 137 -2-V-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CEBALLOS, HORTENCIA E INSCRIBESE COMO POSEEDOR A HERMANAS CLARISAS DE LA INMACULADA .CUIL 30-71048122-5 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 016- CIRCUNSCRIPCIÓN II- RADIO f- MANZANA 47- PARCELA 7- PARTIDA N° 763427 con domicilio en PADRE ROGELIO BAQUERIO S/N - CEBALLOS - LA PAMPA a fs. --- del LEGAJOS.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).- PARTIDA 763427; PARCELA N° 7; TIERRAS 0,03; MEJORAS 0,00; TOTAL 0,03.-

Disp. N° 138 -2-V-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CEBALLOS, HORTENCIA E INSCRIBESE COMO POSEEDOR A HERMANAS CLARISAS DE LA INMACULADA .CUIL 30-71048122-5 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 016- CIRCUNSCRIPCIÓN II - RADIO f- MANZANA 47- PARCELAS 8, 9, 10, 11 y 12- PARTIDA N° 763428, 763429, 763430, 763431 y 763432 con domicilio en PADRE ROGELIO BAQUERIO S/N - CEBALLOS - LA PAMPA a fs. --- del LEGAJOS.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).- PARTIDAS 763428, 763429, 763430, 763431, 763432; PARCELAS 8, 9, 10, 11, 12; TIERRAS: 0,03; MEJORAS 0,00; TOTAL 0,03.-

Disp. N° 139 -2-V-08- Art. 1º.- Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de FUHR VERONICA BEATRIZ y GIRARD LEONARDO LUIS E INSCRIBESE COMO POSEEDOR A FUHR VERONICA BEATRIZ .CUIL 27-13956991-7 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047- CIRCUNSCRIPCIÓN III- RADIO d- MANZANA 92- PARCELA 21- PARTIDA N° 643176 con domicilio en JOSE LURO N° 536-SANTA ROSA- LA PAMPA a fs. --- del LEGAJOS.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).- PARTIDA 643176; PARCELA N° 21; TIERRAS 0,72; MEJORAS 7,37; TOTAL 8,09.-

CONTADURÍA GENERAL

Res. N° 93 -18-IV-08- Art. 1°.- Inscribir en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con el número 400-21487/0, a la firma XIMAX S.R.L..-

Res. N° 94 -18-IV-08- Art. 1°.- Inscribir en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con el número 400-22172/8, a la firma VIAMEDIC S.R.L..-

Res. N° 95 -18-IV-08- Art. 1°.- Inscribir en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con el número 400-19251/6, a la firma FABRIMPORT S.R.L..-

Res. N° 96 -18-IV-08- Art. 1°.- Inscribir en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con el número 400-03048/7, a la firma B. BRAUN MEDICAL S.A..-

Res. N° 97 -18-IV-08- Art. 1°.- Inscribir en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con el número 400-21910/3, a la señora GIRABEL DIANA ANDREA..-

SECRETARÍA GENERAL

Res. N° 120 -23-V-08- Art. 1°.- Ordenar la instrucción de un Sumario Administrativo, por intermedio de la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Investigaciones Administrativas, al agente Categoría (7) –Rama Administrativa. Héctor Germán MEZZASALMA, a efectos de determinar si infringió lo establecido en el artículo 38 incisos a), l) y t) de la Ley N° 643 y los artículos 45 incisos b), d) y e) y 46 del Decreto Acuerdo N° 13/74..-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 098 -8-V-08- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 51.500.- a favor de las Municipalidades que se mencionan para atender el financiamiento de subsidios a Entidades Intermedias. de acuerdo al siguiente detalle:

171-9 COLONIA BARON \$ 3.000. - Asociación Cooperadora Hospital "WILFRID BARON".-
082-8 EDUARDO CASTEX \$ 3.000.- Centro de Jubilados y Pensionados.-
153-7 GENERAL PICO \$ 18.000.- Fundación Banda de Música de General Pico.-
196-6 INGENIERO LUIGGI \$ 3.000.- Caritas Parroquial.-
031-5 LA ADELA \$ 3.000.- Fundación UMABEL.-

212-1 METILEO \$ 3.000.- Asociación Cooperadora Subcomisaría.-

225-3 QUEHUE \$ 2.500.- Biblioteca Popular "Juan Rios".-

173-5 QUEMU QUEMU \$ 3.000.- Club Deportivo Argentino.-

176-8 VILLA MIRASOL \$ 2.000.- Club Social y Deportivo Belgrano - Subcomisión de Fútbol.-

066-1 VERTIZ \$ 3.000.- Club Unión Deportiva Vertiz.-

161-0 25 DE MAYO \$ 3.000.- Parroquia Misionera del Sudoeste Pampeano.-

213-9 TRENEL \$ 5.000.- Club Atlético "All Boys de Trenel".-

Res. N° 099 -6-V-08- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 260.500.- a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO \$ 8.500.-

221-2 ATALIVA ROCA \$ 10.000.-

111-5 BERNASCONI \$ 25.000.-

171-9 COLONIA BARON \$ 10.000.-

064-6 CORONEL HILARIO LAGOS \$ 12.000.-

011-7 DOBLAS \$ 25.000.-

224-6 GENERAL ACHA \$ 30.000.-

194-1 GENERAL SAN MARTIN \$ 15.000.-

196-6 INGENIERO LUIGGI \$ 20.000.-

115-6 JACINTO ARAUZ \$ 15.000.-

031-5 LA ADELA \$ 12.000.-

212-1 METILEO \$ 10.000.-

172-7 MIGUEL CANE \$ 12.000.-

184-2 PARERA \$ 15.000.-

092-7 PUELCHES \$ 27.000.-

162-8 PUELEN \$ 14.000.-

Res. N° 100 -6-V-08- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 161.000,00.- a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA \$ 8.000.- Reparación parque automotor.-

192-5 ALTA ITALIA \$ 12.500.- Reparación pavimento.-

211-3 ARATA \$ 5.000.- Adquisición neumáticos, y \$ 7.000.- Compra materiales.-

181-8 CALEUFU \$ 15.000.- Reparación pavimento.-

103-2 GUATRACHE \$ 10.000.- Compra materiales.-

065-3 INTENDENTE ALVEAR \$ 7.500.- Adquisición materiales de construcción.-
 183-4 LA MARUJA \$ 10.000.- Reparación parque automotor.-
 124-8 LUAN TORO \$ 12.000.- Reparación parque automotor.-
 084-4 MONTE NIEVAS \$ 5.000.- adquisición materiales construcción. -
 173-5 QUEMU QUEMU \$ 15.000.- Reparación edificio público.-
 105-7 SANTA TERESA \$ 7.000.- Compra materiales.-
 016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA \$ 5.000.- Adquisición materiales.-
 176-8 VILLA MIRASOL \$ 8.000.- Reparación parque automotor.-
 191-7 ADOLFO VAN PRAET \$ 6.000.- Reparación parque automotor.-
 185-9 PICHU HUINCA \$ 17.000.- Reparación parque automotor.-
 186-7 QUETREQUEN \$ 5.000.- Compra materiales construcción.-
 154-5 SPELUZZI \$ 6.000.- Reparación parque automotor.-

Res. N° 101 –6-V-08- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 115.500.- a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979, de acuerdo al siguiente detalle:

173-5 QUEMU QUEMU \$ 15.000.-
 204-8 TOAY \$ 30.000.-
 213-9 TRENEL \$ 6.000.-
 161-0 25 DE MAYO \$ 14.500.-
 066-1 VERTIZ \$ 15.000.-
 091-9 GOBERNADOR DUVAL \$ 15.000.-
 142-0 LA REFORMA \$ 20.000.-

Res. N° 102 –6-V-08- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 98.500.- a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065:

061-2 BERNARDO LARROUDE \$ 12.000.- Adquisición automóvil.-
 082-8 EDUARDO CASTEX \$ 12.000.- Ampliación red de gas.-
 194-1 EMBAJADOR MARTINI \$ 15.000.- Adquisición pavimento.-
 072-9 LA HUMADA \$ 10.000.- Adquisición camión.-

187-5 RANCUL \$ 10.000.- Refacción edificios públicos.
 197-4 REALICO \$ 17.000.- Refacción edificios públicos.-
 213-9 TRENEL \$ 15.000.- Refacción edificio público.-
 226-1 UNANUE \$ 7.500.- Refacción edificio público.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 397

Expediente n° 42435-4/07 Alcance 2

SANTA ROSA, 20 de Mayo de 2008

VISTO:

El Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la situación económico-financiera-prestacional del Servicio Médico Previsional surge oportuna la adecuación y actualización de los valores de las prestaciones reconocidas y que se brindan en el ámbito de la Provincia de La Pampa,

Que interviniendo las distintas áreas de Prestaciones y Gerencia General del SEMPRES se han determinado los importes respectivos;

Que resulta conveniente delegar en la Gerencia General del SEMPRES la adecuación de los distintos Capítulos del Nomenclador a lo aprobado por la presente;

Que asimismo es conveniente modificar el Nomenclador SEMPRES en lo referente al Título I Sección I Capítulo VII el Punto 4 del Código 9901, a los efectos de aplicar el aumento al valor de las consultas excedentes;

Que se ha considerado oportuno reconocer la vigencia de las modificaciones introducidas por la presente a partir del 1 de Mayo de 2008;

Que han intervenido Asesoría Letrada y Auditoría Interna, no teniendo objeciones que realizar;

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° inciso i) y 119° de la N.J.F. n° 1170 (t.o. 2000);

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD SOCIAL**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Modifícanse a partir del 1 de mayo de 2008, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección I – Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares- del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el subtítulo: Valores aplicados en Nomenclador de Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares según Normas, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º.- Modifícanse a partir del 1 de mayo de 2008, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección II – Prestaciones Odontológicas– del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

ARTICULO 3º.- Modifícanse a partir del 1 de mayo de 2008, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección III –Prestaciones Bioquímicas- del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

ARTICULO 4º.- Fijanse a partir del 1 de mayo de 2008, los siguientes aranceles de enfermería:

CONSULTORIO DOMICILIO

INYECCIONES (INTRAMUSC. \$ 5.50 \$ 5.70

Expediente n° 42435-4/07 Alcance 2

Y SUBC.)

INYECCIONES		\$ 5.50	\$ 5.70
ENDOVENOSAS			
NEBULIZACIONES	POR	\$ 4.00	\$ 4.20
COMPRESIÓN DE AIRE Y			
POR COMPRESIÓN DE AIRE			
DE ALTO FLUJO			
NEBULIZACIONES DE ALTO		\$ 5.50	\$ 5.50
FLUJO POR VIBRACIÓN			
DE ALTA FRECUENCIA			
(ULTRASÓNICAS)			
CURACIONES	S/	\$ 5.50	\$ 6.40
MEDICAMENTOS			
SOLUCIONES		\$ ---	\$ 6.40
PARENTERALES C/500 CM3			

ARTICULO 5º.- Modifícase a partir del 1 de mayo de 2008 en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares-, Capítulo VII -Normas Generales y Particulares-, del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el Punto 4 del Código 9901 de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.-

ARTICULO 6º.- La Gerencia General del SEMPRES adecuará los valores establecidos en los distintos Capítulos del Nomenclador de conformidad con los aprobados por la presente, excepto los códigos 85.03 Oxigenoterapia Domiciliaria incluidos en el Capítulo VIII –Prácticas Moduladas- de la Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares- que permanecerán inalterados.-

ARTICULO 7º.- Regístrese publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.-

El Directorio

ANEXO I

**TITULO I: PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA
SECCION I: PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS
AUXILIARES**

VALORES APLICADOS EN NOMENCLADOR DE PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES SEGUN NORMAS

UNIDAD GALENO CONSULTA:	\$ 2,246
UNIDAD GALENO QUIRURGICO:	\$ 2,022
UNIDAD GALENO PRACTICA:	\$ 1,662
UNIDAD GALENO PRACTICA PSICOLOGICA/PSIQUIATRICA:	\$ 1,853
UNIDAD GASTO QUIRURGICO:	\$ 2,470
UNIDAD GASTOS RX:	\$ 0,864
UNIDAD GASTO PENSION:	\$ 2,920

UNIDAD OTROS GASTOS: \$ 0,292

UNIDAD GASTO BIOQUIMICO: \$ 2,134

GALENO CONSULTA	GALENO QUIRURGICO	GALENO PRACTICA	GALENO PRACTICA PSIQUIATRICA PSICOLOGICA	GASTO QUIRURGICO	GASTO RADIOLOGICO	GASTO PENSION	OTROS GASTOS	GASTO BIOQUIMICO PREST. MEDICAS
2,246	2,022	1,662	1,853	2,470	0,864	2,920	0,292	2,134

Expediente n° 42435-4/07 Alcance 2

ANEXO II

TITULO I - PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA

SECCION II - PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS

CAPITULO I a X	CODIGO 01 a 10
CAPITULO XI	PRESTACIONES RECONOCIDAS POR REINTEGRO
CAPITULO XII	NORMAS PARTICULARES DE TRABAJO
CAPITULO XIII	NORMAS GENERALES PARA PRESTADORES
CAPITULO XIV	NORMAS COMPLEMENTARIAS
CAPITULO XV	CODIGOS DE ERROR DE LIQUIDACIONES
CAPITULO XVI	PRACTICAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA

VALORES DE PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS

LETRA / VALORES	HONORARIOS EN UNIDAD HONORARIO ODONTOLÓGICO	GTOS. EN UNIDAD GASTO ODON.
LETRA : J	0,9023	
LETRA : K	0,9023	0,5548
LETRA : L	1,1727	1,0715
LETRA : M	0,9023	1,1318

CODIGO	CONCEPTO	CATEGORIA A			CATEGORIA B			CATEGORIA C		
		HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL A	HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL B	HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL C
01.01	CONSULTA ODONTOLÓGICA	10,00		10,00	11,49		11,49	12,96		12,96
02.01	RESTAURACIONES SIMPLES DE PIEZAS DENTARIAS	17,49	12,99	30,48	20,11	12,99	33,10	22,74	12,99	35,73
02.02	RESTAURACIONES COMPUESTAS Y COMPLEJAS DE PIEZAS DENTARIAS	27,49	20,78	48,27	31,61	20,78	52,39	35,74	20,78	56,52
03.01	TRATAM. UNIRRADICULAR	39,97	62,36	102,33	45,97	62,36	108,33	51,96	62,36	114,32
03.02	TRATAM. MULTIRRADICULAR	52,47	93,55	146,02	60,34	93,55	153,89	68,21	93,55	161,76
09.01	RX. INTRAORAL PERIAPICAL	4,99	10,39	15,38	5,74	10,39	16,13	6,48	10,39	16,87
10.01	EXTRACCION DENTARIA	24,98	7,80	32,78	28,73	7,80	36,53	32,47	7,80	40,27
10.09	EXTRACCION DE RETENIDO	92,44	25,98	118,42	106,31	25,98	132,29	120,17	25,98	146,15
10.10	GERMECTOMIA	92,44	25,98	118,42	106,31	25,98	132,29	120,17	25,98	146,15

Expediente n° 42435-4/07 Alcance 2

ANEXO III

TITULO I: PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA
SECCION III: PRESTACIONES BIOQUIMICAS

CAPITULO I	CODIGOS
CAPITULO II	PRESTACIONES RECONOCIDAS POR REINTEGRO
CAPITULO III	PRACTICAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA
CAPITULO IV	NORMAS PARTICULARES DE TRABAJO
CAPITULO V	NORMAS GENERALES DE TRABAJO DEL NOMENCLADOR NACIONAL
CAPITULO VI	NORMAS DE TRABAJO SEMPRE
CAPITULO VII	NORMAS COMPLEMENTARIAS
CAPITULO VIII	CODIGOS DE ERROR DE LIQUIDACIONES

TIPO DE UNIDADES ARANCELARIAS Y VALORES

LETRA	HONORARIOS EN	GASTOS EN
H	UNIDAD HONORARIOS BIOQUIMICOS	UNIDAD GASTO BIOQUIMICO
VALORES		
H	1,02	2,21

ANEXO IV

TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA
SECCION I – PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES
CAPITULO VII - NORMAS GENERALES Y PARTICULARES

Códigos	Descripción
...	
9901	NORMAS GENERALES DE TRABAJO PARA PRESTADORES
...	
DE	4 - EL SEMPRE ABONARA AL PRESTADOR DE ACUERDO A NORMAS Y DISCRIMINACIONES DEL NOMENCLADOR NACIONAL
PROFESIONAL	PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES VIGENTES AL 01-03-91, A LOS VALORES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE NOMENCLADOR, Y LA CATEGORIZACION ESTABLECIDA POR LA RESOLUCION N° 228/88 I.N.O.S. SE LIQUIDARA CODIFICANDO LAS DEDUCCIONES, DEVOLUCIONES Y/O CREDITOS CON CODIGOS DE ERROR EN LIQUIDACIONES INDIVIDUALES Y SE LES ATENDIDOS EFECTUA SEMPRE, ABONANDO EL RESTO QUE RESULTE COMO CONSULTAS EXCEDENTES A \$ 14,90.- LA INFORMACION DEBERA SER PRESENTADA EN SOPORTE MAGNETICO.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS**

EXPEDIENTE N° 1768/08

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/08

OBJETO:

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación de personal técnico que ejecute los programas estadísticos a desarrollarse en la

Dirección General de Estadísticas y Censos durante el año 2008.-

APERTURA:

La apertura de sobres se realizará el día 13 de Junio de 2008, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.-

PRESUPUESTO OFICIAL:

Pesos VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400,00).-

VALOR DEL PLIEGO:

Pesos CATORCE (\$ 14,00)

SELLADO DE LEY POR FOJAS:

Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).-

B. Of 2790

PROVINCIA DE LA PAMPA**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN****MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN****PLAN DE OBRAS****AVISO DE LICITACIÓN**

En el marco del Plan de Obras de Arquitectura se anuncia el llamado a Licitación Pública.-

Objeto: Construcción de Albergue de Escuela Hogar N° 129 de Algarrobo del Aguila- Provincia de La pampa.-

Licitación Pública N° 01/08

Presupuesto Oficial: \$ 1.486.651,92 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y uno con noventa y dos centavos)

Garantía de oferta exigida: 1%

Fecha de apertura: 15/07/08

Lugar: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Segundo Piso- Casa de Gobierno- Santa Rosa- La Pampa.-

Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Valor del Pliego: \$ 800 (pesos ochocientos)

Lugar de adquisición del pliego: Dirección de Conservación- Segundo Piso- Casa de Gobierno- Santa Rosa- La Pampa.-

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación.-

B. Of. 2790 a 2792

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**CONSEJO DE LA JUVENTUD****LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/08****EXPEDIENTE N° 1635/08****OBJETO:**

El presente llamado a licitación tiene por objeto el arrendamiento de un (1) inmueble en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento de las oficinas del Consejo de la Juventud.-

APERTURA:

La apertura de sobres se realizará el día 13 de Junio de 2008 a las 11:00 horas, en el

Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso – Casa de Gobierno – Santa Rosa – La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.-

PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:

Pesos TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00).-

UBICACIÓN:

El inmueble deberá estar ubicado en la zona comprendida por las calles Argentino Valle, Av. España, Av. Belgrano, Pueyrredón, Alvear y Pueyrredón de la ciudad de Santa Rosa.-

SUPERFICIE:

Deberá tener una superficie mínima de ciento sesenta (160) metros cuadrados cubiertos, en una o más plantas comunicadas interiormente.-

VALOR DEL PLIEGO:

Pesos SESENTA (\$ 60,00).-

SELLADO DE LEY POR FOJAS:

Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).-

B. Of. 2790

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

Lugar y Fecha: Buenos Aires, 26 de Mayo de 2.008.-

Nombre del Organismo Contratante: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES.-

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

TIPO: Licitación Pública N° 9/2008.-
Ejercicio 2008.-

CLASE: De Etapa Única Nacional.-

Modalidad: Sin Modalidad.-

Expediente N° 20.740/2008 (D.N.)

RUBRO COMERCIAL: ALIMENTOS

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ALMACÉN, PRODUCTOS LÁCTEOS, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, CARNE VACUNA, CHORIZOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORACIÓN DE PAN CON DESTINO A LAS UNIDADES DE LA ZONA CENTRO.-

CONSULTA, RETIRO O ADQUISICIÓN DE PLIEGOS:**LUGAR/DIRECCIÓN:**

1) Dirección Contrataciones Paso 550 2do. piso (CP 1031) Ciudad Aut. de Buenos Aires.-

PLAZO Y HORARIO:

1) De Lunes a Viernes de 13,00 a 17,00 Horas,
Hasta un día antes de la fecha de Apertura.-

LUGAR/DIRECCIÓN:

2) Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)-
Pueyrredón 1099 – Santa Rosa, Pcia. La
Pampa.-

PLAZO Y HORARIO:

2) De Lunes a Viernes de 8,00 a 13,00 Horas,
Hasta un día antes de la fecha de Apertura.-

LUGAR/DIRECCIÓN:

3) Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha"
(U.05)- Buenos Aires s/n- General Roca- Pcia.
Rio Negro-

PLAZO Y HORARIO:

3) De Lunes a Viernes de 8,00 a 13,00 Horas,
Hasta un día antes de la fecha de Apertura.-

LUGAR/DIRECCIÓN:

4) Prisión Regional del Sur (U.09)- Entre Ríos N°
303 (8300)- Pcia. de Neuquén-

PLAZO Y HORARIO:

4) De Lunes a Viernes de 8,00 a 13,00 Horas,
Hasta un día antes de la fecha de Apertura.-
O bien de Conformidad a la Resolución N° 24/2004
SSGP y Circular N° 24/2006 de la O.N.C..-

Costo de Pliego: Sin Valor.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**LUGAR /DIRECCIÓN:**

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PASO 550
2DO. PISO (CP-1031) CIUDAD AUT. DE BUENOS
AIRES

PLAZO Y HORARIO:

LAS OFERTAS SE ADMITIRÁN DURANTE LOS
DÍAS HÁBILES, EN EL HORARIO DE 10, 00 A
18,00 HORAS HASTA EL DÍA Y HORA FIJADO
COMO FECHA DE APERTURA.-

ACTO DE APERTURA:

LUGAR /DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE
CONTRATACIONES PASO 550 2DO. PISO (CP-
1031) CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES.-

DÍA/HORA:

Día 27/06/2008 –16,00 Horas.-

NOTA: Quiene están interesados en retirar el
Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren
inscriptos en el SIPRO deberán realizar su
"Preinscripción por Internet" a través de la página
WEB de la OFICINA NACIONAL DE
CONTRATACIONES:
www.argentinacompra.gov.ar; dentro del link

SIPRO (Sistema de información de proveedores), y
presentar junto con la oferta, la información
correspondiente, acompañada de la
documentación respaldatoria y utilizando los
formularios estándar aprobados por el artículo 3º
de la Resolución 39/2005 (Formularios 1 al 15),
según corresponda.

Debiéndose presentar para el retiro del Pliego de
Bases y Condiciones, la correspondiente
constancia y/o certificación que acredite: nombre
de la Firma Comercial, N° de CUIT, Dirección,
Teléfono, Nombre, Apellido y N° de Documento de
las personas autorizadas para el retiro, firma y
sello del responsable y/o apoderado.-

B. Of. 2790 -2791

EDICTOS DE MINERÍA**REGISTRO NUMERO: DOS**

CONCESIÓN DE CANTERA DE CANTO
RODADO DENOMINADA "LAS MELLIZAS"
EXPEDIENTE NÚMERO OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE DEL AÑO MIL DOS MIL
OCHO, UBICADA EN LA SECCIÓN XXV,
FRACCIÓN C, LOTE 3, PARCELA 1, DEL
DEPARTAMENTO PUELEN DE LA PROVINCIA
DE LA PAMPA A NOMBRE DE: RIBEIRO S.R.L.--
25 de Mayo, La Pampa, 10 de Enero de 2008
Provincia de La Pampa Dirección de Minería Ing.
Jorge Víctor VARELA. Tengo el agrado de
dirigirme a Ud. a los efectos de solicitar una nueva
cantera de material Canto Rodado utilizado para
compactar la superficie de las explanadas de
pozos de explotación hidrocarburífera. Adjunto a la
misma un croquis de ubicación, a cuyo fin se
determinaron los puntos correspondientes
mediante la utilización de Coordenadas
Geográficas y Coordenadas Planas GAUSS
KRUGER. La superficie solicitada es de
aproximadamente 3,50 Ha. Sin otro particular,
aprovecho la oportunidad para saludarlo
atentamente. Hay una firma ilegible y un sello que
dice: RIBEIRO S.R.L.- EDUARDO RIBEIRO- Socio
Gerente. Hay otro sello que dice: DIRECCIÓN DE
MINERÍA 12:00-14 ENE 2008- ENTRÓ. Hay una
firma ilegible. SEÑOR SUBSECRETARIO: De
acuerdo a los datos aportados en la solicitud a
fojas 3 y 4 la cantera se ubica en la Sección: XXV,
Fracción: C, Lote: 3, Parcela: 1, ocupa una
superficie de 3.50 has.- El solicitante debe
raticificar o rectificar lo actuado por éste
departamento.- Se adjunta croquis a fojas 11 Mina
LAS MELLIZAS Expte N° 857/08 CATASTRO
MINERO. 12 de Febrero de 2008. Hay una firma
ilegible y un sello que dice: Ing. Ariel MARIO - Jefe
Catastro Minero - Dirección de Minería.- SANTA
ROSA, 11 ABR 2008 VISTO: El expediente N°
857/08 – S/ CONCESIÓN DE UNA CANTERA DE
CANTO RODADO PARA COMPACTAR LA
SUPERFICIE DE LAS EXPLANADAS DE POZOS

DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA; CONSIDERANDO: Que en autos se tramita la petición de una cantera fiscal denominada "LAS MELLIZAS"; Que a fs. 10/11 fue ubicada por Catastro Minero; Que se libraron los oficios a la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble; Que se han cumplimentado los requisitos legales establecidos por la legislación en vigencia; Que el pedido de adjudicación reviste el carácter de Concesión Ordinaria prevista en el artículo 87 del Procedimiento Minero, Decreto Ley N° 2.242/58 vigente; Que corresponde en consecuencia ordenar el registro a nombre del solicitante; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: 1°) REGISTRESE, a nombre de RIBEIRO S.R.L., con domicilio legal constituido en Sucre N° 357, de la ciudad de Santa Rosa, la cantera denominada "LAS MELLIZAS" (Expte. N° 857/08), ubicada en la Sección XXV, Fracción C, Lote 3, Parcela 1, del Departamento Puelén de la Provincia de La Pampa. 2°) Procédase a inscribir la presente cantera en el Expediente de Productor Minero según corresponda. 3°) El concesionario deberá iniciar los trabajos de explotación dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión y la misma será de diez (10) años, a partir de la fecha de otorgamiento, quedando expresamente establecido que en ningún caso podrá transferirse a terceros sin autorización de la Autoridad Minera (Art. 88 y 95 del P. M.). 4°) La apertura de los trabajos de explotación deberá ser comunicada a la Dirección de Minería para que a partir de ese momento se comience con la fiscalización de Policía de Minas (Art. 56 Decreto N° 834/65 vigente). 5°) La Dirección de Minería, por medio de sus inspectores, podrá controlar la manera en que el concesionario efectúe la explotación quedando obligado a suministrar todos los datos que se le soliciten, y permitir el libre acceso a los trabajos en cualquier momento. El concesionario está obligado, asimismo a efectuar una explotación racional del recurso minero, no afectando obras culturales próximas. Debe llevar al día los libros estadísticos de explotación rubricados por la Autoridad Minera y confeccionados de acuerdo al modelo que se le indicará (Art. 91 del P.M.). 6°) El derecho de explotación que deberá abonar el concesionario, es el establecido en el Art. 89 del Procedimiento Minero, el que será fijado por el Poder Ejecutivo. 7°) Antes del 1° de marzo de cada año el concesionario presentará ante la Dirección de Minería, una planilla consignando las cifras de extracción efectuadas durante el año inmediato anterior (Art. 90). 8°) El concesionario no tendrá al término de su concesión, derecho a indemnización por construcciones que hubiere efectuado (Art. 93 del P.M.) 9°) El solicitante deberá efectuar la mensura dentro del plazo que designe esta Autoridad, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión (Art. 94 P.M.). 10°) PUBLIQUESE el registro en el Boletín Oficial por

tres (3) veces en el término de quince (15) días, y fíjese cartel de aviso del mismo en las puertas de la Autoridad Minera. 11°) INTÍMASE al concesionario para que en el plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la presente disposición, retire edictos para su publicación y acredite haber efectuado la misma, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos e inscribir la cantera en calidad de VACANTE (Art. 52 del P.M.). 12°) Téngase por cumplimentado las disposiciones exigidas por la Ley 24.585 y Decreto Provincial N° 1518/97, las que fueron aprobadas por disposición Minera N° 44/08. 13°) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, tómesese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento Técnico y Policía de Minas. DISPOSICIÓN MINERA N° 53/05.- Fdo. Ing. Jorge V. VARELA- SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA- GOBIERNO DE LA PAMPA.-PROVINCIA DE LA PAMPA-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA.- REGISTRADO hoy 15 de Abril de 2008, bajo el número 2, Folio 3/4, del Tomo III del Protocolo de CANTERAS.- CONSTE.- Gloria Estela GUINDER, Escribana de Minas.-

B. Of. 2788 a 2790

REGISTRO NUMERO: TRES

CONCESIÓN DE CANTERA DENOMINADA "MABEL" EXPEDIENTE NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL AÑO DOS MIL SIETE, UBICADA EN LA SECCIÓN XXV, FRACCIÓN B, LOTE 23, PARCELA 1, DEL DEPARTAMENTO PUELÉN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ,A NOMBRE DE: GARCIA HECTOR.-----
SANTA ROSA, 19 de Junio de 2007. Directora de Minería de la Provincia de La Pampa Ing. Talia BERG P R E S E N T E Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objetivo de solicitar la concesión de una nueva cantera de ripio calcáreo en tierras fiscales denominada MABEL. Me hallo por razones laborales en la ciudad de Santa Rosa y oficina en la localidad de 25 de Mayo destinada a la prestación de servicios a la actividad petrolera. En ese marco, considero factible habilitar una cantera tendiente a la provisión de dicho material a las empresas para la adecuación de sus asentamientos, locaciones y otras necesidades, actividad que considero podré extender para la atención de la alta demanda que producirá en el mediano tiempo la localidad de Casa de Piedra. La cantera se halla ubicada en el Lote 22, Fracción B, Sección XXV, resultando de interés una superficie de 50 hectáreas. A la espera de una repuesta favorable a la presente, la saludo con distinguida consideración. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Héctor García .PD: Se adjunta croquis. Delfín Gallo 816 Santa Rosa, La Pampa. Hay un sello que dice: Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería. 11:10- 25 JUN 2007

ENTRO. Hay una firma ilegible. SEÑOR SUBSECRETARIO. De acuerdo a los datos aportados en la solicitud a fojas 3 la cantera se ubica en la Sección: XXV, Fracción: B, Lote: 23, Parcela: 1, ocupa una superficie de 50 has.-El solicitante debe ratificar lo actuado por este departamento.- Se adjunta croquis a fojas 39 Mina MABEL Expte. N° 7858/07 Departamento Puelén. Hay una firma ilegible.- CATASTRO MINERO, 07 de Diciembre de 2007.- Fdo. Ing. Ariel MARIO, Jefe Catastro Minero Dirección de Minería.- SANTA ROSA, 06 MAY 2008.- VISTO: El expediente N° 7858/07 S/CONCESIÓN DE CANTERA DE RIPIO CALCÁREO UBICADA EN TERRENOS FISCALES QUE SE DENOMINARÁ "MABEL"; CONSIDERANDO: Que en autos se tramita la petición de una cantera fiscal denominada "MABEL"; Que a fs. 38/39 fue ubicada por catastro Minero; Que se liberaron los oficios a la Dirección General de Catastro Minero; Que se libraron los oficios a la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble; Que se han cumplimentado los requisitos legales establecidos por la legislación en vigencia; Que el pedido de adjudicación reviste el carácter de Concesión Ordinaria prevista en el artículo 87 del Procedimiento Minero, Decreto Ley N° 2.242/58 vigente; Que corresponde en consecuencia ordenar el registro a nombre del solicitante; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: 1º) REGÍSTRESE, a nombre de Héctor GARCIA, con domicilio legal constituido en Delfín Gallo N° 816, de la ciudad Santa Rosa, la cantera denominada "MABEL" (Expte N° 7858/07), ubicada en la Sección XXV, Fracción B, Lote 23, Parcela 1, del Departamento Puelén de la Provincia de La Pampa. 2º) Procédase a inscribir la presente cantera en el Expediente de Productor Minero según corresponda. 3º) El concesionario deberá iniciar los trabajos de explotación dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión y la misma será de diez (10) años, a partir de la fecha de otorgamiento quedando expresamente establecido que en ningún caso podrá transferirse a terceros sin autorización de la Autoridad Minera (Art. 88 y 95 del P.M.) 4º) La apertura de los trabajos de explotación deberá ser comunicada a la Dirección de Minería para que a partir de ese momento se comience con la fiscalización de Policía de Minas (Art. 56 Decreto N° 834/65 vigente). 5º) La Dirección de Minería, por medio de sus inspectores, podrá controlar la manera en que el concesionario efectúe la explotación quedando obligado a suministrar todos los datos que se le soliciten, y permitir el libre acceso a los trabajos en cualquier momento. El concesionario esta obligado asimismo a efectuar una explotación racional del recurso minero, no afectando obras culturales próximas. Debe llevar al día los libros estadísticos de explotación rubricados por la Autoridad Minera y confeccionados de acuerdo al modelo que se le indicará (Art. 91 del P.M.). 6º) El derecho de

explotación que deberá abonar el concesionario, es el establecido en el Art. 89 del Procedimiento Minero, el que será fijado por el Poder Ejecutivo. 7º) Antes del 1º de marzo de cada año el concesionario presentará ante la Dirección de Minería, una planilla consignando las cifras de extracción efectuadas durante el año inmediato anterior (Art. 90). 8º) El concesionario no tendrá al término de su concesión, derecho a indemnización por construcciones que hubiere efectuado (Art. 93 del P.M.) 9º) El solicitante deberá efectuar la mensura dentro del plazo que designe esta Autoridad, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión (Art. 94 P.M.). 10º) PUBLÍQUESE el registro en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, y fijese cartel de aviso del mismo en las puertas de la Autoridad Minera. 11º) INTÍMASE al concesionario para que en el plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la presente disposición, retire edictos para su publicación y acredite haber efectuado la misma, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos e inscribir la cantera en calidad de VACANTE (Art. 52 del P.M.). 12º) Téngase por cumplimentado las disposiciones exigidas por la Ley 24.585 y Decreto Provincial N° 1518/97, las que fueron aprobadas por Disposición Minera N° 46/08.13) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, tómesese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento Técnico y Policía de Minas. DISPOSICIÓN MINERA N° 72/08.- Fdo. Ing. Jorge V. VARELA SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA-GOBIERNO DE LA PAMPA-PROVINCIA DE LA PAMPA-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA.- REGISTRADO hoy, 12 de Mayo de 2008, bajo el número 3, Folio 5/6, del Tomo III del Protocolo de CANTERAS.- CONSTE.- Gloria Estela GUINDER, Escribana de Minas.-

B. Of. 2789 a 2791

ORDENANZAS MUNICIPALES

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JACINTO ARAUZ

Jacinto Arauz, 14 de Mayo de 2008

ORDENANZA N° 1176/2008.-

VITO:

El Artículo VI del Código Regional de Faltas, Artículo 37 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un plazo mayor en la acción a los efectos de evitar las prescripciones de la misma;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JACINTO ARAUZ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 37º del Código Regional de Faltas, en la ampliación del plazo de la acción a doce meses de cometida la falta.-

Artículo 2º.- El mismo quedará redactado y modificado de la siguiente forma: "**ARTICULO 37:** La acción prescribe a los doce meses de cometida la falta".-

Artículo 3º.- A los efectos de la publicidad y entrada en vigencia de la misma, publíquese la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.- Cumplido regístrese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Jacinto Arauz, a los 14 días del mes de Mayo de 2008.- Mario O. FORESTIER, Presidente Concejo Deliberante.- Juan Manuel ZABALA, Secretario Concejo Deliberante.-

B. Of. 2790

AVISOS JUDICIALES

"Por la presente el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, cita y emplaza a los herederos del Señor BAFFINI, Albino Esteban - L.E.N° 7.369.858, para que dentro de diez (10) días hábiles a partir de recibida la presente, ejerzan su debido derecho de defensa sobre la vivienda N° 2 del Plan 5000 de la localidad de PICHU HUINCA, La Pampa. Existiendo la irregularidad de ocupación y deuda acreditada según documentación obrante en el Expediente N° 155/99-00002. Se les hace saber que según el Artículo 3417 del Código Civil, a los Herederos les corresponde las mismas obligaciones que tenía el causante - a saber- ocupar a vivienda y abonar las cuotas correspondientes. Y en caso de no ejercer su derecho de defensa según lo indicado, dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En esa instancia y consecuentemente procederemos a dejar sin efecto la adjudicación en venta. Quedan Ustedes formal y legalmente notificados".-----
Dr. Raúl Alberto KALINGER, Gerente de Planificación y Administración, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 2788 a 2790

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios comunica al señor Juan José GAY, DNI N° 11.385.465 que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles

contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta de N° 1095/7 de Rentas Generales, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 96,32), en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 2 de mayo de 2008. VISTO: .. CONSIDERANDO: .. POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 105/08. FIRMADO: Dr. Enrique Eberardo SCHMIDT, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B. Of. 2789 a 2791

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios comunica al señor Oscar Adrián BERTÍN, DNI N° 22.469.914 que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta de N° 1095/7 de Rentas Generales, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, conforme a las previsiones del artículo 70, inciso 5) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasible de sanción por el artículo 52, inciso a) y b) de la Ley N° 1194, modificada por Ley N° 2183.- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 2 de mayo de 2008.- VISTO: .. CONSIDERANDO: .. POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 106/08. FIRMADO: Dr. Enrique Eberardo SCHMIDT, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B. Of. 2789 a 2791

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios comunica al señor Diego Marcelo CIMOLAI, DNI N° 21.994.357 que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta de N° 1095/7 de Rentas Generales, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 171,69), en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, conforme a las previsiones del artículo 70, inciso 3) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasible de sanción por el artículo 52, inciso a) y b) de la Ley N° 1194, modificada por Ley N° 2183, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 35/07.- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 2 de mayo de 2008. VISTO: .. CONSIDERANDO: .. POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia.- DISPOSICIÓN N°

107/08. FIRMADO: Dr. Enrique Eberardo SCHMIDT, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B. Of. 2789 a 2791

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios imputa a los señores Miguel Ángel RAZZINI, DNI N° 10.614.938, Mario Alberto BALQUINTA DNI N° 29.283.427 y a la señores Claudia Mariana FERNÁNDEZ, DNI N° 18.738.422, en su carácter de progenitora del menor Julio César DÍAZ, que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúen los descargo que estimen pertinentes como presuntos infractores al artículo 70, incisos 11, 28, 31 y 62) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasibles de sanción por el artículo 52, inciso a) y b) de la Ley N° 1194.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 2 de mayo de 2008.- VISTO: .. CONSIDERANDO: .. POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 108/08. FIRMADO: Dr. Enrique Eberardo SCHMIDT, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B. Of. 2789 a 2791

Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° TRES, 2da. Circ. Judicial con asiento en la ciudad de Gral. Pico, Prov. de La Pampa, Secretaría Única, comunica en autos, "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/SANCHEZ, José Alejandro s/Ejecución Hipotecaria" Expte. C- 28.975/07 que el Martillero Rodolfo E. Rolero, Col. N° 50, con domicilio constituido en calle 28 N° 584 de Gral. Pico (L.P.), rematará en día 06 de Junio de 2008 a las 10,30 hs., en la Delegación del Colegio de Martilleros sito en calle 19 N° 445 de Gral. Pico, el siguiente bien: 100% de inmueble, N.C.: Ejido 021, Circ. 1ra. Radio "e", Manz. 8, Parcela 6, Partida 602.800, Superf. de terreno 468,75 m2., con todo lo edificado y lo demás adherido al suelo, ubicado en calle 24 N° 331 (norte) e/ 105/y 107 de Gral. Pico.- BASE: \$ 76.247,07.- En caso de no haber oferente por la Base fijada, luego de una hora se reducirá la misma en un 25%.- CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y a cuenta de precio, más 3% de comisión y el 1% de sellado, al contado en el acto del remate; y el 90 % restante deberá abonarlo el comprador dentro de los 5 días posteriores a la aprobación judicial de la subasta, oportunidad en la que se otorgará la posesión del inmueble.- El bien sale a la venta libre de ocupantes, terceros y extraños.- Las deudas que reconozca el inmueble en concepto de Imp. Inmobil. y Tasas Municipales, a la fecha de la subasta, se cancelarán con lo producido de la misma, respetando el orden de preferencia establecido por ley.- La escritura traslativa de dominio se efectuará por ante Escribanía que designe el adquirente, siendo los

gastos que demande la misma soportados de acuerdo a lo establecido por Ley.- Publíquense edictos por dos veces en el B. Oficial y por dos días en el diario La Reforma.- Pedro Vicente ZABALA, Juez Federal.- Profesional Interviniente: Dr. Raúl J. MARTÍN c/domicilio legal en calle 15 N° 1.100 de Gral. Pico.- Para revisar el inmueble dirigirse al martillero, sito en calle 28 N° 584 de Gral Pico.- T. E. 02302-436337.- Secretaría 13 de Mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2789 - 2790

El Juzgado Regional Letrado, Secretaría Única de la Cuarta Circunscripción Judicial de La Pcia. de La Pampa, en autos caratulados: "MORALES, AGUSTIN s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° V-3.648/2.007, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de Agustin Morales. El auto que ordena la medida dice: "Victorica, 18 de Marzo de 2.008. --- Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Arena" de la ciudad de Santa Rosa, cítase a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- --- Fdo. Dr. Carlos Roberto Espínola.- Juez Regional Letrado. Dra. Carina Colaneri. Secretaria". Profesional Interviniente: María Carina ERREOUNDO, domicilio legal en calle 8 bis N° 1130 Victorica (L.P.).- Secretaría, 31 de Marzo de 2008.- Dra. Carina COLANERI, Secretaria.-

B. Of. 2890

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), Secretaría Única, en autos: "BERG, HECTOR MANUEL S/ Sucesión ab intestato", Expte. N° V 10310/07, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Héctor Manuel BERG, D.N.I. N° 20.107.363, (Art. 675 inc. 2 de CPCyC) a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 8 de Febrero de 2008.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o "El Diario de La Pampa" citando a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos (Art. 675 inc. 2° del CPCC.)".- FDO. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez Sustituto.- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- Secretaría, Febrero 27 de 2008.- Dra. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), Secretaría Única, en autos: "STEHLÉ, Eduardo y STELE, Otilia S/

Sucesión ab intestato", Expte. N° V 10437/08, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Eduardo STEHLE, L.E. N° 1.571.051 y doña Otilia STELE, L.E. N° 9.876.357 (Art. 675 inc. 2 de CPCyC) a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 8 de abril de 2008.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o "El Diario".- FDO. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez Sustituto.".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- Secretaría, Abril 23 de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), Secretaría Única, en autos: "CESCHAN, SIMON CONSTANTINO S/ Sucesión ab intestato", Expte. N° V 10466/08, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Simón Constantino CESCHAN, D.N.I. N° 7.345.797, (Art. 675 inc. 2 de CPCyC) a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 17 de Abril de 2008.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una en el diario "La Arena" y/o "El Diario de La Pampa".- FDO. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. JUEZ SUSTITUTO".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- Secretaría, Mayo 02 de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), Secretaría Única, en autos: "OVSEIKA, ANGEL AUGUSTO S/ Sucesión ab intestato", Expte. N° V 10450/08, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Angel Augusto OVSEIKA, L.E. N° 5.453.909, (Art. 675 inc. 2 de CPCyC) a fin de que se presenten en autos.- "General Acha, 10 de Abril de 2008.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o "El Diario".- FDO. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez Sustituto.".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja -"Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- Secretaría, Abril 24 de 2008.- Dr. Raúl Norberto RAVERA, Secretario Subrogante.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, a cargo

de la Dra. María del Carmen GARCIA, Jueza Subrogante, Secretaría Única a cargo de la Dra. Analía ROSA de VEGA, con asiento en calle Avellaneda n° 215 P.A de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa en los autos caratulados "SANDER IRMA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. A-67536, cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 675 del CPCC).- Edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el periódico El Diario. Profesional Interviniente: Dra. María B. Neveu, Garibaldi n° 375, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 15 de Mayo de 2008.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaria.-

B. Of. 2790

"Por la presente el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, cita y emplaza a la Señora EZQUERRA, MARÍA DE LOS ANGELES- M.I. N° 14.491.421, para que dentro de diez (10) días hábiles a partir de recibida la presente, ejerza su debido derecho de defensa sobre la vivienda N° 16 del Plan FO.NA.VI.- XXXIV- de la Ciudad de SANTA ROSA, La Pampa, por no habitar en forma efectiva y permanente la misma. Frente a esta irregularidad de ocupación y deuda acreditada según la documentación obrante en el Expediente N° 450/91-IPAV-, y en caso de no ejercer su derecho de defensa según lo indicado, dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En esa instancia y consecuentemente procederemos a dejar sin efecto la preadjudicación en venta. Queda Usted formal y legalmente notificada".-

B. Of. 2790 a 2792

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, La Pampa a cargo del Dr. Carlos Roberto ESPINOLA, Secretaria a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Oscar Armando s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° V 3716/08), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don RODRIGUEZ, Oscar Armando para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Reforma". Profesional Interviniente: Dr. Marcelo ESTEINBAUER., calle 17 n° 1.079, Victorica (LP). Secretaría 06 de Mayo de 2.008.- Dra. Carina COLANERI, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Circunscripción III, General Acha (L.P) a cargo del Dr. Marcelo Fabián REBUFFI, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Martín PROMENCIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Nibaldo Castillo

(DNI 10.040.209) y Carmen Lorenza Méndez (DNI 11.766.842) para que se presenten dentro del plazo de 30 días corridos, en autos caratulados: "CASTILLO, Nibaldo y MÉNDEZ, Carmen L. S/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. n° V-10188/07. - "General Acha, 27 de Febrero de 2.008. --- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario "La Arena", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 inc.2 del CPCC) . En los mismos deberá consignarse el correspondiente número de documento de los causantes. (Fdo.) Dr. Marcelo Fabián Rebuffi. Juez Sustituto. Profesional Interviniente: María Carina ERRECOUNDO, Pasaje María Auxiliadora n° 1233 B. Galárraga, General Acha, (L.P.), 22 de Mayo de 2.008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico, en autos "MORELLO, Domingo y otra s. SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° A-31112/08), CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a herederos y acreedores de la señora María GRUMELLI y del señor Domingo MORELLO. La providencia que ardena la publicación edictal en su parte pertinente dice: "General Pico, 05 de mayo de 2008.... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5 y 6), ábrese el proceso sucesorio de Domingo MORELLO y María GRUMELLI. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)... Fdo. Dr. Oscar MELLONI. Juez". PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dres. María Sofía SANTIAGO de TRUCCO, abogado, T.I-26, y Augusto José TRUCCO SANTIAGO, abogado, T.V-173, domiciliado en calle 22 N° 501 de General Pico.- Secretaría, mayo 14 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Tercera Circunscripción Judicial, de la ciudad de General Acha, hace saber que en autos: "EGEA Juan Carlos s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° V-10.473, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Juan Carlos EGEA.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena".-Profesional interviniente: Dra. Yara Astrid BURAK. - Dr. Atilio Carlos GAMBULI, Martínez de Hoz y Balcarce, General Acha.- SANTA ROSA, 21 de Mayo de 2008.-

B. Of. 2790

El Juz. 1ª Inst. C.C.L.M. N° 3, 1ª Circ. Jud., Sec. Única, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Juan Carlos Rouge, en: "ROUGE, JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE, N° A-67.834, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el periódico "El Diario".- Prof. Int.: Dra. Alejandra G. Moyano González, Congreso 332, S.R., L.P. S.R., 7 de Mayo de 2008.- Dra. María del Carmen García – Juez Subrogante.- Santa Rosa, 19 de Mayo de 2008.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juz. de 1ª Inst. C.C.L.M. N° UNO de la 1ª Circ. Jud., Sec. Única, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Nora Claudia Sánchez y Don Néstor Arnoldo Martín, en: "SANCHEZ, NORA CLAUDIA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. A-66.893, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el periódico "El Diario". – Prof. Int.: Dra. Alejandra G. Moyano González, Congreso 332, S.R., L.P. Santa Rosa, 16 de Mayo de 2008.- Dra. Adriana E. TELLERARTE, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. TRES, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Teresa SPADA L.E. 9.886.159, con último domicilio en la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados "SPADA TERESA S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° A-31197/08. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Pico, 20 de mayo de 2.008 Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de Fs. 5) ábrese el proceso sucesorio de Teresa SPADA Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)- ...- Dr. Oscar MELLONI Juez". - Profesionales intervinientes: Dres. Ariel Eduardo GARCIA, Julio Raul BALLARI, Hugo A SANTAMARINA y Hernan Ariel CECOTTI, con domicilio legal en la calle 20 N° 786, Planta Alta, Oficina 5, de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 23 de Mayo 2.008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle Quintana N° 107 1° Piso de esta Ciudad, a cargo de la Dra. Fabiana B. Berardi, Secretaría a cargo de la Dra. Norma G. de Olmos, en los autos caratulados "CONTRERA, RITO

SALVADOR C/BOLLINI, ABELARDO S / PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° E-67936/08, cita y emplaza a Abelardo Bollini y/o sus Sucesores Universales, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los representen. Publíquese edictos en forma gratuita y por única vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: DR. PABLO M. CAMPO, ESTUDIO BENSUSAN, con domicilio en la calle 25 de mayo N° 372 de esta Ciudad.- Secretaría, Santa Rosa (La Pampa), 22 de Mayo de 2008.- Dra. Norma A. GARCÍA de OLMOS, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número DOS, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: "GOMEZ, Nicasio y otro S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. nro. A-31.194, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Nicasio GOMEZ y de Doña Etelinda SORIA conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 8 de mayo de 2008.- Ábrese el proceso sucesorio de Nicasio GOMEZ y Etelinda SORIA (acta de defunción de fs. 8 y 9). Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-... "Fdo. Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI. - Juez Sustituto". PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dr. Fernando David GUEVARA, con domicilio en calle 15 número 975, Oficina 7, General Pico.- SECRETARIA, Gral. Pico, 16 de Mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS a cargo de la Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Laura Rosa JUAN, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "ARANGURENA, Osbaldo Pedro S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte, N° A-30969/08, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don Osbaldo Pedro ARANGURENA a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 09

de mayo de 2008.- - - Abrese el proceso sucesorio de OSBALDO PEDRO ARANGURENA (acta de defunción de fs. 5).- - - Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- - - Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- - - Fdo.: Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI.- Juez Sustituto".

Profesionales intervinientes: Dra. Ascensión Nilda AZAT, Dr. Hugo Ciro A. ROMERO AZAT, con domicilio en calle 9 N° 1.029 y Armando TANTUCCI, con domicilio en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaría, Mayo 16 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Jueza, Secretaría Única, a cargo del Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario Sustituto, sito en calle Sarmiento n° 125, Segundo Piso, de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: "HOLLMAN ALEJANDRO HUMBERTO s/SUCESION AB INTESTATO" (EXPTE. N° A66842), dispone: Mediante edictos a publicarse por única vez en el Boletín Oficial (art. 6° inc. e- de la Ley 1419), cítase a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Don Alejandro Humberto HOLLMAN, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 675 CPCC).- Profesional interviniente: Dr. Juan Manuel Díaz, con domicilio en calle Juan XXIII n° 284 de Santa Rosa L. P. Santa Rosa, 25 de Abril de 2008.- Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería n° 3 de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante en autos "BENITO Marcelo Horacio s/SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. A-31202, conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 13 de mayo de 2008. ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 8), ábrese el proceso sucesorio de Marcelo Horacio BENITO ...Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma (art. 675 C.Pr.)..." Fdo. Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI, Juez Sustituto. Profesionales intervinientes: Dres. Gustavo Cesar MASSARA y Jorge Gabriel SALAMONE, abogados. Domicilio Constituido: Calle 22 n° 337. General Pico.- Secretaría, General Pico, 19 de mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN,

Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia N° TRES, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Unica, en los autos caratulados "BEDETTI PAESANI María Luisa Serafina s/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° A-31191/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Doña BEDETTI PAESANI María Luisa Serafina, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico 13 de mayo de 2008.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de María Luisa Serafina BEDETTI PAESANI.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C. Pr.).- Fdo. Dra. Claudia C. GUZZARONI. Juez Substituto. PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dres. Aníbal Abel CAMPO y Patricia LARRE de CAMPO, con domicilio en Calle 11 N° 181 (O) de General Pico, Secretaría Única. General Pico, Mayo 16 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado de 1ª Instancia, Civ., Com., Lab. y Min. N° DOS, de la Primera Circunscripción Judicial sito en calle Sarmiento N° 125, segundo piso, de ésta ciudad, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Esteban Pablo FORASTIERI - Secretario Substituto- en autos: "WEIGERBER, Celestina s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° A 67.395. Cítese a todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por el causante Celestina WEIGERBER, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena". Profesional interviniente: Dr. Gustavo A. Mayer, domiciliado en Avda. Luro N° 602, Ciudad. Santa Rosa, 28 de Abril 2008.- Dra. Adriana E. TELLERARTE, Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° CINCO de la 1ª Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI, en autos: "GARCIA, Irma Nilda y otro s/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. n° A 64.717), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por doña Irma Nilda García y don Oscar Gregorio Pajón. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario El Diario. Profesional interviniente: Dr. Enrique L. Fazzini. Gonzalez n° 223. Santa Rosa (L.P).- Santa

Rosa, 21 de Diciembre de 2007.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 3 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. María del Carmen García, Secretaría a cargo de la Dra. Analía Rosa Vega, en autos caratulados "Barreix Segundo Ramón y otro sobre sucesión ab-intestato", (expte. A-66.549) cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por Barreix Segundo Ramón (L.E.: 3.866.682) y Stemphelet Edda Vilma (L.C. 0.823.920), según resolución de fecha 25 de marzo de 2008 " .. .En consecuencia publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el Periódico "El Diario" y cítese a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos.." Prof. Inter. Gustavo Parra Morón, domicilio: Rivadavia 335, PB. Of. 1, de esta ciudad. Secretaría, Mayo 06 de 2008.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaría.-

B. Of. 2790

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA NRO. UNO, SECRETARIA ÚNICA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL en autos: "GARELLI ALDO VICENTE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" expte. nro. A 31004/08 se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda.- La resolución en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 21 de abril de 2008 Abrese el proceso sucesorio de ALDO VICENTE GARELLI (acta de defunción de fs. 2).- ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del c.Pr.).-Fdo: Dr. José Francisco RODRIGUEZ.- JUEZ." Profesionales intervinientes: Estudio Rodriguez Salto y Asoc. con domicilio legal en calle 26 nro. 624, General Pico, La Pampa.- GENERAL PICO, Secretaría, mayo 13 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaría.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 3 de General Pico 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante en autos- "ANCONETANI Enrique Víctor s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. A- 31238, conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 19 de mayo de 2008. ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de Enrique Víctor

ANCONETANI. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma (art. 675 C.Pr.)..." Fdo. Dr. Oscar MELLONI, Juez de Primera Instancia. Profesionales intervinientes: Dres. Gustavo Cesar MASSARA y Jorge Gabriel SALAMONE, abogados. Domicilio Constituido: Calle 22 n° 337. General Pico. Secretaría, General Pico, 21 de mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nro. TRES, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ MASSOLO, CARLOS S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. c 885, que el Martillero Público Carlos Alberto LUCHINO, Colegiado N° 70, con domicilio legal en calle 11 N° 1076 de General Pico, rematará el día 11 de JUNIO de 2008, a las 10,30 horas en calle 19 nro. 445, sede del Colegio de Martilleros de General Pico, La Pampa, el siguiente bien de propiedad del accionado 100 % ubicado en el Lote 14, Facción D, Sección 1 de la localidad de Trenel del Dpto. del mismo nombre y designado como parcela 9 de la Manzana 69, con una superficie de 350 m2. Nomenclatura Catastral: Ej. 025, Circ. 1, Rad. "e", Mz. 069, Parc. 09. Plano: Tomo 136, Folio 72. Partida N° 557.007. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 534, Folio 216, Finca 81990 y Tomo 534, Folio 217, Finca 81991. - Condiciones para la subasta BASE //neral Pico, mayo 08 de 2008 ... Modificase la base para el inmueble a subastar fijándola en la suma de \$ 90.000. Fdo. Dr. Oscar MELLONI Juez. //neral Pico, mayo 13 de 2008 autorízase al martillero en el acto de la subasta a actuar conforme a las previsiones del art 557, C. Pr. Fdo. Dra. Claudia C. GUZZARONI; venta al mejor postor- Pago del precio, 20 % al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, suc. Local. Comisión de Ley a cargo del comprador para el martillero. ..V. Establecer que el bien saldrá a la venta "ad-corporis", libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones.. - A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble, serán soportados por el comprador (art. 541 C.Pr.)- El auto que ordena la publicación de edictos en su parte pertinente dice: //neral Pico 11 de abril de 2008.- III- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y diario La Reforma y/o La Arena a elección del actor (dos publicaciones) Fdo. Dr. Oscar MELLONI. Juez.- Profesional interviniente Dr. Ricardo RODRIGUEZ SALTO con domicilio en calle 26 Nro 624 de General Pico.- General Pico, Secretaría 26 de Mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN,

Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), Secretaría Única, en autos: "BERG, HECTOR MANUEL S/Sucesión ab intestato", Expte. N° V 10310/07, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Héctor Manuel BERG, D.N.I. N° 20.107.363,(Art. 675 inc. 2 de CPCyC) a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 8 de Febrero de 2008.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o "El Diario de La Pampa" citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos (Art. 675 inc. 2° del CPCC.)".- FDO. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez Sustituto.".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché, L.P.), Domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja – Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.)-Secretaría, Febrero 27 de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría de Ejecución N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, comunica en autos "SERVICRED MULTISERVICIOS DEL OESTE S.R.L. c/GADEA Sonia Mabel s/Ejecutivo y Embargo Ejecutivo" Expediente n° Y 61.396, que el Martillero Sergio MARTIN, Col. N° 342, con domicilio en Moreno n° 327, de la ciudad de Santa Rosa, rematará el día 6 de Junio del 2.008 a las 11 Hs. calle Juan XXIII n° 284, de la ciudad de Santa Rosa, el siguiente bien mueble: Un Home Theatre PANASONIC modelo SA-HT740, con control remoto con dos parlantes grandes de 1,30 mts. de altura (aprox) 1 parlante rectangular y 2 chicos. CONDICIONES DE VENTA: Sin base y al mejor postor conforme lo ordenado en el art. 551 inc. 1° del C.P.C.C. COMISIÓN: 10 % a/c del comprador. SELLADO: 3 % a/c del comprador. REVISAR: Una hora antes de la subasta. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Dra. María del Carmen GARCIA - Juez Subrogante. Prof. Inter. Juan Manuel DIAZ, Juan XXIII n° 284. Secretaría Santa Rosa, La Pampa, 23 de Mayo del 2008.- Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretario.-

B. f. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO a cargo de la Dra. Gabriela PIBOTO, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela María J. Zaikoski, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle Sarmiento n° 125 de la ciudad de Santa Rosa, en los autos

CHAVERO MERCEDES JOAQUIN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° A 67.714, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MERCEDES JOAQUIN CHAVERO, L.E. 1.582.386, para que se presenten a acreditarlo en autos.- Profesional interviniente: Dra. Mónica Elisabet Curutchet – Victoria 410, Santa Rosa (L.P.), Mayo 13 de 2008.- Dra. Daniela María J. Saikoski – Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Única, con asiento en esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: “GOZZI HUGO ALBERTO sobre SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° A 31030/08), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Hugo Alberto GOZZI a fin de que comparezcan a estar a derecho a la siguiente resolución: “General Pico, 28 de abril de 2008.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 3) ábrese el proceso sucesorio de Hugo Alberto GOZZI.- ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial.- (art. 675 C.Pr.)- ... Fdo: Dr. Oscar MELLONI.- JUEZ”.- Profesional Interviniente: Dra. Manuela ROSALES – Defensora General, con domicilio en calle 22 esquina 9 de esta ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría, Mayo 20 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Única, en autos caratulados: “AMBROSINO CARLOS sobre SUCESIÓN AB INTESTATO”, Expt. N° A 31.188/08, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes de Don CARLOS AMBROSINO, a fin de dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 29 de abril de 2008.- Ábrese el proceso sucesorio de CARLOS AMBROSINO (acta de defunción de fs. 5).- ...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C. Pr.)- Dr. José Francisco RODRIGUEZ.- JUEZ de 1° Instancia”.- Profesional interviniente: Dra. Dora Liliana ELIAS, con domicilio procesal en calle 11 N° 432 de la ciudad de General Pico.- General Pico, 19 de Mayo de 2008.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ.- Secretario.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ.- Secretario.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil,

Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de ARIAS, Hipólito, que se presenten en los autos caratulados: “ARIAS, Hipólito s/sucesión ab-intestato”, Expte. N° A 31137/08. El auto que lo dispone, dice: “//neral Pico, 15 de Mayo de 2008.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de HIPÓLITO ARIAS.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma”, ... (art. 675 inc. 2° del C. Pr.)- Dr. Oscar MELLONI, Juez”.- Profesionales intervinientes: Dr. Julio Raúl BALLARI, T. II, F° 082, Hugo Alberto SANTAMARINA. T. IV. F° 052 y Dr. Hernán Ariel CECOTTI. T. VII. F° 098; Calle 20 N° 786 P.A. Of. 5, Gral. Pico, (L. P.). Secretaría, 21 de Mayo de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2790

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaría Única, de la Dra. Norma G. de OLMOS, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Quintana N° 107- 1er. Piso- de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Rosario Emilia SARAIS PLANCHERIA, en autos caratulados: “SARAIS PLANCHERIA Rosario Emilia S/Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° A 27370. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el diario “La Arena”.- ...Profesional Interviniente: Dres. Roberto E. ALBA- Luciano ALBA, Quintana 282, Santa Rosa.- ...Santa Rosa, 22 de Mayo de 2008.- Dra. Norma A. GARCIA de OLMOS.-

B. Of. 2790 - 2791

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

El Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Acha en causa N° 667/02 “SAN MARTIN, Néstor Javier S/ Amenazas Verbales”, solicita se publique durante cinco días en el Boletín Oficial, la notificación de Oscar Alberto Yancaqueo, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido en Santa Rosa (L.P.) el 13 de julio de 1987, titular del D.N.I. n° 33.044.044, conforme lo dispuesto por el art. 124 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: “EXPEDIENTE N° 368/04 General Acha, 25 de abril de 2007.- Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... resuelvo: 1°) ... 2°) ... 3° Ordenar el Archivo de las presentes actuaciones en lo relacionado a la situación procesal de Oscar Alberto Yancaqueo,

por no poderse proceder, tal como lo prevee el art. 175 –segundo párr.- del C. de P.P.- ... Fdo. Dr. Alvaro José REYES, Juez; Ante mí: Dr. Raúl Adrián Míguez Martín – Secretario”.- Dr. Raúl A. MIGUEZ MARTÍN, Secretario.-

B. Of. 2790

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

EL TORDILLO S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, inciso 4° de la Ley 19.550, se hace saber que la Sociedad "EL TORDILLO S.A.", con domicilio social en calle San Martín número 231 de la localidad de Catrilo de esta Provincia de La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad el 26 de mayo de 1984, en el Libro de Sociedades, Tomo I, Folio 174, Número 31, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2008, aprobó la escisión por la cual se destina el Veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) de su capital, representado por activos y pasivos del balance especial de escisión practicado al 29 de febrero de 2008, del cual resultaron las valuaciones del activo en pesos Dos millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos noventa y uno con treinta y cinco centavos (\$ 2.428.991,35) y del pasivo en pesos Ciento sesenta y nueve mil setecientos veinticinco con sesenta y nueve centavos (\$ 169.725,69). De ello se destina a la nueva sociedad el activo de pesos Quinientos treinta y tres mil quinientos veintiocho con un centavo (\$ 533.528,01) y el pasivo de pesos Cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$ 49.399,66). La sociedad escisionaria se denomina "ZALDI ZURI S.A.", con domicilio en la Capital Federal y sede social en la calle Corrientes número 587, Sexto Piso, Oficina 62. Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Artículo 88, inciso 5° de la Ley 19.550. En razón de haber destinado el Veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) del capital social a la constitución de una nueva sociedad, la escidente reduce su capital social en la misma proporción, cancelando las acciones pertinentes que la representan.-

B. Of. 2788 a 2790

PEÑA EL ALERO

General Pico, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos

44/45 y 46 de los ESTATUTOS se convoca a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo EL DOMINGO 27 de JULIO de 2008 a las 10 horas en su local de calle 24 N° 449 de General Pico.-

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Consideración de la MEMORIA Y BALANCE DEL EJERCICIO FENECIDO el 30/4/08.-
- 3) Renovación parcial de la COMISION DIRECTIVA de los siguientes cargos VICE PRESIDENTE-PROTESORERO-VOCALES TITULARES SEGUNDO Y TERCERO Y TERCER VOCAL SUPLENTE.-
- 4) Designación de dos socios para firmar el acta.-

NOTA ART 51 DEL ESTATUTO: Las Asambleas se celebrarán con los socios presentes 30 minutos des pues de la hora fijada en esta convocatoria.- Tito DE LOS REYES BESADA, Presidente.- Ricardo GIMENEZ, Secretario.-

B. Of. 2790

LOS NARANJOS S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber que por escritura pública número 9 otorgada ante la Escribana Liliana E. GRAFFIGNA de DOSIO, al folio 25 del Registro XV a su cargo, de la ciudad de Santa Rosa, se constituyó una sociedad anónima cuyos datos son los siguientes: Socios: Maria Gabriela ZULUETA, argentina, nacida el 25 de abril de 1983, soltera Documento Nacional de Identidad N° 29.757.987, empresaria, domiciliada en calle Mitre N° 829, de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa; José Andrés ZULUETA, argentino, nacido el 17 de octubre de 1981, soltero, Documento Nacional de Identidad N° 29.074.129, empresario, domiciliado en Independencia N° 409, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa y Maria Daniela ZULUETA, argentina, nacida el 28 de noviembre de 1984, soltera, Documento Nacional de Identidad N° 31.134.545, empresaria, domiciliada en calle Independencia N° 409, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Fecha de instrumento de constitución: 14 de febrero de 2008.- Denominación de la sociedad: "LOS NARANJOS S.R.L.".- Domicilio: Avenida de Circunvalación Santiago Marzo N° 1.195 de la Ciudad Santa Rosa, La Pampa.- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, en cualquier punto de la República, por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Transporte: de cargas en general, incluyendo el transporte de todo tipo de bienes, por cualquier medio, de y a cualquier lugar del país. B) Comerciales: compra, venta, permuta, alquiler,

canje o todo otro título, al por mayor o menor, de toda clase de productos, mercaderías, bienes o artículos, de cualquier tipo, ya fueren productos finales o intermedios. C) Inmobiliarias: mediante la adquisición, enajenación, explotación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales; realización de loteos, subdivisiones, anexiones, unificaciones, parquizaciones y urbanizaciones; afectación a prehorizontalidad y propiedad horizontal; D) Financieras: mediante el aporte de capital a cualquier empresa, en giro o en vías de formación, y la intervención de fondos propios en créditos o financiaciones en general, el otorgamiento de créditos, con intereses y/o cláusulas de ajuste, fianzas o avales; tomar dinero en préstamo; constituir, transferir, sustituir, ampliar, modificar y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; comprar, vender y negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; celebrar contratos de "leasing"; emitir "debentures" y "warrants", y comercializarlos, como asimismo los emitidos por otras sociedades; ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por éste estatuto. E) Representaciones: el ejercicio de mandatos, mercaderías de cualquier tipo, importadas o nacionales, sin limitación. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social y en general ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Plazo de duración: TREINTA (30) años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000,00) dividido en trescientos sesenta (360) cuotas de cien pesos (\$100,00) de valor nominal cada una. Composición Órgano de Administración. Organización de la representación legal: La administración y representación de la Sociedad, será ejercida por las socias Maria Gabriela ZULUETA, DNI N° 29.757.987 y Maria Daniela ZULUETA, DNI N° 31.134.545 en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de Gerentes y durarán en sus cargos hasta que la Asamblea les revoque el mandato. Queda prohibido a los administradores comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los gerentes tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Decreto-Ley 5965/63, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir, transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente, a una o más personas. Los gerentes depositarán en concepto de garantía, las sumas de pesos tres mil (\$ 3.000,00).- Fecha de cierre del ejercicio: El

ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el último día del mes de Agosto de cada año.- Constituyen legal de la Sociedad es Avenida de Circunvalación Santiago Marzo N° 1.195 de la Ciudad de Santa Rosa.- C.P.N. Horacio H. FILIPPA, D.G.S.P.J. y R.P.C. Dpto. Sociedades y Aux. Com..-

B. Of. 2790

FORESTAL PICO S.A.

General Pico, Mayo de 2.008

La Sociedad "FORESTAL PICO S.A.", con domicilio en Ruta 1 y Calle 104 de General Pico, Provincia de La Pampa, HACE SABER: Que por Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 25 celebrada con fecha 28 de Marzo del 2008, y realizada la distribución de cargos por Acta de Directorio N° 10 de fecha 7 de Mayo del 2008, ha resuelto la designación, por el término de tres años, del siguiente Directorio: PRESIDENTE: PECHIN, Julio Javier; VICEPRESIDENTE: PECHIN, Sergio Marcelo; DIRECTORES TITULARES: SUBIAS, Adriana Carlota y ROSSI, Dorita Clara; DIRECTOR SUPLENTE: QUATTROPANE, Eda Alicia; Julio Javier PECHIN- Presidente.-

B. Of. 2790

ASOCIACION CIVIL INSTITUTO PRIVADO LUCIO V. MANSILLA

Caleufú, Mayo de 2008

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 13 de Junio de 2.008, a las 21 horas, en nuestra sede social ubicada en calle Lucio V. Mansilla N° 340 de la localidad de Caleufú (La Pampa), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-
- 2) Explicación de los motivos por convocatoria fuera de término.-
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos e Informe del Auditor e Informe Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de Diciembre de 2.007.-
- 4) Determinación del importe de la cuota única y cuota de socios por el año 2008.-

5) Elección de seis (6) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes y dos (2) revisores de cuentas, por el término de dos años, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.- Eduardo Teófilo BLANC, Presidente.- Luis Francisco BRUNI, Secretario.-

Art. 12: Si pasada media hora después de la indicada en la citación, no hubiera quórum, podrá constituirse con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones tomadas.-

B. Of. 2790

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
BARRIO ENERGÍA Y PROGRESO G. PICO**

General Pico, Mayo de 2008

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido en el Art.19 de nuestro Estatuto Social, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestra sede social sita en la Calle 31 nro. 1333 de la Ciudad de G. Pico, Provincia de La Pampa, y que tendrá lugar el día 28 de JUNIO de 2.008 , a las 18:00 horas en primera convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, compuesto de Estado de Situación Patrimonial del ejercicio finalizado al 30 de Junio de 2.006 y, 30 de Junio de 2007, y el Estado de Recursos y Gastos, correspondientes a los períodos comprendido entre el 17 Septiembre de 2005 al 30 de Junio de 2.006, 1 de Julio de 2006 al 30 de Junio de 2007 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 2.- Motivo por el cual se realizó el llamado fuera de término del ejercicio año 2006 y 2007.-
- 3.- Designación de los asociados presentes, para firmar el acta.-
- 4.- Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

Las Asambleas se realizarán en la fecha y hora indicados en la convocatoria.- Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

La Comisión Directiva
B. Of. 2790

LA COLORADA S.R.L.

Aviso Art. 10 Ley 19.550.- Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada: La sociedad denominada "La Colorada S.R.L." con N° de C.U.I.T. 30-70880194-8, inscrita con fecha 24

de Mayo de 2004 en el Libro de Sociedades Tomo II/04 Folio 125/130 según Resolución N° 211/04 de fecha 24 de mayo de 2004 Expte. 571/04 y con domicilio en calle Lope de Vega N° 295 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; en reunión de socios, según Acta de Asamblea N° 7 de fecha 20 de Febrero de 2008 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 correspondiente a La Colorada S.R.L. concluyen en aceptar por unanimidad la renuncia al cargo de gerente presentada por el socio Bertone Luis Alejandro y designar a partir del 22 de Febrero de 2008 y por el plazo de duración de la sociedad, como socio gerente a la Sra. Arzani Yolanda Patricia, quien acepta el cargo y manifiesta en carácter de declaración jurada no estar comprendida en las prohibiciones establecidas en el art. 157 de la Ley 19.550.-

B. Of. 2790

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
-CONSEJO SUPERIOR-**

RESOLUCIÓN N° 139

Santa Rosa, 23 de Abril de 2008

VISTO:

La Resolución N° 284/2007 del Consejo Superior que dispuso el llamado a elecciones para elegir Consejeros Superiores y Consejeros Directivos de los Claustros de Docentes (Subclastro de Profesores Regulares y Subclastro de Docentes Auxiliares), Graduados y Estudiantes y para la representación del personal del sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, el día 30 de abril del año 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de dicha resolución se estableció el cronograma electoral, disponiendo como fecha y hora límite de presentación de listas: 08/04/2008 a las 13:00 Hs.

Que conforme lo informó la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa no se presentaron listas para candidatos a consejeros directivos por el Claustro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que esta situación dejaría sin representación a dicho Claustro en el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, alterando el espíritu participativo y las formas de integración de dicho órgano de gobierno establecido en nuestro Estatuto Universitario.

Que esta situación no se encuentra prevista expresamente en el estatuto Universitario

ni en el reglamento de Elecciones, debiendo aplicarse supletoriamente el Código Electoral Nacional, conforme lo establecido en el Artículo 6º, inciso j) de la citada reglamentación electoral.

Que entonces resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el Artículo 116º de la norma nacional que prevé el llamado a elecciones complementarias.

Que resulta necesario realizar prontamente dicho llamado a fin de garantizar la representación de todos los claustros en el Consejo Directivo involucrado y su debido funcionamiento.

Que disponiéndose un inmediato llamado se pueden utilizar los mismos padrones electorales, lo que permitirá acortar los plazos del proceso electoral y su publicación y difusión.

Que es atribución del Consejo Superior disponer el llamado a elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89, Incisos b) y c ter) del Estatuto de esta Casa de Estudios.

Que en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del correspondiente Proyecto de Resolución, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Llamar a elecciones complementarias para elegir Consejeros Directivos del Claustro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el día 30 de mayo del año 2008 en el horario de 08,00 a 18,00 hs.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer para los distintos actos correspondientes al proceso electoral del año 2008 las fechas que se indican seguidamente:

De la publicación:

Fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa: inmediata

De los padrones:

Se utilizarán los mismos que para las elecciones del 30 de abril de 2008, aprobadas por Resolución N° 124/2007 de este Cuerpo

De las listas:

Fecha y hora límite de presentación de listas: 08/05/2008 a las 13:00 Hs.

Fecha de inicio de exhibición de listas: 09/05/2008

Fecha límite de oficialización de listas: 19/05/2008

Acto Comicial:

Fecha y hora del Acto Comicial: 30/05/2008 de 08:00 a 18:00 Hs.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa la publicación de la presente Convocatoria por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del Artículo 3º del Reglamento de Elecciones de esta Universidad.-

ARTÍCULO 4º.- Ratificar a la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa que viene actuando para las elecciones del 30 de abril de 2008, aprobadas por Resolución N° 124/2007 de este Cuerpo, para fiscalizar las elecciones dispuestas en el artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Notificar de la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, a efectos de que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Elecciones, ratifique o designe la correspondiente Junta Electoral.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento del Rectorado y de todas las Unidades Académicas, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, la Dirección de Prensa – a sus efectos– y notifíquese a la Junta Electoral de la Universidad. Cumplido, archívese.-

Lic. Sergio Daniel MALUENDRES, Presidente del Consejo Superior, Universidad Nacional de La Pampa; Prof. Laura Adriana SANCHEZ, Secretaria de Consejo Superior y Relaciones Institucionales, Universidad Nacional de La Pampa.-

B. Of. 2790

RADIO TAXI CENTRO S.R.L.

Santa Rosa, Mayo de 2008

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

RADIO TAXI CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad constituida por instrumento privado de fecha 11 de agosto de 1994, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de octubre de 1994, en el libro de Sociedades al Tomo IV/94 - folio 51 al 67 según Resolución N° 373/94 con fecha 27/10/94, Expediente 1003/94, llama a sus asociados titulares a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día sábado 21 de junio de 2008 a las 17 hs. en sus instalaciones sita en Allan Kardec 2709 para tratar los siguientes temas del:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Informe económico; 2) Informe técnico del sistema GPS; 3) Designación del Señor Francisco Omar MEIER para prestar servicio en Radio Taxi La Terminal a partir del 1 de mayo de 2008; 4) Cesión de cuota parte del Señor José María OLGUÍN; 5) Tratamiento de Reglamento Interno de Trabajo. Santa Rosa, La Pampa, Mayo 23 de 2.008.---ROBERTO R. RAMOS, GERENTE, RADIO TAXI CENTRO S.R.L.-

B. Of. 2790

ASOC. CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPACHIRI

Alpachiri, Mayo de 2008

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De conformidad a las disposiciones estatutarias convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Junio del año 2008 a las 20:30 Horas en el Comedor Infantil, sito en calles Urquiza y Alberdi de Alpachiri, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Lectura y puesta en consideración para su aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.-
Segundo: Consideraciones de la Memoria y Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Anual cerrado el 31 de Diciembre de 2007.-

Tercero: Fijar el monto de la Cuota Societaria para el Ejercicio 2008.-

Cuarto: Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta a labrarse.-

Hernán Fabio DELMAS, Presidente.- Néstor Darío BENDER, Secretario.-

B. Of. 2790

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA SANTILLAN

Santa Rosa, Mayo de 2008

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA SANTILLAN a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día Sábado 28 de Junio de 2008 a las 16,00 horas en la sede social sita en calle Pestalozzi N° 845 de ésta ciudad capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2. Elección de dos socios presentes en la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.-

3. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Estado de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2007.-

4. Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

5. Elección de dos (2) socios para la renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, "las Asambleas se realizarán en el lugar y en la fecha y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto".-

La presentación de listas deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la Asamblea.- Leonardo CISNEROS, Presidente.- Ines E. SAAVEDRA, Secretaria.-

B. Of.2790

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA**Resolución N° 01/08**

Santa Rosa, 18 de Abril de 2008

VISTO: Los distintos fundamentos y pruebas que invocan los profesionales que nuclea esta entidad al requerir su baja, fecha, alcance y efectos de la misma y por ende emisión de dictamen del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de la Pampa sobre tal requisitoria; y;

CONSIDERANDO: Que pedir la baja es un derecho que nuestra carta orgánica concede a los señores matriculados, conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 19° inc. c) del estatuto vigente que en su parte pertinente establece "...Pueden pedir la baja de su matrícula por ausencia temporaria o definitiva de la Provincia.-

Que nada se ha legislado sobre aquellos que dejan de ejercer efectivamente su profesión, sea por cambio de actividad, por renuncia voluntaria, por acogerse al régimen jubilatorio, por desarrollar tareas totalmente ajenas al título que detentan,

etc, etc.-

Que al día de la fecha se promulgaron distintas resoluciones referentes al tema objeto de la presente resolución, con resultados parciales que no contemplan soluciones esperadas por la matrícula, causando también una situación compleja para esta entidad.-

Que más allá de lo previsto en nuestro estatuto; resulta de plena aplicación principios del derecho positivo sobre lo que no se encuentra legalmente prohibido se encuentra tácitamente permitido siempre y cuándo no se afecte las buenas costumbres, moral, usos del lugar y no altere el funcionamiento y organización del CPIALP.-

Que resulta entonces esencial promulgar un instrumento que despeje todas dudas sobre el otorgamiento de la baja, en que casos procede, alcances y efectos de la misma.-

POR ELLO EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA; haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 33° inc. f) del estatuto vigente; **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Conceder la baja a aquellos profesionales que demuestren en forma certera el no ejercicio de su profesión; carga que deberá cumplir el solicitante al momento de requerirla y siempre y cuando los antecedentes acompañados resulten aprobados por el Directorio.-

ARTÍCULO 2°: Dar de baja a aquellos matriculados que tengan suspendida su matrícula por el término de un año, previa intimación por medio fehaciente para que en el término de 10 días, los señores matriculados que afronten tal situación procedan a regularizar y cumplimentar los trámites que correspondan a efectos de regularizar dicha falta.-

ARTÍCULO 3°: Comunicar en forma semestral por medio fehaciente a la Caja de Previsión de Profesionales de la Provincia de la Pampa las bajas otorgadas.-

ARTÍCULO 4°: Déjese constancia que no existe baja retroactiva y que la misma surte efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTÍCULO 5°: El otorgamiento de la baja, no libera la deuda que por dicho concepto mantiene el profesional recurrente a la fecha de hacer uso de tal derecho.-

ARTÍCULO 6°: Derógase todas aquellas resoluciones que resulten contradictorias a la presente.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, PROMÚLGUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y OPORTUNAMENTE DISPÓNGASE SU ARCHIVO.- Ing. Guillermo ADÁMOLI, Presidente.-

B. Of. 2790

**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE
LA PAMPA**

Resolución N° 02/08

Santa Rosa, 18 de Abril de 2008

VISTO: Que resulta de sumo interés para éste Consejo implementar todas aquellas medidas tendientes a optimizar el ejercicio de la profesión de los señores matriculados que representa esta institución; como así también resguardar los intereses de los señores comitentes; y;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de esta entidad, detenta facultades afines a lo consignado en la introducción de esta resolución.-

Que justamente uno de los instrumentos que posee el órgano ejecutivo tendiente a proteger los derechos de quienes contratan los servicios profesionales del sector que representamos es el referente a la presentación de distinta documentación técnica acorde a la naturaleza de la obra encomendada.-

Que por otra parte resulta facultad exclusiva del C.P.I.A.L.P. dictar resoluciones correspondientes a la documentación que corresponde presentarse con el contrato celebrado entre las partes.-

POR ELLO; EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 33 inc. f) del estatuto vigente; **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Obligar a los señores matriculados presentar planos de carpintería y replanteo.-

ARTÍCULO 2°: Extiéndase los efectos de la presente resolución a partir de su publicación por el Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa.-

ARTÍCULO 3°: Derogase toda otra instrumentación anterior que se oponga y se contradiga con esta norma.-

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y oportunamente dispóngase su archivo.- Ing. Guillermo ADÁMOLI, Presidente.-

B. Of. 2790

**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE
LA PAMPA**

Resolución N° 03/08

Santa Rosa, 18 de Abril de 2008

VISTO: Las peticiones efectuadas por señores matriculados sobre reintegro de sus aportes por labores efectuadas e ingresadas ante éste Consejo; y;

CONSIDERANDO: Que el pago del concepto aludido es una de las obligaciones esenciales de

los matriculados que deben tributar ante esta entidad por cada labor que se le encomienda efectuar, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Provincial nro. 1.163.-

Que además, el ingreso aludido básicamente pone en evidencia principio de ejecución de contrato entre comitente y profesional que posteriormente es receptado por el Consejo.-

Que el pago del concepto señalado resulta ser indivisible, constituyéndose en uno de los recursos primordiales para sostener el funcionamiento, organización y desarrollo de las distintas actividades a cargo de esta institución.-

POR ELLO EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA; HACIENDO USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39; inc. f) DE LA CARTA ORGÁNICA VIGENTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar a ningún pedido de reintegro de aportes requerido por los señores matriculados, más allá de la causa y razones invocadas.-

ARTÍCULO 2°: Derogar toda resolución que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE POR EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVASE.- Ing. Guillermo ADÁMOLI, Presidente.-

B. Of. 2790

EMPRENDIMIENTOS CHAPALEUFÚ S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber que: En Intendente Alvear, Provincia de La Pampa, República Argentina, a los once días del mes de abril de dos mil ocho, entre don Ricardo Alberto RAIMUNDI, D.N.I. 13.582.091, de 50 años de edad, clase 1957, argentino, kinesiólogo, casado en primeras nupcias con Lilian Elizabeth CARIDE y el Sr. Guido RAIMUNDI, D.N.I. 34.146.219, de 19 años de edad, clase 1988, argentino, soltero, estudiante, Emancipado por Escritura N° 703, del 23/11/2007, folio 3939, pasada ante Escribano Ricardo M. FERRER REYES, del Registro Notarial N° 1445, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, ambos domiciliados en Carlos Pellegrini 601 de Intendente Alvear, La Pampa, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo las siguientes cláusulas.- PRIMERO: Denominación y sede social: la Sociedad girará bajo en nombre comercial de "EMPRENDIMIENTOS CHAPALEUFÚ S.R.L.", fijando su sede social en jurisdicción de la localidad de Intendente Alvear, La Pampa, la gerencia podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.- SEGUNDO: Plazo

de Duración: la duración de la Sociedad se fija en 99 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- TERCERO: Objeto: la Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) INMOBILIARIAS: compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, alquiler o explotación de bienes urbanos o rurales, realización de loteos y urbanizaciones y toda clase de operaciones inmobiliarias.- b) COMERCIALES: compra y venta, intermediación, consignación, acopio, fraccionamiento, importación, exportación e industrialización de: bienes muebles, implementos agrícolas, maquinarias, cereales, agroquímicos, de toda clase de productos y mercaderías, sin limitaciones.- c) AGROPECUARIAS: explotación de establecimientos propios o de terceros, por adquisición, administración, arrendamiento o cualquier otro régimen jurídico, con el objeto de dedicarlos a la agricultura, ganadería y toda otra actividad conexas, como hotelería de hacienda, faenamiento de quinos, porcinos, aviares, caprinos, equinos etc.; prestación de servicios relacionados con dicha actividad, con maquinaria propia o de terceros.- d) ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICO: prestar este tipo de asesoramiento a terceros, efectuando estudios: económicos, sobre rentabilidad, sobre tierras, cultivos y etc.- d) TURÍSTICO: organización y comercialización de viajes, eventos nacionales o internacionales y cualquier actividad relacionada.- e) FINANCIERA: desarrollo de operaciones financieras relacionadas con los objetos precedentemente enunciados y cualquier otro tipo de operaciones con exclusión de las que están reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de entidades financieras.- Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos u operaciones relacionadas con el objeto social.- CUARTA: CAPITAL SOCIAL: el capital social queda fijado en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), divididos en 300 cuotas de cien pesos (\$ 100.-) cada una.- En este acto suscriben totalmente el capital, al Socio Ricardo Alberto RAIMUNDI, le corresponde el 84 % del Capital Social: 252 cuotas, equivalentes \$ 25.200.- y a Guido RAIMUNDI, le corresponde el 16 % del Capital, Cuotas 48, equivalentes \$ 4.800.- La totalidad del Capital se aportará en efectivo, en este acto aporta el 25 % cada socio proporcionalmente con su participación, debiendo aportarse el saldo remanente dentro de los dos años de constituida la presente Sociedad.- ... OCTAVA: Dirección y Administración: la administración de la Sociedad, su representación legal en cualquier tipo de actos en que la misma sea parte y el uso de la firma social estará a cargo de un GERENTE podrá ser socios o no; permanecerá en el cargo por tiempo indeterminado, podrá ser removido por decisión de

la mayoría del capital o por renuncia.- NOVENA: Representación Legal: le corresponde al Gerente, con facultad de administrar y dirigir la Sociedad, inclusive podrá realizar aquellos actos que requieran Poderes Especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y concordantes; y en especial podrá: a) comprar bienes registrables; comprar y vender todo tipo de bienes muebles no registrables, con facultad de pactar precios, formas de pago y demás condiciones de las operaciones; b) realizar operaciones bancarias relacionadas con el giro comercial de la Sociedad ya sea con Bancos y/o Instituciones de Crédito Oficiales, Mixtas y/o Privadas, pudiendo efectuar las siguientes operaciones: hacer depósitos, percibir, endosar, aceptar, retirar, girar y/o librar sobre: cheques, giros, letras, pagarés, dinero y otros títulos o valores, inclusive en descubierto; firmando como aceptante, girantes o endosantes, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos, sin limitación de tiempo ni cantidad; hacer manifestaciones de bienes, firmarlas, entregando y retirando títulos y documento; solicitar créditos.- c) para vender bienes registrables y ofrecer fianzas y garantías reales sobre bienes de la sociedad deberá contar con la aprobación de la totalidad del capital social. c) estar en juicio por la Sociedad, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales e inclusive querellar criminalmente; contratar seguros, percibir sus primas y etc.. d) cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, otorgando recibos y otra documentación. e) nombrar al personal necesario para la explotación y administración, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones y si fuere necesario despedirlos.- f) otorgar poderes especiales o generales. Para el cumplimiento de todos estos actos podrá actuar ante los organismos oficiales que sean competentes como: Registro de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios, de la Propiedad del Automotor, Municipalidades, Juzgados y cualquier otra Institución privada o pública ante quien fuera necesario actuar en el cometido de los negocios sociales, sin necesidad de ninguna autorización previa. La enumeración que antecede es meramente enunciativa, contando la Gerencia con todas las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; estando expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en fianzas y/o garantías para terceros.-DÉCIMA: Reunión de socios: los socios adoptarán las decisiones sociales previa deliberación y en reunión. Las reuniones de socios se realizarán cuando lo requiera cualquiera de ellos y serán convocadas por notificación a sus respectivos domicilios, debiendo incluir en la citación el orden del día a considerar. DÉCIMA PRIMERA: Decisiones especiales: el cambio fundamental del objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión de la

Sociedad, aceptación de nuevos socios, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios se resolverá con el voto favorable la totalidad del capital social. Cada cuota de capital da derecho a un voto... DÉCIMA CUARTA: Ejercicio económico y financiero de la Sociedad cerrará el 31 de JULIO de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos requeridos por las normas vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación, dentro de los 120 días a contar de la fecha de cierre del ejercicio... DÉCIMA OCTAVA: liquidación: disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo del Gerente y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Ley de Sociedades... Se dispone designar como GERENTE al Socio Sr. Ricardo Alberto RAIMUNDI, quien acepta el cargo y la responsabilidad que conlleva y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades 19.550 y su modificatoria Ley 22.903.- Fijan la Sede Social en C. Pellegrini 601, Intendente Alvear, La Pampa.- C.P.N. Horacio H. FILIPPA, D.G.S.P.J. y R.P.C. Dpto. Sociedades y Aux. Com.-

B. Of. 2790

**“ASOCIACION CIVIL
CLUB DEPORTIVO ARGENTINO”**

Quemú Quemú, Mayo de 2008

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR EL
EJERCICIO CERRADO EL DIA 31 DE ENERO
DE 2008**

La Comisión directiva de la "Asociación Civil Club Deportivo Argentino de Quemú Quemú" llama a todos sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones del campo de deportes del Club Deportivo Argentino, Malvinas Argentinas N° 405, de esta localidad, el día Martes 17 de Junio de 2008, a las 20:00 Horas, a fin de tratar sobre los asuntos que hacen al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA
 - a) Firma de los asociados asistentes, del Libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales.-
 - b) Determinación y proclamación de las personas del Presidente y Secretario de la Asamblea conforme con las pautas estatutarias.-
 - c) El Presidente, asistido por el Secretario, establecer y proclamar el número de asistentes con derecho a voz, y a voz y voto, y su relación

con el quórum necesario en la Asamblea para tratar válidamente los distintos asuntos que le compete a la misma.-

d) Consideración de la constitución de la Asamblea o la falta de los recaudos necesarios para deliberar válidamente ante la suspensión del acto, a esta altura, se labrará el acta correspondiente que será firmada por Presidente, Secretario y dos asistentes. Designación de la Comisión Escrutadora dispuesta por el Estatuto Social.-

2-ASAMBLEA ORDINARIA

a) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva que comprende el ejercicio indicado en el exordio.-

b) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

c) Consideración de los estados contables del ejercicio cerrado el día 31 de Enero del 2008.-

d) Renovación parcial de los integrantes de la Comisión Directiva por los términos establecidos en el Estatuto Social (Secretario, Pro-Secretario, tres Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y un Revisor de Cuentas).-

La Comisión Directiva
B. Of. 2790

FARMER S.R.L.

Farmer S.R.L. - Inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en el libro Sociedades Tomo I/98 Fs. 219/223 Resolución 98/99 Expte. 199/98 de fecha 07/04/1998 hace saber:

Que en Asamblea celebrada el 10 de Marzo de 2008 (Acta N° 28) se decidió realizar reforma estatutaria quedando los dos primeros artículos redactados así: "ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina FARMER S.R.L. y tiene su domicilio en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- ARTÍCULO SEGUNDO: Su término de duración será de 30 (treinta) años, contados desde su inscripción registral."

Asimismo en Asamblea del 18/04/2008 (Acta N° 29) los socios deciden establecer la sede social en Calle 16 Norte N° 450 de la ciudad de General Pico Provincia de La Pampa. Carlos A. Larandaburu – Gerente

B. Of. 2790

ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Santa Rosa, Mayo de 2008

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

La Rectora del Colegio de la Universidad Nacional

de La Pampa convoca a Asamblea Extraordinaria en el marco del artículo 17 y 27 inciso c del ESTATUTO de la ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAMPA para el día miércoles 11 de junio a las 19 hs. en la Sede de la Institución, Calle 9 de Julio N° 149, con el objeto de tratar el siguiente temario:

1.- Presentación para la aprobación de Memoria y Balance de los períodos 2005, 2006 y 2007.-

2.- Elección de la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

3.- Fijación de Cuota Social.-

Art.: 25: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados, y sino, una hora después con los que concurren.-

Prof. Adriana B. GARAYO, Rectora.-

B. Of. 2790

ASOCIACIÓN PILOTOS A.P.T.C.P. TURISMO CARRETERA PAMPEANO

General Pico, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Pilotos Turismo Carretera Pampeano, convoca a reunión y Asamblea Ordinaria a realizarse el día 25 de junio del 2008 a las 20 horas, en calle Av. San Martín N° 1345 de la ciudad de General Pico, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º- Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.-

2º.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, y el Informe de la Comisión Revisora de Cuenta año 2007.-

3º.- Información de nuevos Asociados y confección de la lista respectiva.-

4º.- Elección de la nueva Comisión Directiva.- Jorge PIÑERO, Presidente, Julio César RAVERA, Presidente.-

B. Of. 2790

ASOCIACIÓN MUTUAL "10 DE ENERO"

Santa Rosa, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual "10 de Enero" de empleados y obreros del transporte Automotor de pasajeros de la provincia de La Pampa, convoca a los señores asociados de dicha

entidad a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día Jueves 3 de Julio del año 2008 en la sede de UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, sito en calle Mansilla Nro. 671 de Santa Rosa, a las 10:00 hs., donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 Lectura y aprobación del acta anterior.-
- 2 Designación de dos asociados para que conjuntamente con presidente y secretario firmen el presente acta.-
- 3 Explicación de las razones por las cuales se convoca esta asamblea fuera de término.-
- 4 Lectura y aprobación de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de Junta Fiscalizadora.-
- 5 Situación institucional de nuestra Mutual.-
- 6 Consideración de puntos varios.-

Se hace saber que el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar está número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización (art. 35).- Alejandro Juan SOSA, Presidente.-

B. Of. 2790

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO ESTE PAMPEANO FUNDACIÓN MÉDANO CORTADO

Catriló, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Productores Agropecuarios del Centro Este Pampeano, convoca por este medio a la asamblea ordinaria a realizarse en su local de la calle Gral. Acha 438, el día 19 de junio de 2008 a las 19 hs. con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Memoria y Balance año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.
 - 2.- Designación de una nueva Comisión Directiva.
 - 3.- Cuota Social.
 - 4.- Explicación de la no presentación de Memorias y Balances en término.
- Marcelo José DÍAZ CASELLA, Presidente; Alberto Omar CAZENAVE, Secretario.-

B. Of. 2790

INSTITUTO ALBERDI

Guatraché, Mayo de 2008

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Estimado Socio:

De acuerdo a lo dispuesto por nuestros Estatutos Sociales tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el edificio del Instituto Juan Bautista Alberdi de Guatraché, provincia de La Pampa el día 25 de junio de 2008, a las 19 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta a labrarse.
- 2.- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 3.- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2007.
- 4.- Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5.- Fijación de la cuota social.
- 6.- Elecciones.
 - a) Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva por el término de dos años, por finalización de mandato: Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, 2 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes.
 - b) Renovación de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término un año, por finalización de mandato: un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente.
- 7.- Designación de cinco socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora.

Art. 25.- La Asamblea tendrá quórum y quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Si una hora después de la fijada no hubiera quórum la Asamblea quedará válidamente constituida con los asociados presentes cualquiera sea su número.-
Mirta Angélica LÓPEZ, Presidenta; Ana Lía DIMEO, Secretaria.-

B. Of. 2790

ASOCIACIÓN PAMPEANA ANTONIO Y AGUSTÍN NORES MARTINEZ DE CRIADORES Y CAZADORES

Santa Rosa, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 26º, 27º, 28º y 29º de los Estatutos de la Asociación, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de Alberdi N° 945 el día 22 de junio de 2008 a las

21:00 horas con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, Notas a los Estados Contables, Anexo I Cuadro de Recursos, Anexo II, Cuadro de Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas, por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2007.

2.- Gestión de los miembros de la Comisión Directiva.-

3.- Renovación parcial de Autoridades por finalización de los mandatos del vice-presidente, pro-tesotero, pro-secretario, vocal segundo, y cuarto, vocales suplentes tercero y cuarto y revisores de cuentas.

4.- Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

Artículo 29º del estatuto: "Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a votar.

La Comisión Directiva
B. Of. 2790

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DOCENTES DE LA PAMPA

Santa Rosa, Mayo de 2008

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Señores Socios:

De acuerdo al artículo 32 del Estatuto Social, convócase a Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Supervisores Docentes de La Pampa a realizarse el día 20 de junio de 2008, a las 17 horas, en el local de la Coordinación Primaria de ésta Ciudad, calle Mansilla 419, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

2.- Lectura de la Memoria, Balance General, cuadro demostrativo de gastos y recursos correspondiente al ejercicio finalizado el 31-03-08.

3.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4.- Renovación total de la Comisión Directiva, por vencimiento de sus mandatos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero,

Secretario, Pro Secretario, Vocales Titulares (tres), Vocales Suplentes (tres).

5.- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas, un miembro titular, un miembro suplente.

6.- Valor de la cuota social.

7.- Elección de dos (dos) socios presentes, para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la Asamblea. Marta Borthelle de Weigun, Presidenta; Marta Altuna, Secretaria.

NOTA: De acuerdo a lo que establece el art. 38, de nuestro estatuto social, la asamblea sesionará con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, declarándola válida.-

B. Of. 2790

CLUB ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE

General Pico, Mayo de 2008

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias contenidas en los art. 20, 21, 22 y 23 de nuestros Estatutos, se convoca a los Señores Asociados a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Que se llevará a cabo en la Sede Social de calle 17 N° 110 Oeste, el día 18 de Junio de 2008 a las 19:00 horas en primera citación y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura del Acta Anterior.-

- Designación de dos Asociados para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.-

- Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio N° 73 cerrado el 31 de Diciembre de 2007.-

- Elección de tres Asociados para constituir la Junta Escrutadora de votos.-

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese logrado reunir el número de asociados activos fijados en el artículo 29, por falta de quórum, la Asamblea sesionará Válidamente en segunda citación con el número de asociados con el derecho a voto que se encuentren presentes.-

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los Señores Asociados a la:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Que se llevará a cabo en la Sede Social de calle 17 N° 110 Oeste, el día 18 de Junio de 2008 a las 21:00 horas en primera citación y a las 22:00 horas en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Designación de dos Asociados para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.-
- Consideración del Proyecto de Modificación del Estatuto Social en sus artículos 34, 35 y 37.-
- Elección de tres Asociados para constituir la Junta Escrutadora de votos.-

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese logrado reunir el número de asociados activos fijados en el artículo 29, por falta de quórum, la Asamblea sesionará válidamente en segunda citación con el número de asociados con el derecho a voto que se encuentren presentes.-

La Comisión
B. Of. 2790

“LOGÍSTICA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA”

Se hace saber que mediante Escritura Pública N° 90 de fecha 05 de mayo 2008 ha quedado constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "LOGÍSTICA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA".

Socios: Pérez, Mauricio Gustavo, argentino, nacido el 8 de Mayo de 1.984, empresario, Documento Nacional de Identidad número 30.643.394, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia N° 565 de la ciudad de Quemú Quemú, La Pampa, Prieto, Fernando Ariel, argentino, nacido el 02 de enero de 1972, Documento Nacional de Identidad número 22.074.962, divorciado de sus primeras nupcias de Silvana Daniela Cardell, según sentencia de fecha 05/10/2001, dictada en autos: "CARDELL, Silvana Daniela y PRIETO, Fernando Ariel S/ DIVORCIO VINCULAR", Expte. C-178/01, que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia de la Familia y el Menor, Secretaría Civil y Asistencial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, domiciliado en la calle Rivadavia N° 167 de la ciudad de Quemú Quemú, La Pampa e Iglesias, Marta Graciela, argentina, nacida el 19 de febrero de 1967, Documento Nacional de Identidad número 17.957.093, empresaria, casada en primeras nupcias con Gustavo Guillermo PEREZ y en trámite de divorcio con demanda interpuesta

con fecha 10/09/2007, en autos: "IGLESIAS, Marta Graciela y PEREZ, Gustavo Guillermo S/Divorcio Vincular", Expte. C-6412/07 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de la Familia y el Menor, Secretaría Civil, Asistencial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, domiciliada en calle Rivadavia N° 565 de la localidad de Quemú Quemú, La Pampa.-

Domicilio: Localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, calle Rivadavia N° 571, el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, lo que se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá.

Duración: 99 contados desde su inscripción en el R.P.C.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **a)**

Comerciales: mediante la realización de operaciones de operaciones de compra, venta, permuta, explotación comercial, cesión, transferencia, arriendo, representación, comisión, consignación y distribución de frutos, semovientes y mercaderías en general. **b) Agropecuarias:** mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, vitivinícolas, hortícola, frutícolas, avícolas, apícolas, forestales, tambos, cría, hibernación, meztización, crusa y venta de hacienda y ganado, cultivos, forestación y reforestación. **c) Financieras:** mediante el aporte de capitales a sociedades ó empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el consumo público. **d) Concesiones:** La explotación de concesiones y/o permisos que adquiera por compra, cesión, transferencia, posesión o el otorgamiento de poderes públicos, pudiendo al efecto solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, permisos y concesiones; comprar o asociarse con empresas que se dediquen a los mismos negocios. **e) Industriales:** mediante la elaboración procesamiento y/o tratamiento de conservación de frutos, legumbres, hortalizas, cereales, carnes y otros productos provenientes de la agricultura, ganadería, avicultura y de la pesca u otros, para la alimentación humana y animal. **f) Inmobiliarias:** mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, administración, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. **g) Mandatos y servicios:** mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, agencia, o mandato de firmas y

sociedades, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; servicios y asesoramiento técnico y gestiones relacionados con las actividades de la sociedad. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, en cuyo caso deberá ser suscripto por un profesional habilitado al efecto. **h) Construcción:** dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, civiles o industriales, pluviales, cloacales, redes de agua, electricidad y gas, proyecto y dirección de dichas obras, su administración y realización, incluyendo también mensuras, pavimentaciones, urbanización, obras ferroviarias, portuarias, mecánicas. **i) Importación y Exportación:** mediante la importación y exportación de cualquier artículo ó producto relacionado con su objeto, inclusive maquinarias y equipos. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley 19.550 y en el presente Contrato. **j) Transporte y Logística:** mediante la prestación de servicios de transporte de cualquier tipo de cargas, con unidades propias o contratadas y otros servicios conexos relacionados al mismo .-

Capital: El Capital Social es de PESOS DOCE MIL, dividido en 120 ACCIONES Ordinarias nominativas no endosables de CIEN PESOS valor nominal cada una y con derecho a un voto por

acción. Los Accionistas suscriben la totalidad de las acciones, en las siguientes proporciones: Mauricio Gustavo PÉREZ suscribe 6 ACCIONES, Fernando Ariel Prieto suscribe 60 ACCIONES Y Marta Graciela Iglesias suscribe 54 ACCIONES. En este acto cada uno de los accionistas integra el veinticinco por ciento del capital suscripto, o sea la suma total de PESOS TRES MIL, en dinero en efectivo. El setenta y cinco por ciento restante, será integrado por los socios dentro del plazo de dos años a partir de la presente.

Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un número mínimo de uno y un máximo de cinco, la que podrá elegir suplentes en igual o menor número, siendo reelegibles. Durarán en sus funciones tres ejercicios. La remuneración será fijada por la Asamblea. En el caso que se produzcan vacantes en el directorio se llenarán por los suplentes elegidos por la asamblea general y en el orden de su elección. **DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** se designa en este acto el siguiente Directorio: **PRESIDENTE:** Marta Graciela IGLESIAS. **VICEPRESIDENTE:** Fernando Ariel PRIETO y **DIRECTOR SUPLENTE:** Gustavo Mauricio PEREZ.

Fiscalización: No encontrándose la Sociedad incluida en el Artículo 299 de la Ley 19.550, no se designarán Síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización, según lo prescripto por el Artículo 55 de la mencionada ley. Cierre de Ejercicio: 31 de octubre.- Juan Manuel PAGELLA, Contador Público Nacional.-

B. Of. 2790